

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

70.951.883

GIRALDO MONTES

APELLIDOS

CARLOS ALBERTO

NOMBRES

Carlos Alberto Montes
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

24-JUL-1968

PENOL
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

22-SEP-1986 PEÑOL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



Consulta Grupo Familiar

Datos del Servidor:

Nombre: CARLOS ALBERTO GIRALDO MONTES
Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Tipo de vinculación: EMPLEADOS PUBLICOS
Tiempo de servicio: 37 años y 1 meses
Telefono: 2531484
ARP: ARL-POSITIVA

C.C.: 70951003
Nombre empleo titular: AGENTE DE TRANSITO
Secretaría: SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA
EPS: EPS - SURA
Email: CARLOSALGIRALDO@MEDELUN.GOV.CO
AFP: COLPENSIONES-ACTIVOS

Grupo Familiar

Mostrar 10 Datos

Busqueda:

Identificacion	Parentesco	Nombre	Edad
34992172	Cónyuge	ESTHER JUDITH GARCIA ARISMENDY	60 años y 5 meses

Visualizando 1 a 1 de 1 Datos

Anterior 1 Siguiente

17/07/2026 14:58

DISTRITO DE MEDELLÍN

COMPROBANTE DE PAGO

Consignado en: **CREARCOOP**

Cta. N° **55782**

2026-12

30-06-2026

00007541

70951883

0074302000

218

Período

Día Mes Año

No. Personal

Cédula

Centro de Costo

Cód. Pag.

GIRALDO MONTES CARLOS ALBERTO

36,801.72

EMPLEADOS PUBLICOS

Apellidos y Nombres

Básico Hora

División Personal

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DEVENGADOS	DEDUCCIONES	SALDO
0010	Sueldo ordinario	15.00	\$ 4,046,349	\$ 0	\$ 0
1004	Bonif. Servicio Prestado	.38	\$ 3,075,226	\$ 0	\$ 0
1310	Subsidio de Transporte	15.00	\$ 90	\$ 0	\$ 0
2300	Retención en la fuente	-3.51	\$ 0	\$ -169,542	\$ 0
2550	Aporte Salud Empleado	0	\$ 0	\$ -284,863	\$ 0
2555	Aporte Fondo Solid Emplea	0	\$ 0	\$ -111,600	\$ 0
2560	Aporte Pensión Empleado.	0	\$ 0	\$ -284,863	\$ 0
2905	Asoc Nal Agentes Tránsito	0	\$ 0	\$ -40,463	\$ 0
2908	SIDEM	0	\$ 0	\$ -20,232	\$ 0
2909	Asoc Emple Mpales Aportes	0	\$ 0	\$ -40,463	\$ 0
2914	Fdo de Vivienda Municipal	0	\$ 0	\$ -123,158	\$ 0
2985	Préstamo Viv. Seguro Vida	0	\$ 0	\$ -540	\$ 0
2986	Prést. Viv. Otros Seguros	0	\$ 0	\$ -2,467	\$ 0
3609	ADEM Servicios Especiales	0	\$ 0	\$ -110,324	\$ 2,647,776
3648	COOVIPROC	0	\$ 0	\$ -320,132	\$ 87,396,036
1017	Encargo ó Comisión	15.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0
DEVENGADO A LA FECHA \$		TOTALES	\$ 7,121,665	\$ -1,508,647	NETO \$ 5,613,018

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 No. 52 - 165

Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144

Medellín - Colombia

DISTRITO DE MEDELLÍN			COMPROBANTE DE PAGO		
Consignado en: CREARCOOP			Cta. N° 55782		
2026-11	15-06-2026	00007541	70951883	0074302000	218
Período	Día Mes Año	No. Personal	Cédula	Centro de Costo	Cód. Pag.
GIRALDO MONTES CARLOS ALBERTO			36,801.72	EMPLEADOS PUBLICOS	
Apellidos y Nombres			Básico Hora	División Personal	
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DEVENGADOS	DEDUCCIONES	SALDO
0010	Sueldo ordinario	15.00	\$ 4,046,349	\$ 0	\$ 0
1310	Subsidio de Transporte	15.00	\$ 90	\$ 0	\$ 0
2300	Retención en la fuente	-3.51	\$ 0	\$ -98,001	\$ 0
2550	Aporte Salud Empleado	0	\$ 0	\$ -161,854	\$ 0
2560	Aporte Pensión Empleado.	0	\$ 0	\$ -161,854	\$ 0
2905	Asoc Nal Agentes Tránsito	0	\$ 0	\$ -40,463	\$ 0
2908	SIDEM	0	\$ 0	\$ -20,232	\$ 0
2909	Asoc Emple Mpales Aportes	0	\$ 0	\$ -40,463	\$ 0
2914	Fdo de Vivienda Municipal	0	\$ 0	\$ -123,158	\$ 0
2985	Préstamo Viv. Seguro Vida	0	\$ 0	\$ -540	\$ 0
2986	Prést. Viv. Otros Seguros	0	\$ 0	\$ -2,467	\$ 0
3609	ADEM Servicios Especiales	0	\$ 0	\$ -110,324	\$ 2,758,100
3648	COOVIPROC	0	\$ 0	\$ -320,132	\$ 87,716,168
1017	Encargo ó Comisión	15.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0
DEVENGADO A LA FECHA \$		TOTALES	\$ 4,046,439	\$ -1,079,488	NETO \$ 2,966,951

DISTRITO DE MEDELLÍN

COMPROBANTE DE PAGO

Consignado en: **CREARCOOP**

Cta. N° **55782**

2026-09

15-05-2026

00007541

70951883

0074302000

218

Período

Día Mes Año

No. Personal

Cédula

Centro de Costo

Cód. Pag.

GIRALDO MONTES CARLOS ALBERTO

36,801.72

EMPLEADOS PUBLICOS

Apellidos y Nombres

Básico Hora

División Personal

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DEVENGADOS	DEDUCCIONES	SALDO
0010	Sueldo ordinario	15.00	\$ 4,046,349	\$ 0	\$ 0
1310	Subsidio de Transporte	15.00	\$ 90	\$ 0	\$ 0
2300	Retención en la fuente	-3.51	\$ 0	\$ -98,001	\$ 0
2550	Aporte Salud Empleado	0	\$ 0	\$ -161,854	\$ 0
2560	Aporte Pensión Empleado.	0	\$ 0	\$ -161,854	\$ 0
2905	Asoc Nal Agentes Tránsito	0	\$ 0	\$ -40,463	\$ 0
2908	SIDEM	0	\$ 0	\$ -20,232	\$ 0
2909	Asoc Emple Mpales Aportes	0	\$ 0	\$ -40,463	\$ 0
2914	Fdo de Vivienda Municipal	0	\$ 0	\$ -123,158	\$ 0
2985	Préstamo Viv. Seguro Vida	0	\$ 0	\$ -540	\$ 0
2986	Prést. Viv. Otros Seguros	0	\$ 0	\$ -2,467	\$ 0
3609	ADEM Servicios Especiales	0	\$ 0	\$ -110,324	\$ 2,978,748
3648	COOVIPROC	0	\$ 0	\$ -320,132	\$ 88,356,432
1017	Encargo ó Comisión	15.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0
DEVENGADO A LA FECHA \$		TOTALES	\$ 4,046,439	\$ -1,079,488	NETO \$ 2,966,951

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 No. 52 - 165

Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144

Medellín - Colombia

Historia Clínica

Historia: 14952707

Identificación: CC 70951883

Edad: 57 (Años)

Estado Civil: CASADO

Dirección: KR 93 43 20 PISO 2

Ciudad: Medellín

Profesional Médico: Enrique Bayardo Bruges Larios

Registro del Profesional Médico: 72170712

Centro Atención: CENTRO MEDICO COOMEVA MEDICINA PREPAGADA GRAN VIA MP

Fecha Historia: 01/07/2026 09:50:36 am

Nombre Paciente: Carlos Alberto Giraldo Montes

Sexo: Masculino

Rango:

Teléfono: 3012428

Tipo Afiliado:

Especialidad del Médico: Ortopedia Y Traumatología

Situación Actual

Causa de Consulta

Motivo De Consulta

LA RODILLA IZDA

Enfermedad Actual

PACIENTE CON CUADRO DE DOLOR EN LA RODILLA IZDA , AC TRAUMATICO , TUVO LESION DE LIGAMENTOS QUE NO SE OPERO , DOLOR LEVE , SENSACION DE INESTABILIDAD , MC

Antecedentes

Antecedentes Personales

Observaciones Generales

* AP:

- Patológicos: Hipertensión arterial primaria (Dx 2021), Dislipidemia (Dx 2021)

- Qx: reconstrucción de tercer dedo de mano Izquierda

- Alérgicos: niega

- Tóxicos: alcohol 2 - 3 veces/semana

** AF: HTA: padres y hermanos

Revisión por Sistemas



Historia Clínica

Respiratorio

Ha Presentado Tos? : No

Examen Fisico

Signos vitales

Peso (kg) : 99
 Talla (m) : 1.72
 Imc (%) : 33.46
 Calificación : OBESIDAD I
 Area De Superficie Corporal : 2.17
 Frecuencia Cardíaca : 65
 P.a.s Sentado Brazo Derecho : 120
 P.a.d Sentado Brazo Derecho : 80
 Presion Arterial Media : 93.33

Osteomuscular

Observaciones Generales

RODILLA I CON DOLOR PF , SIGNOS MENISCALES POSITIVOS , MAC MURAY - STEIMAN - BRAGARD POSITIVO - SIGNOS DE INESTABILIDAD AP LACHMAN
 CAJON ANTERIOR , PIVO SHIF MOVILIDAD COMPLETA

Dx y Cx

Conducta

Atencionsn/tabiarecomendaciones.tpi.html

1

Conducta

PACIENTE CON CLINICA DE LESION DE LCA Y MENISCOS , SOLICITO RMN SIMPLE DE RODILLA IZDA Y RX , CONTROL CON RESULTADOS

Diagnósticos Historia

Diagnóstico	Tipo Diagnóstico	Contingencia Origen	Observaciones
8835: Esguinces Y Torceduras Que Comprometen El Ligamento Cruzado Anterior De La Rodilla	Impresion Diagnostica	Enfermedad General	
U999: Medicamento No Especificado	Impresion Diagnostica	Enfermedad General	

Historia Clínica

FIRMA PRESTADOR



Enrique Bayardo Bruges Larios





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DEL DISTRITO
ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
NIT. 890.905.211-1

Fecha y Hora: 24.07.2026 08:17



Nro Certificado
549121

CERTIFICA

QUE EL(LA) SEÑOR(A): GIRALDO MONTES CARLOS ALBERTO
IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 70951883
SE ENCUENTRA VINCULADO(A) A ESTA ENTIDAD DESDE: DIA 12 MES 06 AÑO 1989
DESEMPEÑA EL EMPLEO DE : AGENTE DE TRANSITO
DEPENDENCIA: SUBS. DE SEGURIDAD VIAL Y CONTROL - SECRETARIA DE MOVILIDAD
UNIDAD ORGANIZATIVA: EMPLEADOS PUBLICOS
TIPO DE NOMBRAMIENTO : CARRERA ADTIVA.
CON UN SALARIO BASICO DE \$ 4.789.503,00

RECIBE ADEMÁS: PRIMA DE NAVIDAD.
PRIMA DE VACACIONES.
PRIMA DE SERVICIOS.
B. SERVICIO PRESTADO.

VALOR CESANTIAS A LA FECHA: \$0

NOTAS:

1. Este certificado en ningún caso debe contener notas adicionales, enmendaduras o tachones.
2. Si desea verificar la información del presente certificado, puede comunicarse al número 3855555 Ext (7207) y (6698)
3. Valide la autenticidad de este certificado en www.medellin.gov.co/validacertificadolaboral y/o leyendo el código QR en este encontrará toda la información del certificado.

JESUS ALEXANDER ORJUELA MUÑOZ
Líder de Programa (E)
Unidad Administración de Personal



Alcaldía de Medellín

**Carlos Alberto
Giraldo Montes**

Agente de Transito
Secretaría de Transporte y Transito



70951883



Alcaldía de Medellín

**Carlos Alberto
Giraldo Montes**

Inspector de Policía Urbano 1A Cat
Secretaría de Gobierno



70951883



Alcaldía de Medellín

**Carlos Alberto
Giraldo Montes**

Inspector de Policía Urbano 1a Cat
Secretaría de Transportes y Tránsito



70951883



Medellín, 26 de julio de 2026

LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

NIT. 890.905.211-1

CERTIFICA

Que revisada la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) **CARLOS ALBERTO GIRALDO MONTES** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 70951883; se encontró que ha prestado sus servicios así:

Fecha Inicio Posición Titular/Suplencia	Fecha Fin Posición Titular/Suplencia	Posición	Denominación	Situación Administrativa	Código del Empleo	Secretaría
12.06.1989	05.03.2006	2003710	AGENTE DE TRANSITO	Carrera Administrativa	29222AD3M	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
06.03.2006	18.02.2007	2003710	AGENTE DE TRANSITO	Carrera Administrativa	40301	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
19.02.2007	31.03.2009	2003710	AGENTE DE TRANSITO	Carrera Administrativa	31410	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
01.04.2009	05.04.2010	2001104	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	Encargo	23301	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
06.04.2010	07.11.2010	2003710	AGENTE DE TRANSITO	Carrera Administrativa	34001	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
08.11.2010	31.07.2011	2014739	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	Encargo	23301	SECRETARÍA DE MOVILIDAD
01.08.2011	10.07.2013	2014739	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	Encargo	23303001	SECRETARÍA DE MOVILIDAD
11.07.2013	30.09.2013	2016261	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	Encargo	23303001	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
01.10.2013	07.11.2016	2016261	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	Encargo	23304001	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
08.11.2016	16.09.2019	2016261	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	Encargo	23304003	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
17.09.2019	31.08.2020	2003710	AGENTE DE TRANSITO	Carrera Administrativa	34001002	SECRETARÍA DE MOVILIDAD
01.09.2020	15.11.2021	2017861	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Encargo	21902334	SECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA
16.11.2021	15.08.2022	2017861	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Encargo	21902614	SECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA
16.08.2022	21.07.2026	2017861	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Encargo	21902874	SECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA
22.07.2026	a la fecha	2003710	AGENTE DE TRANSITO	Carrera Administrativa	34001003	SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTA: Este cuadro puede registrar como fecha final de la posición titular/suplencia en repetidas ocasiones "**A la fecha**", lo que significa que la posición, denominación, situación administrativa y Secretaría no ha sufrido variaciones, sino que durante este tiempo ha tenido cambios en los códigos del empleo.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

SECRETARIA: Transportes y Tránsito

DENOMINACIÓN GENÉRICA DEL EMPLEO: Agente de Tránsito

DENOMINACIÓN ESPECIFICA DEL EMPLEO: Agente de Transporte y Tránsito

NIVEL: Administrativo CATEGORIA SALARIAL: 3-M

CÓDIGO GENÉRICO: 50501

CÓDIGO ESPÉCIFICO: 29222 CLASE DE CARGO: Carrera Administrativa

NÚMERO DE PLAZAS: 423

II. FUNCIONES

GENERAL Realizar las actividades de orden administrativo de la dependencia, complementarias de las tareas propias de los niveles superiores.

ESPECIFICA: Educar, informar, vigilar y controlar el cumplimiento a las normas de Tránsito y Transportes y demás normas acordes, con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad. Llevar a cabo el levantamiento técnico de los accidentes de tránsito, de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos en los términos que contempla la ley, para que se establezcan los correctivos a que halla lugar. Conducir a los patios de la Secretaria de Tránsito o a los lugares autorizados, los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al código nacional de tránsito, por orden de captura o cualquier otra disposición legal que así lo demande, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por las autoridades competentes. Elaborar los comparendos de accidentes de tránsito, de acuerdo con los parámetros establecidos, con el fin de dar agilidad a los procesos legales. Realizar labores de oficina propias de la División de Control, cuando salud ocupacional certifique incapacidad selectiva, de acuerdo con los procedimientos establecidos. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

III. CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Título de Bachiller en cualquier modalidad.

ESTUDIOS DE POSTGRADO:

CONOCIMIENTO:

EXPERIENCIA: No requiere

IV. CONTACTOS

CON QUIEN PARA QUE FRECUENCIA

INTERNOS División Jurídica Departamento de Inspecciones Laboratorio de Toxicología Sección Semáforos Secretaria de obras publicas Emitir conceptos Jurídicos sobre los controles que a diario ejecuta el agente de Tránsito en la vía.. Como agente debe ampliar declaraciones solicitadas por este departamento para dar transparencia al procedimiento. Examinar las muestras de orina, sangre o prueba clínica, exigidas por la ley dentro del procedimiento elaborado por el agente de tránsito. Dar el reporte del estado de los semáforos tanto en buen o mal estado. Reporte

del estado de las vías y para su arreglo. Ocasional. Permanente. Permanente. Ocasional.
EXTERNOS Ministerio de Transportes Dirección Departamental de Tránsito Autoridades judiciales, policivas, de tránsito y demás. Emitir conceptos jurídicos sobre cambios en los mandatos de ley sobre transportes. Emitir conceptos jurídicos y procedimientos que ejecutan los agentes de Tránsito que trasladan a la Secretaría de Tránsito de Medellín. Asistir a citaciones para rendir declaraciones. Coordinar la vigilancia de eventos culturales, recreativos, deportivos y demás. Ocasional. Semanal. Permanente.

ELABORADO POR DECRETO REGLAMENTARIO

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS 272 de 2000, 257 de 2002, 430 de 2002, 798 de 2002. Para efectos de establecer equivalencia en el Municipio de Medellín, se aplicará en todas sus partes, el artículo treinta y dos (32) del decreto 1569 de 1998.

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 40301

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

DENOMINACIÓN: AGENTE DE TRÁNSITO

CÓDIGO: 40301

CATEGORÍA: 3M

NIVEL: ASISTENCIAL

CLASE DE EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA

NÚMERO DE PLAZAS: 423

PUESTOS DE TRABAJO:

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO

SUBS. DE CONTROL: 423

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Regular la circulación vehicular y peatonal, así mismo, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, y las disposiciones ambientales aplicables a vehículos automotores.

III. COMPETENCIAS COMUNES Y COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Orientación a resultados. - Orientación al usuario y al ciudadano.
- Transparencia. - Compromiso con la Organización.

COMPORTAMENTALES:

Manejo de la Información, Adaptación a situaciones nuevas, Disciplina, Relaciones Interpersonales, Colaboración.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

FUNCIÓN GENERAL:

Realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Educar, informar, vigilar y controlar el cumplimiento a las normas de Tránsito y Transportes y demás normas acordes, con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad.

2. Llevar a cabo el levantamiento técnico de los accidentes de tránsito, de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos en los términos que contempla la ley, para que se establezcan los correctivos a que halla lugar.
3. Conducir a los patios de la Secretaría de Tránsito o a los lugares autorizados, los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al código nacional de tránsito, por orden de captura o cualquier otra disposición legal que así lo demande, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por las autoridades competentes.
4. Elaborar los comparendos de accidentes de tránsito, de acuerdo con los parámetros establecidos, con el fin de dar agilidad a los procesos legales.
5. Realizar labores de oficina propias de la Subsecretaría de Control, cuando salud ocupacional certifique incapacidad selectiva, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
6. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Para el cumplimiento de las normas de Tránsito y Transportes y demás normas acordes, se educa, informa, vigila y controla con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.
2. Los comparendos de accidentes de tránsito, se elaboran de acuerdo con los parámetros establecidos, con el fin de dar agilidad a los procesos legales.
3. Las labores de oficina propias de la Subsecretaría de Control, cuando salud ocupacional certifique incapacidad selectiva, se realizan de acuerdo con los procedimientos establecidos.

VI. REQUISITO DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.

EXPERIENCIA: No requiere

VII. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Sector Transporte y Tránsito

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), conocimientos fundamentales de normas y procedimientos en materia de Tránsito Terrestre y Transporte, conducción de moto y carro.

Decreto 645 de 2006. Con el decreto 258 del 9 de febrero de 2007, cambia de denominación por Técnico Operativo (Agente de Tránsito), código 31410. Decreto 1064 de 2009, le cambia la denominación por Agente de Tránsito código 34001.

[Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 31410](#)

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

DENOMINACIÓN: TECNICO OPERATIVO
(AGENTE DE TRÁNSITO)

CÓDIGO: 31410

CATEGORÍA: 1T

NIVEL: TECNICO

CLASE DE EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA
PUESTOS DE TRABAJO: 91
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO
SUBS. DE CONTROL: 91

A. PROPÓSITO PRINCIPAL

Regular la circulación vehicular y peatonal, así mismo, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, y las disposiciones ambientales aplicables a vehículos automotores.

II. COMPETENCIAS COMUNES Y COMPORTAMENTALES

COMUNES:

Orientación a resultados.

Orientación al usuario y al ciudadano.

Transparencia.

Compromiso con la Organización.

COMPORTAMENTALES:

Experticia Técnica

Trabajo en Equipo

Creatividad e Innovación.

B. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

FUNCIÓN GENERAL:

Realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

19. Educar, informar, vigilar y controlar el cumplimiento a las normas de Tránsito y Transportes y demás normas acordes, con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad.

20. Llevar a cabo el levantamiento técnico de los accidentes de tránsito, de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos en los términos que contempla la ley, para que se establezcan los correctivos a que halla lugar.

21. Conducir a los patios de la Secretaria de Tránsito o a los lugares autorizados, los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al código nacional de tránsito, por orden de captura o cualquier otra disposición legal que así lo demande, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por las autoridades competentes.

22. Elaborar los comparendos de accidentes de tránsito, de acuerdo con los parámetros establecidos, con el fin de dar agilidad a los procesos legales.

23. Realizar labores de oficina propias de la Subsecretaría de Control, cuando salud ocupacional certifique incapacidad selectiva, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

24. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

C. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

10. Para el cumplimiento de las normas de Tránsito y Transportes y demás normas acordes, se educa, informa, vigila y controla con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.

11. Los comparendos de accidentes de tránsito, se elaboran de acuerdo con los parámetros establecidos, con el fin de dar agilidad a los procesos legales.

12. Las labores de oficina propias de la Subsecretaría de Control, cuando salud ocupacional certifique recomendación en el puesto de trabajo, se realizan de acuerdo con los procedimientos establecidos.

III. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.

EXPERIENCIA: Doce (12) meses de experiencia laboral

IV. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Licencia de conducción vigente de 2ª y 4ª categoría (moto y carro).

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de texto).

V. CONDICIONES DE SALUD OCUPACIONAL

No presentar inhabilidades físicas o mentales que impidan el correcto desempeño del empleo

Excelente estado físico y sicomotriz que permita realizar funciones propias del empleo.

Capacidad de trabajo en situaciones de crisis.

Decreto 258 de 2007, 288 de 2007.

[Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 23301](#)

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

DENOMINACIÓN: INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 1 A

CATEGORÍA

CÓDIGO: 23301

CATEGORÍA: 3P

NIVEL: PROFESIONAL

CLASE DE EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA

NÚMERO DE PLAZAS 67

PUESTOS DE TRABAJO:

SECRETARIA DE GOBIERNO

SUBS. DE APOYO A LA JUSTICIA: 44

SUBS. DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO: 1

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO

SUBS. LEGAL DE TRANSITO: 22

A. PROPÓSITO PRINCIPAL

Diligenciar, tramitar y fallar los negocios o comisiones relacionadas con la seguridad, tranquilidad y salubridad públicas, aplicando las normas establecidas por el código de Policía, código del transito y demás vigentes en materia de comisión de delitos, contravenciones de transito, indisciplinas sociales, etc., con fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden.

II. COMPETENCIAS COMUNES Y COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Orientación a resultados. - Orientación al usuario y al ciudadano.
- Transparencia. - Compromiso con la Organización.

COMPORTAMENTALES:

Aprendizaje continuo, Experticia profesional, Trabajo en equipo y colaboración, Creatividad e Innovación, liderazgo de grupos de trabajo y toma de decisiones.

B. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

FUNCIÓN GENERAL:

Ejecutar y aplicar los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, y que según su complejidad y competencias exigidas le pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Recibir, diligenciar, tramitar y fallar las denuncias, negocios o comisiones que sean de su competencia de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
2. Diligenciar el trámite de la publicidad exterior visual y de las diferentes actuaciones administrativas por perturbación y/o invasión del espacio público, al igual que adelantar los procesos contravencionales originados por anomalías en la ejecución de los contratos de concesión de uso normal de los locales de los centros populares de comercio y amoblamiento de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Controlar en el área de su jurisdicción, el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que regulan el transporte y tránsito, el funcionamiento de los establecimientos públicos, las rifas, juegos y espectáculos, así mismo el uso y manejo del espacio público.
4. Participar en los operativos tendientes a mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad pública y controlar la ocupación debida del espacio público, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden.
5. Diseñar mecanismos y estrategias tendientes a prevenir la comisión de delitos, contravenciones, violación a las normas del tránsito y a la reglamentación del servicio público e indisciplinas sociales, que afectan la comunidad, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias.
6. Brindar asesoría en aspectos administrativos y jurídicos que sean de su competencia, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del equipo de trabajo.
7. Realizar labores de acercamiento a la comunidad, que faciliten la búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que la afectan.
8. Expedir las copias, certificados y demás información solicitada por los interesados o por otras autoridades de acuerdo con las normas que la reglamentan y que sean de su competencia.
9. Cumplir con los mandatos de las autoridades judiciales, en lo concerniente a las prácticas de diligencias de embargos y secuestros sobre vehículos automotores.
10. Asistir a los interrogatorios de las personas involucradas en choques o daños a terceros para la recepción de testimonios, prácticas de pruebas judiciales y realizar las conciliaciones correspondientes en todos aquellos procesos que así lo exigen.
11. Autorizar con su firma la entrega de vehículos retenidos por los agentes de tránsito o que hayan sido puestos a disposición por la autoridad competente.
12. Resolver los recursos contra las providencias dictadas, revisar los aspectos jurídicos a las resoluciones emanadas por la administración en asuntos de transporte y tránsito y tramitar el derecho de petición y revocatorias directas.
13. Realizar diligencias instructivas tendientes a esclarecer las causas de los accidentes de tránsito y sus implicaciones frente a las normas de tránsito.
14. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

C. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Las denuncias, negocios o comisiones que sean de su competencia, se reciben, diligencian, tramitan y fallan de acuerdo con la normatividad vigente

2. Los mecanismos y estrategias tendientes a prevenir la comisión de delitos, contravenciones, violación a las normas del tránsito y a la reglamentación del servicio público e indisciplinas sociales, que afectan la comunidad, se diseñan aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias.
3. La asesoría en aspectos administrativos y jurídicos que son de su competencia, se brindan de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes
4. Las labores de acercamiento a la comunidad, que faciliten la búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que la afectan, se realizan de conformidad con los procedimientos establecidos.
5. Las diligencias instructivas tendientes a esclarecer las causas de los accidentes de tránsito y sus implicaciones frente a las normas de tránsito, se realizan de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría.

III. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Título Profesional en Derecho.

EXPERIENCIA: Dieciocho (18) meses de experiencia Profesional.

D. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

SECRETARIA DE GOBIERNO

SUBS. DE APOYO A LA JUSTICIA

Sector Seguridad y Convivencia Ciudadana

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), Código Nacional y Departamental de Policía, Código del Menor y violencia intrafamiliar, Código Civil y de Procedimiento Civil, Código Penal y de Procedimiento Penal, Normas en materia de Derecho de Policía, Derecho Administrativo, Metodologías de investigación y diseño de proyectos, fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana, herramientas de administración de personal.

SUBS. DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

Sector Administración del Espacio Público

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), Código Nacional y Departamental de Policía, Código del Menor y violencia intrafamiliar, Código Civil y de Procedimiento Civil, Código Penal y de Procedimiento Penal, Normas en materia de Derecho de Policía, Derecho Administrativo, Metodologías de investigación y diseño de proyectos, fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana, herramientas de administración de personal.

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO

SUBS. LEGAL DE TRANSITO

Sector Transporte y Tránsito

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), Legislación de Tránsito terrestre y transporte, Código Civil y de Procedimiento Civil, Código Penal y de Procedimiento Penal, Normas en materia de Derecho Administrativo, Metodologías de investigación y diseño de proyectos, fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana, herramientas de administración de personal.

Decreto 645 de 2006, 258 de 2007, 1043 de 2007, 1136 de 2008, 1930 de 2008.

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 34001

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

DENOMINACIÓN: AGENTE DE TRÁNSITO
CÓDIGO: 34001
CATEGORÍA: 1T
NIVEL: TECNICO
CLASE DE EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA
PUESTOS DE TRABAJO: 514
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO 514
SUBSECRETARIA DE CONTROL 514

II. COMPETENCIAS FUNCIONALES

A. PROPÓSITO PRINCIPAL

Regular, vigilar y controlar la circulación vehicular y peatonal, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales, con el propósito de mejorar la movilidad y seguridad vial de la Ciudad de Medellín.

B. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Velar por el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, mediante el monitoreo de las vías, verificación de los documentos del vehículo y demás requisitos determinados en la Ley, con el propósito de contribuir a la movilidad del Municipio de Medellín.
2. Ejercer funciones de policía Judicial, de acuerdo al código de procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito, garantizando el desarrollo de los procesos.
3. Orientar a la comunidad sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos, con el fin de fomentar la cultura vial que garantice el bienestar de la comunidad.
4. Realizar informes técnicos de los diferentes tipos de accidente de tránsito de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos a las dependencias responsables del proceso o a las autoridades competentes en los términos que contempla la ley.
5. Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley y así mejorar la cultura vial de la ciudad.
6. Remitir los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al código nacional de tránsito a los lugares autorizados, con el fin de dar cumplimiento a las órdenes emitidas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales.
7. Revisar los documentos relacionados con el cumplimiento de las normas ambientales de tránsito y transportes, propendiendo por el mejoramiento de la calidad del aire y disminución de los niveles de contaminación ambiental.
8. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

C. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. El cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, mediante el monitoreo de las vías, verificación de los documentos del vehículo y demás requisitos determinados en la Ley, contribuyen a la movilidad del Municipio de Medellín.

2. Las funciones de policía Judicial ejercidas de acuerdo al código de procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito, garantizan el desarrollo de los procedimientos.
3. La comunidad orientada sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos, fomentan la cultura vial que garantiza el bienestar de la comunidad.
4. Los informes técnicos de los diferentes tipos de accidente de tránsito se realizan de acuerdo con los lineamientos establecidos, para informarlos a las dependencias responsables del proceso o a las autoridades competentes en los términos que contempla la ley.
5. Las órdenes de comparendo y demás informes por violaciones a las normas de tránsito y transporte diligenciadas, permiten establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley para mejorar la cultura vial de la ciudad.
6. Los vehículos que han sido retenidos por violación a las normas de transporte y al código nacional de tránsito son remitidos a los lugares autorizados, con el fin de dar cumplimiento a las órdenes emitidas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales.
7. Los documentos relacionados con el cumplimiento de las normas ambientales de tránsito y transportes revisados, propenden por el mejoramiento de la calidad del aire y disminución de los niveles de contaminación ambiental.

D. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de texto).

III. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad

EXPERIENCIA: Doce (12) meses de experiencia laboral

(Requisitos Según la Ley 1310 de junio 26 de 2009)

Ser colombiano con situación militar definida.

Poseer licencia de conducción de segunda (2°) y cuarta (4°) Categoría como mínimo.

No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.

Ser mayor de edad.

Cursar y aprobar el programa de capacitación (Cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).

(Condiciones de Salud Ocupacional)

No presentar inhabilidades físicas o mentales que impidan el correcto desempeño del empleo

Excelente estado físico y sicomotriz que permita realizar funciones propias del empleo

Capacidad de trabajo en situaciones de crisis

IV. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

Orientación a resultados.

Orientación al usuario y al ciudadano.

Transparencia.

Compromiso con la Organización

POR NIVEL:

Experticia Técnica

Trabajo en Equipo

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 23303001

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

DENOMINACIÓN: INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 1 A
CATEGORÍA
CÓDIGO: 23303001
CATEGORÍA: 3P
NIVEL: PROFESIONAL
CLASE DE EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE PLAZAS 73
PUESTOS DE TRABAJO:
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS 48
SUBSECRETARIA DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL TERRITORIAL 4
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA 44
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO 25
SUBSECRETARIA LEGAL DE TRANSITO 25

A. PROPÓSITO PRINCIPAL

Diligenciar, tramitar y fallar los negocios o comisiones relacionadas con la seguridad, tranquilidad y salubridad públicas, aplicando las normas establecidas por el código de Policía, código del tránsito y demás vigentes en materia de comisión de delitos, contravenciones de tránsito, indisciplinas sociales, etc., con fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden.

II. COMPETENCIAS COMUNES Y COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Orientación a resultados. - Orientación al usuario y al ciudadano.
- Transparencia. - Compromiso con la Organización.

COMPORTAMENTALES:

Aprendizaje continuo, Experticia profesional, Trabajo en equipo y colaboración, Creatividad e Innovación, liderazgo de grupos de trabajo y toma de decisiones.

B. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

FUNCIÓN GENERAL:

Ejecutar y aplicar los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, y que según su complejidad y competencias exigidas le pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Recibir, diligenciar, tramitar y fallar las denuncias, negocios o comisiones que sean de su competencia de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
1. Diligenciar el trámite de la publicidad exterior visual y de las diferentes actuaciones administrativas por perturbación y/o invasión del espacio público, al igual que adelantar los procesos contravencionales originados por anomalías en la

ejecución de los contratos de concesión de uso normal de los locales de los centros populares de comercio y amoblamiento de acuerdo con la normatividad vigente.

1. Controlar en el área de su jurisdicción, el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que regulan el transporte y tránsito, el funcionamiento de los establecimientos públicos, las rifas, juegos y espectáculos, así mismo el uso y manejo del espacio público.

1. Participar en los operativos tendientes a mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad pública y controlar la ocupación debida del espacio público, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden.

1. Diseñar mecanismos y estrategias tendientes a prevenir la comisión de delitos, contravenciones, violación a las normas del tránsito y a la reglamentación del servicio público e indisciplinas sociales, que afectan la comunidad, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias.

1. Brindar asesoría en aspectos administrativos y jurídicos que sean de su competencia, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del equipo de trabajo.

1. Realizar labores de acercamiento a la comunidad, que faciliten la búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que la afectan.

1. Expedir las copias, certificados y demás información solicitada por los interesados o por otras autoridades de acuerdo con las normas que la reglamentan y que sean de su competencia.

1. Cumplir con los mandatos de las autoridades judiciales, en lo concerniente a las prácticas de diligencias de embargos y secuestros sobre vehículos automotores.

1. Asistir a los interrogatorios de las personas involucradas en choques o daños a terceros para la recepción de testimonios, prácticas de pruebas judiciales y realizar las conciliaciones correspondientes en todos aquellos procesos que así lo exigen.

1. Autorizar con su firma la entrega de vehículos retenidos por los agentes de tránsito o que hayan sido puestos a disposición por la autoridad competente.

1. Resolver los recursos contra las providencias dictadas, revisar los aspectos jurídicos a las resoluciones emanadas por la administración en asuntos de transporte y tránsito y tramitar el derecho de petición y revocatorias directas.

1. Realizar diligencias instructivas tendientes a esclarecer las causas de los accidentes de tránsito y sus implicaciones frente a las normas de tránsito.

1. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

C. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Las denuncias, negocios o comisiones que sean de su competencia, se reciben, diligencian, tramitan y fallan de acuerdo con la normatividad vigente

1. Los mecanismos y estrategias tendientes a prevenir la comisión de delitos, contravenciones, violación a las normas del tránsito y a la reglamentación del servicio público e indisciplinas sociales, que afectan la comunidad, se diseñan aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias.

1. La asesoría en aspectos administrativos y jurídicos que son de su competencia, se brindan de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes

1. Las labores de acercamiento a la comunidad, que faciliten la búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que la afectan, se realizan de conformidad con los procedimientos establecidos.

1. Las diligencias instructivas tendientes a esclarecer las causas de los accidentes de tránsito y sus implicaciones frente a las normas de tránsito, se realizan de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría.

III. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Título Profesional en Derecho.

EXPERIENCIA: Dieciocho (18) meses de experiencia Profesional.

D. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

SECRETARIA DE GOBIERNO

SUBS. DE APOYO A LA JUSTICIA

Sector Seguridad y Convivencia Ciudadana

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), Código Nacional y Departamental de Policía, Código del Menor y violencia intrafamiliar, Código Civil y de Procedimiento Civil, Código Penal y de Procedimiento Penal, Normas en materia de Derecho de Policía, Derecho Administrativo, Metodologías de investigación y diseño de proyectos, fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana, herramientas de administración de personal.

SUBS. DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

Sector Administración del Espacio Público

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), Código Nacional y Departamental de Policía, Código del Menor y violencia intrafamiliar, Código Civil y de Procedimiento Civil, Código Penal y de Procedimiento Penal, Normas en materia de Derecho de Policía, Derecho Administrativo, Metodologías de investigación y diseño de proyectos, fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana, herramientas de administración de personal.

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO

SUBS. LEGAL DE TRANSITO

Sector Transporte y Tránsito

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), Legislación de Tránsito terrestre y transporte, Código Civil y de Procedimiento Civil, Código Penal y de Procedimiento Penal, Normas en materia de Derecho Administrativo, Metodologías de investigación y diseño de proyectos, fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana, herramientas de administración de personal.

Decreto 645 de 2006, 258 de 2007, 1043 de 2007, 1136 de 2008, 1930 de 2008, 0495 de 2012, 0812 de 2012, Decreto 0489 de 2013, 1261 de 2013.

[Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 23304001](#)

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL PROFESIONAL

DENOMINACION DEL EMPLEO: INSPECTOR DE POLICÍA URBANO DE 1ª CATEGORÍA

CODIGO: 23304001

GRADO: 04

NUMERO DE CARGOS: SETENTA Y NUEVE (79)

NATURALEZA DEL EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO

CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA

UBICACIÓN DEL EMPLEO:

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Subsecretaría Legal 25

Total SECRETARIA DE MOVILIDAD 25

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia 54

Total SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA 54

ÁREA FUNCIONAL: MISIONAL

PROPÓSITO PRINCIPAL

Diligenciar, tramitar y fallar las actuaciones administrativas y/o policivas de su competencia relacionadas con la seguridad, tranquilidad, salubridad pública y control territorial y movilidad en la jurisdicción del Municipio de Medellín, aplicando para ello las normas establecidas por el Código de Policía, Código del Tránsito, Normatividad Urbanística, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Estatuto Nacional de Protección de los Animales y demás vigentes en materia, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento de la sana convivencia.

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

Recibir denuncias y quejas que se formulen en la Inspección, relativas a las contravenciones, indisciplinas sociales, infracciones de tránsito e infracciones de control urbanístico a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y a los objetivos de la dependencia y contribuir con la seguridad y convivencia ciudadana.

Remitir las denuncias y quejas que sean recibidas fuera o dentro de su jurisdicción, al funcionario que por razón de su competencia, corresponda la investigación con el fin de dar continuidad al proceso.

Diligenciar, tramitar y fallar las contravenciones, indisciplinas sociales, infracciones de tránsito, controles urbanísticos o ambientales, que sean de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.

Controlar en el área de su jurisdicción, el cumplimiento de las normas y disposiciones legales en el ámbito de su competencia, a fin de mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad pública.

Participar en los operativos tendientes a mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad pública, según la competencia asignada por la Ley, para controlar la ocupación indebida del espacio público, y el respeto por la normatividad urbanística, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden.

Diseñar mecanismos y estrategias tendientes a prevenir las contravenciones, la reglamentación del servicio público e indisciplinas sociales, que afectan la comunidad, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias.

Brindar asesoría en aspectos administrativos, policivos y jurídicos que sean de su competencia, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes, garantizando así una adecuada prestación de servicio a la comunidad.

Realizar labores de acercamiento a la comunidad, que faciliten la búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que afecten la seguridad y la convivencia, con el apoyo del Comité Local.

Apoyar a la Rama Judicial, con el cumplimiento de las comisiones en lo concerniente a las prácticas de diligencias de embargos y secuestros, y restitución de bienes inmuebles.

Velar por los registros y archivos de la Inspección debidamente organizados y actualizados, conforme a la normatividad de Gestión documental, atendiendo las directrices impartidas por la dependencia competente.

Velar por el orden, seguridad y tranquilidad en la ciudad para cumplir las funciones que en éste campo le han sido conferidas por la normatividad vigente.

Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y ESENCIALES

BÁSICOS:

Conocimiento en el Sistema Integral de Gestión
Conocimiento en Presupuesto Participativo
Diseño e implementación políticas institucionales
Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores
Estructura del Municipio

Evaluación del desempeño
Formulación y evaluación de proyectos
Gestión de la Calidad
Gestión del Talento Humano
Herramientas Ofimáticas
Ley General de archivos y Decretos reglamentarios
Metodologías BPIN
Normatividad en contratación e interventoría
Normatividad en Presupuesto y Finanzas
Plan anticorrupción
Plan de Desarrollo
Plan de Ordenamiento Territorial
Planeación estratégica
Protocolo en Atención al usuario
Sistemas de información (SAP, Mercurio, Royal, I-solución)
Solución de Conflictos
Técnica y manejo para la orientación de grupos
Técnicas de redacción y ortografía
ESENCIALES:
Código Civil
Código de Procedimiento Administrativo
Código de Contencioso Administrativo
Código General del Proceso
Código nacional del transporte terrestre y normas complementarias
Código Nacional y Departamental de Policía
Código Penal y de Procedimiento Penal
Gestión Humana
Ley de Infancia y Adolescencia
Ley de protección animal
Ley de reforma urbana
Normas en materia de Derechos de Policía
Normas relacionadas en Protección al Consumidor
Normas en publicidad exterior visual
Normas relacionadas con establecimientos abiertos al público
Normas relacionadas con procedimiento de restitución de bienes de uso público
Plan de Ordenamiento Territorial
Sistema penal acusatorio

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:
Compromiso con la Organización
Orientación a Resultados
Orientación al Usuario y al Ciudadano
Transparencia
POR NIVEL JERÁRQUICO:
Aprendizaje Continuo
Experticia Profesional
Trabajo en Equipo y Colaboración
Creatividad e Innovación

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACION ACADEMICA:

Ser abogado Titulado. (Decreto 800 de 1991).

Además, debe cumplir con:

1. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio,
2. No haber sido condenado por delito doloso o a interdicción de derechos y funciones públicas mientras dure el tiempo de la condena o de la inhabilidad.
3. No haber sido sancionado con destitución por el término de la inhabilidad señalada en la providencia correspondiente.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

EXPERIENCIA: Veintitrés (23) meses de experiencia profesional.

EQUIVALENCIA: No le aplican las equivalencias establecidas en las normas vigentes de carrera administrativa. Resolución 3730 de 2015. Resolución 573 de 2016

[Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 23304003](#)

Código Interno 23304003

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL: PROFESIONAL

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 1ª CATEGORÍA

CODIGO: 233

GRADO: 04

NO. DE PLAZAS: CINCUENTA Y OCHO (58)

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA

NATURALEZA DEL CARGO: CARRERA ADMINISTRATIVA

II. ÁREA FUNCIONAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Diligenciar, tramitar y fallar las negociaciones, comisiones y los diferentes asuntos consagrados en el Código Nacional de Policía, con el fin de proferir las decisiones de medidas de policía para mantener la convivencia, el orden y prevenir las conductas que atenten contra la seguridad y bienestar de la comunidad, en virtud de las normas y procedimientos vigentes.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y disposiciones del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en su Jurisdicción, para el mantenimiento y conservación del orden público.
2. Aplicar las medidas de conformidad con el Código Nacional de Policía y demás normatividad vigente.
3. Conocer en primera instancia las querellas civiles de policía, contravenciones, indisciplinas sociales, infracciones de tránsito, controles urbanísticos o ambientales y de los demás asuntos cuya competencia se le atribuye a los funcionarios de policía, para tomar las medidas correctivas que permitan la conservación del orden social.
4. Asumir las funciones del Comisario de familia en ausencia de este, por competencia subsidiaria, cuando sea necesario.
5. Resolver los recursos de reposición que procedan contra las sanciones que imponga, en audiencia oral de

conformidad con la Ley del fútbol.

6. Hacer las investigaciones preliminares, conforme lo establece el Código de Procedimiento Penal, para apoyar los organismos que administran justicia.

7. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de hechos punibles de que tenga conocimiento, para que se inicien las investigaciones correspondientes y evitar la impunidad.

8. Hacer cumplir las disposiciones legales que regulen el medio ambiente, la fauna y flora, para velar por la preservación y mantenimiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

9. Cumplir con las órdenes y comisiones que le sean encomendadas por los Jueces y Fiscales y auxiliar los exhortos, para apoyar la recta y pronta administración de justicia.

10. Velar porque dentro de su Jurisdicción se dé estricto cumplimiento a las normas sobre los Derechos Humanos, para garantizar el respeto a los derechos y la dignidad humana.

11. Participar en los operativos tendientes a mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad pública y controlar la ocupación debida del espacio público, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden.

12. Brindar asesoría en aspectos administrativos y jurídicos que sean de su competencia, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del equipo de trabajo.

13. Realizar la supervisión de los contratos que se le asignen en cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia necesaria, de acuerdo con la Ley vigente y todas las normas que la regulen y se le apliquen.

14. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.

15. Realizar actividades de apoyo a la contratación requerida para la ejecución de los proyectos, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.

16. Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.

17. Desempeñar las demás funciones, asignadas por el líder, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Código del Menor

Código Nacional de Policía y Convivencia

Conocimiento en el Sistemas Integrados de Gestión

Conocimientos en formulación y evaluación de proyectos.

Conocimientos en Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica, I-solución y correo electrónico)

Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores

Ley de Protección Animal

Manejo de la herramienta SAP

Metodología General Ajustada (MGA)

Normatividad en contratación e interventoría

Normatividad en Control Urbanístico

Normatividad en Protección al Consumidor

Normatividad en publicidad exterior visual

Normatividad en restitución de bienes de uso público

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

Aprendizaje continuo
Orientación a resultados
Orientación al usuario y al ciudadano
Compromiso con la organización
Trabajo en equipo
Adaptación al cambio
Responsabilidad social
Promoción del ejercicio de la ciudadanía
POR NIVEL JERARQUICO
Aporte técnico-profesional
Comunicación efectiva
Gestión de procedimientos
Instrumentación de decisiones
Experticia profesional
Aprendizaje autónomo
Creatividad e innovación
Trabajo colaborativo

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: Derecho y Afines.

Ser abogado Titulado.

Además, debe cumplir con:

Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.

No haber sido condenado por delito doloso o a interdicción de derechos y funciones públicas mientras dure el tiempo de la condena o de la inhabilidad.

No haber sido sancionado con destitución por el término de la inhabilidad señalada en la providencia correspondiente.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

EXPERIENCIA

Veintitrés (23) meses de experiencia profesional relacionada.

ALTERNATIVA

FORMACIÓN ACADÉMICA

No aplica equivalencias

EXPERIENCIA

No aplica equivalencias

Resolución 3383 de 2016 (modificación, gaceta 4407), Resolución 201850026908 del 3 de abril de 2018 (modificación de funciones en virtud del parágrafo 1° del Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, Gaceta 4515), Actualización competencias Resolución 201950045970 de mayo 8 de 2019. Se modifica Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo Inspector de Policía Urbano 1a Categoría , del código interno 23304004, al empleo Inspector de Policía Urbano 1a Categoría, código interno 23304003 mediante Resolución 202050060410 del 14 de octubre de 2020. Gaceta 4969 de octubre 28 de 2020.

Se adiciona una función al manual de funciones según el Código de Integridad, mediante Resolución 202150045693 del 14 de mayo de 2021, Gaceta 4833 de mayo 18 de 2021.

[Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 34001002](#)

Código Interno 34001002

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL: TECNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: AGENTE DE TRANSITO
CÓDIGO: 340
GRADO: 01
NÚMERO DE CARGOS: 274
NATURALEZA DEL EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE MOVILIDAD
CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA

II. ÁREA FUNCIONAL

SECRETARIA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y CONTROL

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Regular, vigilar y controlar la circulación vehicular y peatonal, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes de tránsito y transporte y de la revisión técnico mecánica y de gases, con el propósito de mejorar la movilidad, seguridad vial de la Ciudad de Medellín, y contribuir con el mejoramiento del Medio Ambiente.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

Velar por el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte y ambientales por parte de conductores y peatones en las vías públicas, mediante el monitoreo de las vías, verificación de los documentos y la revisión técnico mecánica, de gases del vehículo, y demás requisitos determinados en la Ley, con el propósito de contribuir a la movilidad y conservación del medio ambiente del Municipio de Medellín.

Ejercer funciones de policía Judicial, realizando levantamientos por muerte de tránsito en los casos de accidente que puedan constituir infracción penal, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley Realizar los levantamientos técnicos y topográficos que se presentan de acuerdo a la tipificación del accidente cumpliendo con los lineamientos establecidos, y remitirlos a las autoridades según lo establecido en la norma.

Ejercer funciones educativas, mediante herramientas y técnicas para crear cultura ciudadana de conformidad con las normas que regulan la Tránsito Transporte y Medio Ambiente.

Aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo al tipo de violación cometida, según la normatividad establecidas para cada una de las infracciones a fin de controlar la movilidad y garantizar los derechos de los ciudadanos.

Remitir los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte, medio ambiente y al código nacional de tránsito a los lugares autorizados, con el fin de dar cumplimiento a las medidas cautelares emitidas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales.

Apoyar, asistir y colaborar a su Líder en la atención de peticiones, quejas y reclamos mediante la utilización de herramientas y metodologías establecidas para dar respuesta oportuna a los requerimientos.

Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.

Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Constitución Política de Colombia
Plan de Desarrollo
Normatividad de movilidad y seguridad vial
Resolución 1886 de 2015
Nuevo manual de señalización
Código Nacional de Tránsito Terrestre y sus modificaciones
Ley 1503 de 2011 y su decreto reglamentario 2851 de 2013
Ley 1616 del 2013 Por medio de la cual se garantiza el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad
Decreto 1660 de 2003 Reglamenta los modos de transporte de las personas con discapacidad
Derecho ambiental
Código del menor y violencia intrafamiliar
Código Civil y de Procedimiento Civil
Código Penal y de Procedimiento Penal
Planes estratégicos de seguridad Vial
Plan de movilidad Segura de Medellín 2014-2020
Métodos alternos de solución de conflictos
Estrategias pedagógicas en movilidad segura
Fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana
Herramientas de oficina, procesador de textos, hoja electrónica, presentaciones, Correo electrónico e internet
Protocolo de atención al usuario
Decretos de la Alcaldía en materia de movilidad

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

Aprendizaje continuo
Orientación a resultados
Orientación al usuario y al ciudadano
Compromiso con la organización
Trabajo en equipo
Adaptación al cambio
Responsabilidad social
Promoción del ejercicio de la ciudadanía

POR NIVEL JERÁRQUICO:

Confiabilidad Técnica
Disciplina
Responsabilidad
Creatividad e innovación
Trabajo colaborativo

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Técnico Laboral en: Tránsito y Transporte, Por Competencias en Tránsito, Transporte y Movilidad Vial en transporte, Circulación y Movilidad Vial, Transporte y Seguridad Vial.

* Ser colombiano

* Poseer licencia de conducción de segunda (A2°) y cuarta (C1) Categoría como mínimo.

* No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.

* Ser mayor de edad.

* Diploma de Bachiller

* Cursar y aprobar el programa de capacitación (Cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). Resolución 4548 de 2013

EXPERIENCIA:

Diez y ocho (18) meses de experiencia laboral.

ALTERNATIVA

FORMACION ACADEMICA:

No aplican equivalencias

EXPERIENCIA:

No aplican equivalencias

Resolución 3383 de 2016, (modificación, gaceta 4407), Resolución 0245 de 2017(modificación del 34001001 al 34001002 el resto de posiciones, gaceta 4432.) Actualización competencias Resolución 201950045970 de mayo 8 de 2019.

Se ajustan códigos del 34001002 al 34001003 en cumplimiento de la resolución 202250105595 del 10 de octubre de 2022 Gaceta 5012 del 10 de octubre de 2022

[Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 21902334](#)

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL: PROFESIONAL

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CÓDIGO: 21902334

GRADO: 02

NÚMERO DE CARGOS: DIECINUEVE (19)

NATURALEZA DEL EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO

CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA

II. ÁREA FUNCIONAL: ESTRATÉGICA MISIONAL - APOYO

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Investigar, analizar, gestionar, evaluar, interpretar y aplicar la información necesaria para el desarrollo de planes, programas y proyectos del proceso en el que participa el empleo, mediante la aplicación de conocimientos profesionales y metodologías teniendo en cuenta la normatividad vigente y el adecuado uso de los recursos, contribuyendo así al logro de los objetivos y metas institucionales de la dependencia.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Investigar y realizar los diagnósticos necesarios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados mediante la aplicación de conocimientos y metodologías que permitan cumplir con las metas y objetivos estratégicos de la dependencia.
2. Analizar la información derivada de los distintos procesos relacionados con el área de competencia, haciendo uso del conocimiento profesional con el fin de permitir la oportuna toma de decisiones.
3. Realizar los estudios del área de su competencia, mediante el diseño y aplicación de herramientas de análisis e investigación, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del área o equipo de trabajo al que se encuentra asignado.

4. Implementar procesos de mejoramiento a los proyectos de la secretaría en las etapas de formulación, actualización, ejecución y medición, buscando el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y plan de acción.
5. Efectuar el seguimiento y recomendaciones necesarias mediante la adopción de técnicas apropiadas que permitan el mejoramiento continuo de los procesos de la dependencia.
6. Apoyar los diferentes procesos mediante diferentes prácticas, técnicas y dinámicas tecnológicas que permitan la gestión, organización y racionalización de los recursos en su dependencia y la búsqueda de alternativas de solución a las distintas problemáticas que se puedan presentar.
7. Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, de acuerdo con la normatividad, conceptos técnicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la Administración.
8. Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos.
9. Realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas y proponer los ajustes necesarios.
10. Contribuir en la implementación del Sistema Integral de gestión de la calidad, desde su conocimiento específico y desde los procesos en los que participa, para garantizar la mejora continua del proceso.
11. Llevar a cabo la contratación requerida para la ejecución de los proyectos, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
12. Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.
13. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

II. CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y ESENCIALES

BÁSICOS:

- * Administración Pública
- * Conocimiento del sistema integrado de gestión
- * Conocimiento en Presupuesto Participativo
- * Diseño e implementación de políticas institucionales
- * Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores
- * Evaluación del desempeño
- * Gestión del Talento Humano
- * Herramientas ofimáticas.
- * Ley General de archivos y Decretos reglamentarios
- * Manejo de la herramienta SAP
- * Metodología y técnicas grupales
- * Metodologías BPIN
- * Metodologías de Investigación
- * Metodologías de investigación y diseño de proyectos.
- * Normatividad en contratación e interventoría
- * Plan anticorrupción
- * Plan de Desarrollo
- * Planeación Estratégica
- * Protocolo en Atención al usuario
- * Técnicas de redacción y ortografía

ESENCIALES:

PROCESO: FORTALECIMIENTO DE LA CIUDADANIA

DIRECCIONADOR: SECRETARIA DE SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- * Concertación y resolución de conflictos.

- * Fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana.
- * Metodologías y contenidos de educación, participación y formación Social y política.
- * Normatividad en educación y participación social y política.
- * Normatividad en participación ciudadana y gestión pública.
- * Trabajo comunitario.

PROCESO: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

DIRECCIONADOR: SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

- * Conocimientos en gestión de compras y evaluación de proveedores.
- * Conocimientos en Microeconomía.
- * Finanzas públicas.
- * Manual Interno de Contratación.
- * Metodologías de investigación de mercados.
- * Normas en presupuesto público.
- * Normas que lo regulen o le apliquen.
- * Normatividad en contratación e interventoría.
- * Técnicas de negociación.

PROCESO: ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES E INMUEBLES / MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES FISCALES

DIRECCIONADOR: SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE BIENES

- * Derecho Administrativo.
- * Derecho Laboral Administrativo.
- * Estratificación y mercado Inmobiliario.
- * Finanzas públicas.
- * Legislación en administración pública.
- * Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos mecánicos y automáticos.
- * Metodología consistente para ensayos pruebas y calibración.
- * Normas de inventarios de bienes.
- * Normas de técnicas del suelo, urbanismo, diseño y construcción.
- * Normas de valoración de bienes.
- * Normas generales para registro de bienes.
- * Normas Ambiental.
- * Normas en electricidad y alumbrado público.
- * Normas sobre avalúos de bienes.

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

- * Normas Urbanísticas.
- * Ordenamiento Territorial.
- * Plan de Ordenamiento Territorial

PROCESO: CATASTRO

DIRECCIONADOR: SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL

SUBSECRETARIA DE CATASTRO

- * Interventoría de obras y diseños.
- * Normas de inventarios de bienes.
- * Normas de valoración de bienes
- * Normas Técnicas del Suelo.
- * Ordenamiento Territorial.
- * Sistemas de Información Geográfica.
- * Urbanismo, diseño y construcción.

PROCESO: CONTROL URBANÍSTICO

DIRECCIONADOR: SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL

- * Normas Urbanísticas.
- * Ordenamiento Territorial.
- * Plan de Ordenamiento Territorial

PROCESO: EDUCACIÓN

DIRECCIONADOR: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- * Contabilidad y presupuesto público.
- * Derecho administrativo.
- * Diseño y gestión de estrategias de Educación Nacional y Municipal.
- * Legislación financiera.
- * Legislación laboral en el sector público.
- * Legislación Social, fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana.
- * Legislación tributaria.
- * Normatividad en educación y funcionamiento del sector educativo.
- * Normatividad financiera y administrativa.
- * Políticas públicas en educación

PROCESO: GESTION INTEGRAL TALENTO HUMANO

DIRECCIONADOR: SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

- * Código Único Disciplinario.
- * Conocimientos en procesos de formación y capacitación.
- * Convención colectiva de trabajo.
- * Estrategias de desarrollo organizacional.
- * Gestión de competencias laborales.
- * Gestión del Talento Humano por competencias.
- * Legislación en seguridad social y riesgos laborales.
- * Legislación laboral.
- * Ley 100 y decretos reglamentarios.
- * Normas actuales de carrera administrativa referentes con el tema de formación, evaluación y competencias laborales.
- * Normatividad de selección y evaluación de personal.
- * Régimen prestacional y salarial de empleados públicos.
- * Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgo laboral.
- * Teoría de las relaciones organizacionales.

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

DIRECCIONADOR: SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

- * Construcción de perfiles de empleos
- * Desarrollo Organizacional
- * Dimensionamiento de plantas de empleo
- * Diseño de Estructuras organizacionales
- * Diseño de procesos
- * Elaboración de manuales de funciones
- * Mejoramiento Continuo de procesos
- * Modelo de Gestión por Resultados
- * Normas actuales de carrera administrativa
- * Planeación Operativa Estratégica

PROCESO: SERVICIO A LA CIUDADANÍA

DIRECCIONADOR: SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

SUBSECRETARÍA DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA

- * Guía para la atención de personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres en estado de embarazo
- * Guía para la prestación del servicio personalizado
- * Guía para la prestación del servicio telefónico

- * Manual de Trámites y Servicios
- * Manual del Servicio al Ciudadano
- * Metodologías de mejoramiento continuo
- * Normativa en servicio a la ciudadanía
- * Políticas Públicas que le apliquen al proceso
- * Protocolo para el buen servicio al ciudadano

PROCESO: TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DIRECCIONADOR: SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA

SUBSECRETARIA TECNOLOGIA Y GESTION DE LA INFORMACIÓN

- * Administración de sistemas de información.
- * Políticas de seguridad informática.
- * Tecnologías de la información y las comunicaciones TIC.

PROCESO: GESTIÓN SOCIAL DEL RIESGO

DIRECCIONADOR: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

- * Caracterizaciones y censos poblacionales.
- * Conocimientos en hábitos alimentarios y estilos de vida saludables.
- * Constitución Política de Colombia.
- * Derecho Administrativo.
- * Diseño e implementación de programas de educación nutricional.
- * Enfoque de familia - poblacional y diferencial.
- * Fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana.
- * Manejo de personas con discapacidad - terapia física.
- * Metodologías y contenidos de Educación, Participación y Formación Social y Política
- * Políticas públicas para población vulnerable (Discapacidad Niñez y Familia Grupos étnico Seguridad Alimentaria).
- * Sistema general de seguridad social en salud, inspección, vigilancia y control de factores de riesgo para la salud.
- * Transversalización de enfoque étnico.
- * Ley de Justicia y Paz.
- * Ley de Víctimas.
- * Normas técnicas para manipulación de cadáveres.

PROCESO: GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

DIRECCIONADOR: SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

- * Conocimiento en Plan Estadístico Municipal
- * Conocimiento en Plan Integral de Seguridad y Convivencia PISC
- * Conocimiento en Sistema de Información de Seguridad y Convivencia SISC
- * Conocimiento en Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad Metropolitano SIESM
- * Política Pública de Seguridad
- * Fondo Nacional para Seguridad Territorial FONSET.
- * Metodología General Ajustada.
- * Modelo Estándar de Control Interno MECI.
- * Plan de Ordenamiento Territorial.
- * Plan Estadístico Municipal.
- * Plan Integral de Seguridad y Convivencia PISC.
- * Política Pública de Seguridad.
- * Sistema de Información de Seguridad y Convivencia SISC.
- * Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad Metropolitano SIESM.

PROCESO: GOBIERNO LOCAL

DIRECCIONADOR: SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

- * Código de Convivencia Ciudadana.
- * Código Nacional de Policía y sus Reglamentos.
- * Código Nacional y Departamental de Policía.
- * Código Penal y de Procedimiento Penal, en delitos que afectan al menor y sus familias.
- * Constitución Política de Colombia.

- * Derecho Administrativo.
- * Derecho Procesal.
- * Derechos Humanos.
- * Fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana.
- * Ley de Infancia y Adolescencia.
- * Ley Nacional del Maltrato Animal.
- * Mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
- * Normas urbanísticas.
- * Normativa de espacio público.
- * Normativa espectáculos públicos.
- * Normativa para el uso, ocupación y usufructo del espacio público.
- * Normativa publicidad exterior visual-PEV.
- * Plan de Ordenamiento Territorial-POT y complementos.
- * Políticas Públicas que le aplique al proceso.
- * Procedimiento de intervención en Violencia Intrafamiliar.
- * Protección de Derechos del Consumidor.

PROCESO: HACIENDA PÚBLICA

DIRECCIONADOR: SECRETARÍA DE HACIENDA

- * Auditoría financiera.
- * Contabilidad y presupuesto público.
- * Control de riesgos financieros.
- * Ejecución y control de gastos e inversiones.
- * Estrategias de inversión.
- * Finanzas públicas.
- * Normatividad Tributaria.
- * Normatividad vigente en hacienda pública y finanzas públicas.
- * Planificación financiera.
- * Política Fiscal.
- * Políticas de operación de hacienda pública.

PROCESO: INFRAESTRUCTURA FÍSICA

DIRECCIONADOR: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

- * Derecho urbano, ambiental, y territorial.
- * Diseño de estructuras.
- * Diseño de obras de estabilización y contención.
- * Interventoría de obras y diseños.
- * Manejo de programas para el diseño de estructuras.
- * Manual de Espacio Público.
- * Norma sismorresistente colombiana (N.S.R.) que le apliquen y la regulen.
- * Normas técnicas del suelo, urbanismo, diseño y construcción.
- * Normatividad en redes e instalaciones eléctricas.
- * Normatividad sanitaria y ambiental.
- * Ordenamiento territorial.
- * Plan de Ordenamiento Territorial.
- * Planificación, diseño, construcción y mantenimiento de Infraestructura Vial.
- * Sistemas de gestión medioambiental.
- * Sistemas de información (geográfica).

SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

- * Legislación Social, fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana.
- * Ley de la Juventud.
- * Metodologías en orientación vocacional y ocupacional.
- * Metodologías y contenidos de educación, participación y formación social y política.

* Política Pública de Juventud.

PROCESO: MOVILIDAD

DIRECCIONADOR: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

- * Aplicación del sistema de tecnologías de la información en movilidad.
- * Código Contencioso Administrativo.
- * Código de General del Proceso.
- * Código Nacional de Tránsito.
- * Código Penal y de Procedimiento Penal.
- * Conocimiento en manejo y disposición de residuos inherentes al proceso de movilidad.
- * Conocimientos en Redes de semaforización, señalización vial mundial, nacional y regional.
- * Diseño, análisis, y mantenimiento de sistemas de transporte.
- * Fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana.
- * Interventoría de estudios, diseños y obras.
- * Logística del sistema de transporte público.
- * Normas sobre el peritazgo de experticias.
- * Normas técnicas de usos del suelo, urbanismo, diseño y construcción.
- * Normatividad en redes viales.
- * Planificación en tránsito y manejo de variables de tránsito.
- * Reglamentación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses.
- * Sistema Penal Acusatorio.

PROCESO: SALUD

DIRECCIONADOR: SECRETARÍA DE SALUD

- * Normas para el sector Salud.
- * Normatividad financiera y administrativa.
- * Plan Local de Salud.
- * Sistema de Seguridad Social Integral en Salud en Colombia.
- * Sistema general de seguridad social en salud, inspección, vigilancia y control de factores de riesgo para la salud.
- * Sistemas General de Participación en Salud.

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

DIRECCIONADOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

- * Administración, Finanzas y Presupuesto Público
- * Economía Agrícola
- * Economía Urbana
- * Inglés Básico
- * Legislación Ambiental
- * Legislación Ambiental y Sanitaria
- * Legislación Urbana
- * Manejo de Hoja de Cálculo Avanzado
- * Modelo de Gestión por resultados.
- * Movilidad y Diseño Vial
- * Normativa en gestión del suelo
- * Normatividad en Espacio público
- * Ordenamiento Territorial
- * Plan de Ordenamiento Territorial
- * Planeación Económica
- * Planes de Desarrollo Sectorial
- * Planificación Urbana
- * Políticas Públicas
- * Problemáticas sociales y del territorio
- * Prospectiva Económica
- * Sistema de Cuentas Económicas Nacionales y Territoriales

- * Sistemas asociados al seguimiento al Plan de Desarrollo aplicado al Municipio.
- * Sistemas de información Geográfica (ArcGis, AutoCad)
- * Teorías del Desarrollo

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

DIRECCIONADOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

SUBDIRECCION DE PLANEACION TERRITORIAL Y ESTRATEGICA DE CIUDAD

- * Legislación Ambiental
- * Legislación Ambiental y Sanitaria
- * Legislación Urbana
- * Manejo de Hoja de Cálculo Avanzado
- * Movilidad y Diseño Vial
- * Normativa en gestión del suelo
- * Normatividad en Espacio público
- * Planificación Urbana
- * Planificación y Ordenamiento Territorial
- * Políticas Públicas
- * Sistemas de Información Geográfica (ArcGis, AutoCad)

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- * Aprendizaje continuo
- * Orientación a resultados
- * Orientación al usuario y al ciudadano
- * Compromiso con la organización
- * Trabajo en equipo
- * Adaptación al cambio
- * Responsabilidad social
- * Promoción del ejercicio de la ciudadanía.

POR NIVEL JERÁRQUICO:

- * Aporte técnico-profesional
- * Comunicación efectiva
- * Gestión de procedimientos
- * Instrumentación de decisiones
- * Experticia profesional
- * Aprendizaje autónomo
- * Creatividad e innovación
- * Trabajo colaborativo

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC en: Derecho y Afines.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

EXPERIENCIA: Catorce (14) meses de experiencia Profesional relacionada.

EQUIVALENCIA: No le aplican las equivalencias establecidas en las normas vigentes de carrera administrativa.

Resolución 3728 de 2015. Resolución 3480 de 2015. Resolución 218 de 2016, Resolución 933 de 2016. Resolución 866 de 2016, Resolución 3383 de 2016 resolución 313 de 2017, Resolución 201750003961 de 2017(traslado interno empleo, gaceta 4460). Se modifica 1 plaza del manual de funciones en la Subsecretaría del Gestión Humana al código 21902874 mediante Resolución 201850049532 de agosto 24 de 2018. Resolución 201850083425 de noviembre 19 de 2018 (Se reubica una plaza del empleo profesional universitario código interno 21902334, posición

2002235 de la Unidad de Apoyo a la gestión Jurídica de la Secretaría de Hacienda, al equipo de Vivienda, Subsecretaría de Gestión Humana, Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía. Su nuevo código de identificación interna será 21902640, Actualización competencias Resolución 201950045970 de mayo 8 de 2019. Se reubica empleo mediante Resolución 201950099030 de octubre 17 de 2019. Decreto 228 de febrero 18 de 2020 (creación 3 plazas y Resolución 202050017020 de febrero 28 de 2020(ubicación Equipo de Control Disciplinario-Secretaría de Gestión Humana). Resolución 202050017814 de marzo 3de 2020(reubicación). Resolución 202050029423 del 4 de junio 2020 (modifica una plaza del empleo código 21902334 al código 21902517.) Se adiciona una función al manual de funciones según el Código de Integridad, mediante Resolución 202150045693 del 14 de mayo de 2021, Gaceta 4833 de mayo 18 de 2021.

Se modifica 1 plaza del código 21902334 al 21902614 de acuerdo con la Resolución 202150175398 del 11 de noviembre de 2021. Se reubica empleo y se ajusta manual del código 21902698 al código 21902334. En cumplimiento de la resolución 202250006365 del 27 de enero de 2022, gaceta 4924 del 28 de enero de 2022 Posición 2015041. Se ajusta manual de funciones posición 2015038, del código 21902856 al código 21902334 en cumplimiento de la resolución 202250073680 del 03 de junio de 2022, gaceta oficial 4962 del 6 de junio de 2022.

Se ajusta una plaza posición 2013116 código 21902334 al 21902874 de manual de funciones, mediante Resolución 202350006262 del 1 de febrero 2023, gaceta 5087 febrero 3 de 2023.

Se adiciona (7 plazas, posiciones 2009713, 2012037, 2016314, 2004877, 2012218, 2016546, 2000738, códigos internos 21902334, 21902844, 21902517, 21902882) al manual de funciones 21902874 en cumplimiento de la Resolución 202350013993 del 17 de febrero 2023, gaceta 5098 de febrero 21 de 2023.

Se ajusta una plaza del manual de funciones del Código 21902334 al Código 21902874, mediante resolución 202350091195 de noviembre 8 de 2023, Gaceta 5251 de noviembre 10 de 2023.

Se ajusta una plaza del Manual de Funciones y Competencias del Código 21902334 al Código 21902874, mediante Resolución 202450092880 de diciembre 05 de 2024, Gaceta 5502 de diciembre 11 de 2024.

Se ajusta una plaza del Manual de Funciones y Competencias Laborales del Código 21902334 al Código 21902874, mediante Resolución 202550084067 de octubre 15 de 2025, Gaceta 5683 de octubre 21 de 2025.

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 21902614

Código Interno 21902614

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL: PROFESIONAL

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CÓDIGO: 219

GRADO: 02

NÚMERO DE CARGOS: 3

NATURALEZA DEL EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO

CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES 2

SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA 1

II. ÁREA FUNCIONAL

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Investigar, analizar, evaluar y aplicar la información de contenido jurídico, necesaria para el desarrollo de políticas, estrategias, planes y procedimientos relacionados con los procesos de la dependencia, con el fin de garantizar la adecuada aplicación de la norma y contribuir así al logro de los objetivos misionales de la Secretaría

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Analizar la información derivada de los distintos procesos relacionados con el área de competencia, haciendo uso del conocimiento profesional con el fin de permitir la oportuna toma de decisiones.
2. Liderar y elaborar el componente jurídico de los procesos de contratación requerida para la ejecución de los proyectos, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
3. Brindar soporte jurídico a los diferentes procesos, programas y proyectos de la secretaría, mediante la búsqueda de alternativas de solución a las distintas problemáticas que se presenten, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente
4. Implementar procesos de mejoramiento a los proyectos de la secretaría en las etapas de formulación, actualización, ejecución y medición, buscando el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y plan de acción.
5. Efectuar el seguimiento y recomendaciones necesarias mediante la adopción de técnicas apropiadas que permitan el mejoramiento continuo de los procesos de la dependencia.
6. Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, de acuerdo con la normatividad, conceptos técnicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la Administración.
7. Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos.
8. Realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas y proponer los ajustes necesarios.
9. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
10. Apoyar la contratación requerida para la ejecución de los proyectos, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
11. Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Legislación en comunicación, derechos de autor.

Conocimiento en el Sistema Integrado de Gestión

Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores

Conocimientos en Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica, I-solución y correo electrónico)

Manejo de la herramienta SAP
Metodología General Ajustada (MGA)
Normatividad en contratación e interventoría
Conocimientos en formulación y evaluación de proyectos.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

Aprendizaje continuo
Orientación a resultados
Orientación al usuario y al ciudadano
Compromiso con la organización
Trabajo en equipo
Adaptación al cambio
Responsabilidad social
Promoción del ejercicio de la ciudadanía

POR NIVEL JERÁRQUICO:

Aporte técnico-profesional
Comunicación efectiva
Gestión de procedimientos
Instrumentación de decisiones
Experticia profesional
Aprendizaje autónomo
Creatividad e innovación
Trabajo colaborativo

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en:
Derecho y Afines.

Título de formación Profesional en Derecho.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

EXPERIENCIA:

Catorce (14) meses de experiencia Profesional relacionada.

ALTERNATIVA

FORMACION ACADEMICA:

Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento definidas en el requisito de formación académica del cargo.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

EXPERIENCIA:

No requiere.

Resolucion 3383 de 2016, Actualización competencias Resolución 201950045970 de mayo 8 de 2019. Se modifica 1 plaza del código 21902334 al 21902614 de acuerdo con la Resolución 202150175398 del 11 de noviembre de 2021.

[Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 21902874](#)

Código Interno 21902874

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL: PROFESIONAL

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CÓDIGO: 219

GRADO: 02

NO. DE PLAZAS: CINCUENTA Y SIETE (57)

DEPENDENCIA: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO

CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA

NATURALEZA DEL CARGO: CARRERA ADMINISTRATIVA

II. ÁREA FUNCIONAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA, SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA DE LA JUVENTUD, SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA, SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, SECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, SECRETARIA DE SALUD, SECRETARÍA DE LAS MUJERES, SECRETARÍA DE MOVILIDAD, SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, SECRETARIA DE TURISMO Y ENTRETENIMIENTO, SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Contribuir al desarrollo de los planes, programas y proyectos que son competencia de la Secretaría, mediante la aplicación de conocimientos profesionales que contribuyan al mejoramiento continuo de los procesos y objetivos misionales, estratégicos y de apoyo, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Elaborar análisis jurídicos y realizar las recomendaciones dirigidas a fortalecer los procesos que adelanta la dependencia aplicando la normativa vigente.
2. Proyectar minutas, actos administrativos y demás documentos de contenido jurídico, relacionados con los procesos de la dependencia, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
3. Recopilar la información necesaria para mantener actualizados los aplicativos de contenido jurídico de uso permanente de la dependencia de acuerdo a los lineamientos establecidos.
4. Elaborar conceptos jurídicos relacionados con temas de competencia de la dependencia y dar respuesta a consultas, derechos de petición y requerimientos que le sean asignados, de conformidad con la normativa vigente y dentro de los términos legales.
5. Dar respuesta a los derechos de petición, PQRSD y demás requerimientos de los entes de control, entidades públicas y privadas y ciudadanía en general, de conformidad con la normativa vigente y dentro de los términos legales.
6. Atender las actuaciones y demás diligencias judiciales o administrativas que se instauren en contra de la dependencia, dentro de los términos legales.
7. Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, basado en los conceptos técnicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la Administración, de acuerdo con las políticas y normas vigentes.
8. Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, con el fin de dar respuesta a los requerimientos, de acuerdo con las políticas, procedimientos y normas vigentes.
9. Participar en los procesos de contratación requeridos para la ejecución de los proyectos y Realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas proponiendo los ajustes necesarios que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
10. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las

directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.

11. Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.

12. Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- * Derecho Administrativo
- * Acciones Constitucionales
- * Procedimiento Administrativo
- * Teoría general del Estado
- * Teoría del acto administrativo
- * Principios de la actuación administrativa
- * Recursos contra actos administrativos
- * Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones
- * Silencio administrativo
- * Procedimiento administrativo
- * Derechos, deberes, prohibiciones, impedimentos y recusaciones
- * Revocatoria directa de los actos administrativos
- * Atención al usuario
- * Código Disciplinario Único
- * Contratación estatal
- * Formulación de Proyectos
- * Herramientas Tecnológicas Computacionales
- * Sistema Integrado de Gestión de Calidad

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

- * Aprendizaje continuo
- * Orientación a resultados
- * Orientación al usuario y al ciudadano
- * Compromiso con la organización
- * Trabajo en equipo
- * Adaptación al cambio
- * Responsabilidad social
- * Promoción del ejercicio de la ciudadanía.

POR NIVEL

- * Aporte técnico-profesional
- * Comunicación efectiva
- * Gestión de procedimientos
- * Instrumentación de decisiones
- * Experticia profesional
- * Aprendizaje autónomo
- * Creatividad e innovación
- * Trabajo colaborativo

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: Derecho y Afines.

Título de formación profesional en: Derecho.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

EXPERIENCIA

Catorce (14) meses de experiencia Profesional relacionada.

EQUIVALENCIAS

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: Derecho y Afines.

Título de formación profesional en: Derecho.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Título de Postgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

EXPERIENCIA

No requiere

Se modifica manual de funciones del código 21902334 al 21902874, mediante Resolución 201850049532 de agosto 24 de 2018, Actualización competencias Resolución 201950045970 de mayo 8 de 2019.

Se adiciona una función al manual de funciones según el Código de Integridad, mediante Resolución 202150045693 del 14 de mayo de 2021, Gaceta 4833 de mayo 18 de 2021.

Resolución 202250086636 del 27 de Julio de 2022 Gaceta 4979 del 28 de Julio 2022.

Se ajusta 1 posición del manual 21902874 al 21902410 mediante Resolución número 202250127177 del 20 de diciembre de 2022 gaceta 5059 del 28 de diciembre de 2022.

Se (crea empleo) adiciona una plaza posición 2018035, código 21902874, mediante Decreto 1192 del 27 de diciembre de 2022, Gaceta 5089 del 8 de febrero de 2023.

Se adiciona (7 plazas, posiciones 2009713, 2012037, 2016314, 2004877, 2012218, 2016546, 2000738, códigos internos 21902334, 21902844, 21902517, 21902882) al manual de funciones 21902874 en cumplimiento de la Resolución 202350013993 del 17 de febrero 2023, Gaceta 5098 de febrero 21 de 2023.

Se ajusta dos plazas del manual de funciones 21902855 al 21902874, mediante Resolución 202350024312 del 27 de marzo 2023, gaceta 5114 de marzo 28 de 2023.

Se ajusta dos plazas del manual de funciones código 21902595 al 21902874, mediante Resolución 202350042288 de 25 de mayo de 2023, gaceta 5149 del 30 de mayo de 2023.

Se modifica una plaza del manual de funciones código 21902874 al 21902847, mediante Resolución 202350051680 de 27 de junio de 2023, gaceta 5168 de 28 de junio de 2023.

Se ajusta una plaza del manual de funciones del Código 21902334 al Código 21902874, mediante resolución 202350091195 de noviembre 8 de 2023, Gaceta 5251 de noviembre 10 de 2023.

Se ajusta una plaza del Manual de Funciones y Competencias del Código 21902874 al Código 21902710, mediante Resolución 202450017242 de marzo 12 de 2024, Gaceta 5334 de marzo 13 de 2024.

Se ajusta una plaza del Manual de Funciones y Competencias del Código 21902419 al Código 21902874, mediante Resolución 202450020343 de marzo 19 de 2024, Gaceta 5341 de marzo 21 de 2024.

Se ajusta una plaza del Manual de Funciones y Competencia del Código 21902298 al Código 21902874, mediante Resolución 202450052342 de julio 24 de 2024, Gaceta 5414 de julio 25 de 2024.

Se ajusta una plaza del Manual de Funciones y Competencias del Código 21902334 al Código 21902874, mediante Resolución 202450092880 de diciembre 05 de 2024, Gaceta 5502 de diciembre 11 de 2024.

Se crean 2 plazas mediante Decreto 0216 de marzo 12 de 2025, Gaceta 5562 de marzo 19 de 2025.

Se ajusta una plaza del Manual de Funciones y Competencias del Código 21902564 al Código 21902874, mediante Resolución 202550042036 de junio 9 de 2025.

Se ajusta una plaza del Manual de Funciones y Competencias Laborales del Código 21902334 al Código 21902874, mediante Resolución 202550084067 de octubre 15 de 2025, Gaceta 5683 de octubre 21 de 2025.

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 34001003

Código Interno 34001003

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL: TÉCNICO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: AGENTE DE TRANSITO

CODIGO: 340

GRADO: 01

NO. DE PLAZAS: QUINIENTOS CATORCE (514)

DEPENDENCIA: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO

CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA

NATURALEZA DEL CARGO: CARRERA ADMINISTRATIVA

II. ÁREA FUNCIONAL

SECRETARIA DE MOVILIDAD

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Regular, vigilar y controlar la circulación vehicular y peatonal, conforme a las normas, disposiciones ambientales y procedimientos vigentes de tránsito y transporte, generando acciones preventivas, con el propósito de mejorar la movilidad, seguridad vial y contribuir con la conservación del medio ambiente, en el Distrito de Medellín.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejercer control y vigilancia al cumplimiento de las normas de tránsito, transporte y ambientales por parte de conductores, peatones y demás actores viales, en las vías públicas o privadas abiertas al público, mediante el monitoreo de las vías, verificación de los documentos de parte físico, virtual o en línea, la revisión técnico mecánica y de gases del vehículo, y demás requisitos determinados en la Ley, con el propósito de contribuir a la movilidad y conservación del medio ambiente del Distrito de Medellín.
2. Ejercer funciones de Policía Judicial, realizando inspecciones técnicas a personas fallecidas por muerte en incidentes de tránsito en los casos que pueda constituir infracción penal, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico.
3. Realizar los informes técnicos, topográficos y fotográficos que se presentan de acuerdo con la tipificación del accidente, cumpliendo con los lineamientos establecidos y remitirlos a las autoridades según lo determinado en la norma.
4. Aplicar las actuaciones correspondientes de acuerdo con el tipo de violación cometida, según la normatividad establecida para cada una de las infracciones, a fin de controlar la movilidad y garantizar los derechos de los ciudadanos.
5. Movilizar o trasladar con ayuda de los medios idóneos todo tipo de vehículos que sean inmovilizados o retenidos por violación a las normas de transporte, medio ambiente y al Código Nacional de Tránsito, a los lugares autorizados, según lo demande el procedimiento, con el fin de dar cumplimiento a las medidas cautelares emitidas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales.
6. Ejercer funciones educativas, mediante herramientas y técnicas para crear cultura ciudadana de conformidad con las normas que regulan el Tránsito Transporte y Medio Ambiente.
7. Apoyar en la atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias, mediante la utilización de herramientas y metodologías establecidas para dar respuesta oportuna a los requerimientos.
8. Registrar si se posee en el dispositivo electrónico las órdenes de comparendo que efectúe en el desarrollo de sus actividades, de no poseer dichos dispositivos, diligenciar con letra clara las ordenes de comparendo, asegurándose que los datos en ellas contenidos sean correctos y sin tachaduras ni enmendaduras de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.
9. Entregar diariamente al supervisor o coordinador de agentes de tránsito las órdenes de comparendo consecutivas que hayan sido diligenciadas por concepto de infracciones, incidentes de tránsito y anulados de acuerdo con los términos establecidos por la Ley.
10. Prestar todos los servicios asignados, trabajando de forma articulada entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades.

11. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.

12. Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.

13. Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V.CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Constitución Política de Colombia

Normatividad de movilidad y seguridad vial

Nuevo manual de señalización

Código Nacional de Tránsito Terrestre y sus modificaciones

Derechos y modos de transporte de las personas con discapacidad

Código de infancia y adolescencia

Código Civil y Código general del proceso

Código Penal y de Procedimiento Penal

Planes estratégicos de seguridad Vial

Métodos alternos de solución de conflictos

Estrategias pedagógicas en movilidad segura

Fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana

Sistema integrado de gestión

Protocolo de servicio al ciudadano

Conocimientos en Sistemas de información que le apliquen

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

Aprendizaje continuo

Orientación a resultados

Orientación al usuario y al ciudadano

Compromiso con la organización

Trabajo en equipo

Adaptación al cambio

Responsabilidad social

Promoción del ejercicio de la ciudadanía

POR NIVEL JERÁRQUICO

Manejo de la información

Relaciones interpersonales

Colaboración

Manejo de la incertidumbre y el cambio

Disciplina

VII.REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Cursar y aprobar programa de capacitación Técnica que contenga el plan de estudios establecido en la Resolución 4548 de 2013.

Y

* Ser colombiano

* Poseer licencia de conducción de segunda (A2) y cuarta (B1 ó C1) categoría como mínimo.

* No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por

delitos políticos culposos.

* Ser mayor de edad.

* Diploma de Bachiller

EXPERIENCIA

Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

EQUIVALENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

No le aplican equivalencias

EXPERIENCIA

No le aplican equivalencias

Se adiciona una función al manual de funciones según el Código de Integridad, mediante Resolución 202150045693 del 14 de mayo de 2021, Gaceta 4833 de mayo 18 de 2021.

Resolución 202250024340 del 30 de marzo de 2022. Gaceta 4945 del 31 de marzo de 2022.

Se ajustan códigos del 34001002 al 34001003 en cumplimiento de la resolución 202250105595 del 10 de octubre de 2022 Gaceta 5012 del 10 de octubre de 2022.

Se ajusta manual de funciones mediante Resolución 202350013993 del 17 de febrero 2023, gaceta 5098 de febrero 21 de 2023.

NOTA: Mediante Resolución 202150045693 de 14 de mayo de 2021 se incluyó como una función en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Alcaldía de Medellín - Nivel Central, la siguiente: "Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 2016 de 2020.



JESUS ALEXANDER ORJUELA MUÑOZ

Líder de Programa (E)
Unidad Administración de Personal

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 No. 52 - 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4 44 41 44
Medellín - Colombia



202630320891

Fecha Radicado: 2026-07-01 14:24:32



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

**LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**

CERTIFICA

Que el servidor público **JORGE FREDY MELO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.270.297, se encuentra vinculado esta entidad desde el día 16 de diciembre de 1996. Es titular del empleo Agente de Tránsito código 34001003, posición 02003832 adscrito a la Secretaría de Movilidad, con una asignación salarial de \$ 4.789.503

Se certifica, además, que desde el 25 de mayo de 2022 y a la fecha, se desempeña en el empleo Profesional Universitario (E) código 21902874, posición 2004819 adscrito al Departamento Administrativo de Planeación "DAP", con una asignación salarial de: \$ 8.092.699

Tipo de nombramiento: Carrera administrativa

Recibe además:

- Prima de navidad.
- Prima de vacaciones.
- Prima de servicios.
- Bonificación por servicio prestado.

Se expide a petición del interesado para trámites personales

Cordialmente,

JESUS ALEXANDER ORJUELA MUNOZ
LIDER DE PROGRAMA



Proyectó:
Oscar Jaime Montoya Mora
Técnico Administrativo

Página 1 de 1

Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DEL DISTRITO
ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
NIT. 890.905.211-1

Fecha y Hora: 17.07.2026 08:09



Nro Certificado
548321

CERTIFICA

QUE EL(LA) SEÑOR(A): MELO GONZALEZ JORGE FREDY
IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 74270297
SE ENCUENTRA VINCULADO(A) A ESTA ENTIDAD DESDE: DIA 16 MES 12 AÑO 1996
DESEMPEÑA EL EMPLEO DE : AGENTE DE TRANSITO
DEPENDENCIA: SUBS. DE SEGURIDAD VIAL Y CONTROL - SECRETARIA DE MOVILIDAD
UNIDAD ORGANIZATIVA: EMPLEADOS PUBLICOS
TIPO DE NOMBRAMIENTO : CARRERA ADTIVA.
ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA EN ENCARGO EN EL EMPLEO DE: PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CON UN SALARIO BASICO DE \$ 8.092.699,00

RECIBE ADEMÁS: PRIMA DE NAVIDAD.
PRIMA DE VACACIONES.
PRIMA DE SERVICIOS.
B. SERVICIO PRESTADO.

VALOR CESANTIAS A LA FECHA: \$0

NOTAS:

1. Este certificado en ningún caso debe contener notas adicionales, enmendaduras o tachones.
2. Si desea verificar la información del presente certificado, puede comunicarse al número 3855555 Ext (7207) y (6698)
3. Valide la autenticidad de este certificado en www.medellin.gov.co/validacertificadolaboral y/o leyendo el código QR en este encontrará toda la información del certificado.

JESUS ALEXANDER ORJUELA MUÑOZ
Líder de Programa (E)
Unidad Administración de Personal



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DEL DISTRITO
ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
NIT. 890.905.211-1

Fecha y Hora: 11.11.2025 01:59



Nro Certificado
520711

CERTIFICA

QUE EL(LA) SEÑOR(A): VERGARA GOMEZ ANA JUANITA
IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 43581777
SE ENCUENTRA VINCULADO(A) A ESTA ENTIDAD DESDE: DIA 01 MES 10 AÑO 2019
DESEMPEÑA EL EMPLEO DE : INSPECTOR DE POLICIA URBA
DEPENDENCIA: UNIDAD INSPECCIONES DE POLICIA - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
UNIDAD ORGANIZATIVA: EMPLEADOS PUBLICOS
TIPO DE NOMBRAMIENTO : CARRERA ADTIVA.
CON UN SALARIO BASICO DE \$ 9.922.381,00

RECIBE ADEMÁS: PRIMA DE VACACIONES.
PRIMA DE NAVIDAD.
PRIMA DE SERVICIOS.
B. SERVICIO PRESTADO.

VALOR CESANTIAS A LA FECHA: \$0

NOTAS:

1. Este certificado en ningún caso debe contener notas adicionales, enmendaduras o tachones.
2. Si desea verificar la información del presente certificado, puede comunicarse al número 3855555 Ext (7207) y (6698)
3. Valide la autenticidad de este certificado en www.medellin.gov.co/validacertificadolaboral y/o leyendo el código QR en este encontrará toda la información del certificado.

JESUS ALEXANDER ORJUELA MUÑOZ
Líder de Programa (E)



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DEL DISTRITO
ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
NIT. 890.905.211-1

Fecha y Hora: 27.05.2026 12:08



Nro Certificado
544318

CERTIFICA

QUE EL(LA) SEÑOR(A): VERGARA GOMEZ ANA JUANITA
IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 43581777
SE ENCUENTRA VINCULADO(A) A ESTA ENTIDAD DESDE: DIA 01 MES 10 AÑO 2019
DESEMPEÑA EL EMPLEO DE : INSPECTOR DE CONVI. Y PAZ
DEPENDENCIA: UNIDAD COORD. INSPECCIONES CONV. Y PAZ - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
UNIDAD ORGANIZATIVA: EMPLEADOS PUBLICOS
TIPO DE NOMBRAMIENTO : CARRERA ADTIVA.
CON UN SALARIO BASICO DE \$ 12.919.932,00

RECIBE ADEMÁS: PRIMA DE VACACIONES.
PRIMA DE NAVIDAD.
PRIMA DE SERVICIOS.
B. SERVICIO PRESTADO.

VALOR CESANTIAS A LA FECHA: \$0

NOTAS:

1. Este certificado en ningún caso debe contener notas adicionales, enmendaduras o tachones.
2. Si desea verificar la información del presente certificado, puede comunicarse al número 3855555 Ext (7207) y (6698)
3. Valide la autenticidad de este certificado en www.medellin.gov.co/validacertificadolaboral y/o leyendo el código QR en este encontrará toda la información del certificado.

JAIME A. JARAMILLO AGUDELO
Líder de Proyecto
Equipo Administrativo
Unidad Administración de Personal



Medellín, 28 de abril de 2026

LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

NIT. 890.905.211-1

CERTIFICA

Que revisada la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) **LINA JANETH CASTANO VALENCIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 43629956; se encontró que ha prestado sus servicios así:

Fecha Inicio Posición Titular/Suplencia	Fecha Fin Posición Titular/Suplencia	Posición	Denominación	Situación Administrativa	Código del Empleo	Secretaría
09.02.1998	05.03.2006	2005083	SECRETARIO	Carrera Administrativa	29653AD1M	SECRETARIA GENERAL
06.03.2006	03.06.2008	2005083	SECRETARIO	Carrera Administrativa	44001	SECRETARIA DE HACIENDA
04.06.2008	17.12.2008			Comision Otr Entid		
18.12.2008				Desvinculación		
25.09.2013	12.12.2013	2016490	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Provisionalidad	21902036	SECRETARÍA HACIENDA
13.12.2013	13.12.2015	2000749	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Provisionalidad	21902036	SECRETARÍA GENERAL
14.12.2015	19.08.2019	2000749	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Provisionalidad	21902190	SECRETARÍA GENERAL
20.08.2019	20.02.2020	2016170	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Periodo Prueba	22203141	SECRETARÍA GENERAL
21.02.2020	23.05.2023	2016170	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Carrera Administrativa	22203141	SECRETARÍA GENERAL
24.05.2023	04.11.2025	2017071	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	Encargo	23304003	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
05.11.2025	a la fecha	2018566	INSPECTOR DE CONVI. Y PAZ URB CAT ESP 1A	Encargo	23306006	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

NOTA: Este cuadro puede registrar como fecha final de la posición titular/suplencia en repetidas ocasiones "**A la fecha**", lo que significa que la posición, denominación, situación administrativa y Secretaría no ha sufrido variaciones, sino que durante este tiempo ha tenido cambios en los códigos del empleo.

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 29653AD1M

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

SECRETARIA: Cargo General

DENOMINACIÓN GENÉRICA DEL EMPLEO: Secretario

DENOMINACIÓN ESPECIFICA DEL EMPLEO: Secretaria Auxiliar
NIVEL Administrativo CATEGORIA SALARIAL: 1-M
CÓDIGO GENÉRICO: 54001
CÓDIGO ESPÉCIFICO: 29653 CLASE DE CARGO: Carrera Administrativa
NÚMERO DE PLAZAS: 194

II. FUNCIONES

GENERAL Realizar las actividades de orden administrativo de la dependencia, complementarias de las tareas propias de los niveles superiores.

ESPECIFICA: Orientar al cliente interno y externo suministrándole información, documentos o elementos, de conformidad con los tramites, procedimientos y autorizaciones establecidos. Informar a su Jefe inmediato sobre llamadas telefónicas, programación de reuniones y demás actividades que se presenten, para garantizar el cumplimiento oportuno a las mismas. Entregar, recibir y archivar la correspondencia y demás documentación de la oficina, de acuerdo al procedimiento establecido, con el fin de agilizar su consulta y respuesta. Mantener actualizado y organizado el inventario de los elementos de consumo que requiere la oficina, para evitar que se presenten deficiencias en la ejecución de los procesos. Transcribir los dictados y trabajos que requiera el jefe, utilizando las normas estipuladas para cada caso, garantizando su comprensión y presentación. Desempeñar Las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

III. CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

ESTUDIOS DE POSTGRADO:

CONOCIMIENTO: Poseer conocimientos en técnicas en secretariado, manejo de computador y aplicación de software de oficina.

EXPERIENCIA: Doce (12) meses de experiencia laboral

IV. CONTACTOS

CON QUIEN PARA QUE FRECUENCIA

INTERNOS Con funcionarios de la Administración Municipal. Para orientarlos y solicitar información Permanente

EXTERNOS Con personas de otras organizaciones públicas o privadas Para orientarlos o solicitar información para la dependencia. Ocasional.

ELABORADO POR DECRETO REGLAMENTARIO

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS 272 de 2000, 1441 de 2001, 1779 de 2001, 1841 de 2001, 430 de 2002. 1067 de 2002. 014 de 2003, 016 de 2003, 663 de 2003, 752 de 2003. Para efectos de establecer equivalencia en el Municipio de Medellín, se aplicará en todas sus partes, el artículo treinta y dos (32) del decreto 1569 de 1998.

[Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 44001](#)

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

DENOMINACIÓN: SECRETARIO
CÓDIGO: 44001
CATEGORÍA: 1M
NIVEL: ASISTENCIAL
CLASE DE EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE PLAZAS: 206
PUESTOS DE TRABAJO:

DPTO. ADMINISTRATIVO DE PLANEACION 34
DPTO. ADMINISTRATIVO DE PLANEACION 33
SUBDIRECCION DE METROINFORMACION 1
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL 24
SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL 18
SUBSECRETARIA TECNICA 6
SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA 6
SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA 6
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL 6
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL 5
SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y PARTICIPACION CIUDADANA 1
SECRETARIA DE EDUCACION 30
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA 28
SUBSECRETARIA DE EDUCACION 2
SECRETARIA DE EVALUACION Y CONTROL 1
SECRETARIA DE EVALUACION Y CONTROL 1
SECRETARIA DE GOBIERNO 6
SUBSECRETARIA DE APOYO A LA JUSTICIA 1
SUBSECRETARIA DE ORDEN CIVIL 3
SUBSECRETARIA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO 2
SECRETARIA DE HACIENDA 14
SECRETARIA DE HACIENDA 1
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA 3
SUBSECRETARIA DE CATASTRO 1
SUBSECRETARIA DE RENTAS 3
SUBSECRETARIA DE TESORERIA DE RENTAS 3
SUBSECRETARIA FINANCIERA 3
SECRETARIA DE LAS MUJERES 2
SECRETARIA DE LAS MUJERES 1
SUBSECRETARIA DE DERECHOS Y DESARROLLO 1
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS 10
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS 9
SUBSECRETARIA TECNICA 1
SECRETARIA DE SALUD 10
SUBSECRETARIA DE ASEGURAMIENTO 3
SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA 2
SUBSECRETARIA DE PLANEACION 2
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA 3
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 20
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 3
SUBSECRETARIA DE LOGISTICA ORGANIZACIONAL 9
SUBSECRETARIA DEL TALENTO HUMANO 7

SUBSECRETARIA TECNOLOGIA DE INFORMACION 1
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO 16
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA 9
SUBSECRETARIA DE CONTROL 4
SUBSECRETARIA LEGAL DE TRANSITO 1
SUBSECRETARIA TECNICA 2
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE 7
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE 2
SUBSECRETARIA DE CULTURA AMBIENTAL 1
SUBSECRETARIA DE METRORIO 1
SUBSECRETARIA DE PLANEACION AMBIENTAL 1
SUBSECRETARIA DEL SIMPAD 2
SECRETARIA GENERAL 19
SECRETARIA GENERAL 7
SUBSECRETARIA JURIDICA 12
SECRETARIA PRIVADA 1
SECRETARIA PRIVADA 1

A. PROPÓSITO PRINCIPAL

Realizar labores de apoyo administrativo y complementario al área de su competencia, así como todos los trámites relacionados con los asuntos de carácter administrativo, civil, penal, convencional y disciplinario

II. COMPETENCIAS COMUNES Y COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Orientación a resultados. - Orientación al usuario y al ciudadano.
- Transparencia. - Compromiso con la Organización.

COMPORTAMENTALES:

Manejo de la Información, Adaptación a situaciones nuevas, Disciplina, Relaciones Interpersonales, Colaboración.

B. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

FUNCIÓN GENERAL:

Realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Orientar al cliente interno y externo suministrándole información, documentos o elementos, de conformidad con los trámites, procedimientos y autorizaciones establecidos.
2. Informar a su Jefe inmediato sobre llamadas telefónicas, programación de reuniones y demás actividades que se presenten, para garantizar el cumplimiento oportuno a las mismas.
3. Entregar, recibir y archivar la correspondencia y demás documentación de la oficina, de acuerdo al procedimiento establecido, con el fin de agilizar su consulta y respuesta.
4. Mantener actualizado y organizado el inventario de los elementos de consumo que requiere la oficina, para evitar que se presenten deficiencias en la ejecución de los procesos.
5. Transcribir los dictados y trabajos que requiera el jefe, utilizando las normas estipuladas para cada caso, garantizando su comprensión y presentación.
6. Desempeñar Las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

C. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. La correspondencia y demás documentación de la oficina, se entrega, recibe y archiva de acuerdo al procedimiento establecido, con el fin de agilizar su consulta y respuesta.
2. El inventario de los elementos de consumo que requiere la oficina para evitar que se presenten deficiencias en la ejecución de los procesos, se mantiene actualizado y organizado de acuerdo a los requerimientos, normas y procedimientos vigentes.

III. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad

EXPERIENCIA: Doce (12) meses de experiencia laboral.

D. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica y correo electrónico), Técnicas y herramientas de secretariado gerencial, Técnicas de archivo y correspondencia, Conceptos básicos de protocolo y urbanidad ortografía y redacción.

Decreto 645 de 2006, 2282 de 2006, 327 de 2007, 352 de 2007, 824 de 2007, 859 de 2007, 892 de 2007, 1047 de 2007, 1050 de 2007, 1215 de 2007, 1643 de 2007, 1650 de 2007, 2047 de 2007, 1544 de 2008, 1809 de 2008, 419 de 2009, 801 de 2009, 833 de 2009, 866 de 2009, 964 de 2009, 969 de 2009, 1058 de 2009, 394 de 2010, 473 de 2010, 599 de 2010, 709 de 2010, 855 de 2010, 906 de 2010, 993 de 2010, 1479 de 2010, 267 de 2011, 1381 de 2011.

[Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 21902036](#)

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

DENOMINACIÓN: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CÓDIGO: 21902036

CATEGORÍA: 2P

NIVEL: PROFESIONAL

CLASE DE EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA

NÚMERO DE PLAZAS 132

PUESTOS DE TRABAJO:

DEPTO. ADMITIVO DE PLANEACION 2

DEPTO. ADMITIVO DE PLANEACION 1

SUBDIRECCION DE PLANEACION TERRITORIAL Y ESTRATEGICA DE CIUDAD 1

SECRETARIA DE COMUNICACIONES 2

SECRETARIA DE COMUNICACIONES 2

SECRETARIA DE EDUCACION 11

SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE EDUCACION 10

SUBSECRETARIA DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO 1

SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA 12

SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA 8

SUBSECRETARIA DE GESTION HUMANA 4

SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL 3
SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL 1
SUBSECRETARIA DE CATASTRO 1
SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANISTICO 1
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS 14
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS 2
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS 5
SUBSECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO 2
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA 5
SECRETARIA DE HACIENDA 21
SECRETARIA DE HACIENDA 7
SUBSECRETARIA DE INGRESOS 3
SUBSECRETARIA DE TESORERIA 11
SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL Y FAMILIA 1
SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL Y FAMILIA 1
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA 4
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA 1
SUBSECRETARIA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA 1
SUBSECRETARIA PLANEACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA 2
SECRETARIA DE LA JUVENTUD 2
SECRETARIA DE LA JUVENTUD 2
SECRETARIA DE MOVILIDAD 13
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y CONTROL 1
SUBSECRETARIA LEGAL 12
SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA 1
SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA 1
SECRETARIA DE SALUD 4
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE SALUD 3
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA 1
SECRETARIA DE SEGURIDAD 1
SUBSECRETARIA PLANEACION DE LA SEGURIDAD 1
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS 13
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS 11
SUBSECRETARIA DE GESTION DE BIENES 2
SECRETARIA GENERAL 28
SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO 6
SUBSECRETARIA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO 22

A. PROPÓSITO PRINCIPAL

Realizar los estudios requeridos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos profesionales en el equipo de trabajo.

II. COMPETENCIAS COMUNES Y COMPORTAMENTALES

COMUNES:

Orientación a resultados. - Orientación al usuario y al ciudadano.

Transparencia. - Compromiso con la Organización.

COMPORTAMENTALES:

Aprendizaje continuo, Experticia profesional, Trabajo en equipo y colaboración, Creatividad e Innovación.

B. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

FUNCIÓN GENERAL:

Ejecutar y aplicar los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, y que según su complejidad y competencias exigidas le pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

Emitir conceptos jurídicos, prestar asesoría legal y proponer las acciones, que en materia de aplicación de las normas requiera el equipo de trabajo.

Tramitar los procesos disciplinarios internos, practicando las pruebas, estableciendo la existencia y responsabilidad de las faltas disciplinarias y proyectar las respuestas, para la firma de la autoridad competente.

Efectuar los trámites necesarios para llevar a cabo los procesos de licitación pública, concurso privado, de méritos o pública subasta, expropiación de bienes inmuebles, juicios ejecutivos por la vía de jurisdicción coactiva contra deudores morosos del fisco municipal, y demás asuntos de competencia de la Secretaría.

Elaborar los proyectos de acuerdo, decretos, resoluciones, minutas, contratos, títulos, hipotecas, convenios y demás documentos que le sean encomendados por el jefe inmediato.

Representar la Secretaría, organizaciones comunitarias y personas de escasos recursos en los asuntos y diligencias de carácter legal que se lleven a cabo, en cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.

Proyectar respuestas de acciones de tutela que se interpongan a la Secretaría, con el fin de dar cumplimiento a las leyes y normatividad.

Representar al Municipio de Medellín ante la jurisdicción contencioso administrativa, en materia de tributos municipales, en los casos expresamente autorizados por el señor Alcalde Municipal y demás asuntos, que sean competencia de la respectiva secretaría, con el fin de realizar una mejor defensa técnica ante los tribunales.

Desempeñar las demás funciones asignadas por su Jefe inmediato de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.

C. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

Los conceptos jurídicos, la asesoría legal y las acciones que en materia de aplicación de las normas, se emiten, se prestan y se proponen según los requerimientos del equipo de trabajo.

Los procesos disciplinarios internos, se tramitan practicando las pruebas, estableciendo la existencia y responsabilidad de las faltas disciplinarias y las respuestas se proyectan de conformidad con las instrucciones vigentes para la firma de la autoridad competente.

Los trámites necesarios para llevar a cabo los procesos de licitación pública, concurso privado, de méritos o pública subasta, expropiación de bienes inmuebles, juicios ejecutivos por la vía de jurisdicción coactiva contra deudores morosos del fisco municipal, y demás asuntos de competencia de la Secretaría se efectúan de acuerdo con los procedimientos establecidos por ella.

Los proyectos de acuerdo, decretos, resoluciones, minutas, contratos, títulos, hipotecas, convenios y demás documentos que le son encomendados por el jefe inmediato se elaboran de conformidad con la normatividad vigente.

Las respuestas a las acciones de tutela que se interponen a la Secretaría, se proyectan con el fin de dar cumplimiento a las leyes y a la normatividad vigente.

III. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Título Profesional en Derecho

EXPERIENCIA: Doce (12) meses de experiencia profesional.

D. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

SECRETARIA DE GOBIERNO

SUBS. DE ORDEN CIVIL

Sector Seguridad y Convivencia Ciudadana

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), metodologías de investigación y diseño de proyectos, Legislación en Seguridad, Convivencia Ciudadana y espacio público.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBS. DE CATASTRO

Sector Infraestructura Física

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), metodologías de investigación y diseño de proyectos, ordenamiento territorial, normas técnicas del suelo, urbanismo, diseño y construcción, interventoría de obras y diseños, herramientas de administración de personal.

SECRETARIA DE HACIENDA

DESPACHO

SUBS. DE TESORERIA DE RENTAS

Sector Financiero

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), metodologías de investigación y diseño de proyectos, legislación financiera, legislación tributaria, contabilidad y presupuesto público, planificación financiera, normas sobre hacienda y finanzas públicas, auditoría financiera.

SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

SUBSECRETARÍA TÉCNICA

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DESPACHO

Sector Social

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), metodologías de investigación y diseño de proyectos, Legislación Social, fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana, acompañamiento a organizaciones en elaboración y gestión de proyectos.

SECRETARIA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DESPACHO

SUBS. DEL TALENTO HUMANO

SECRETARÍA PRIVADA

DESPACHO

Sector Talento Humano

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), metodologías de investigación y diseño de proyectos, Legislación laboral, legislación en seguridad social, legislación en carrera administrativa.

SECRETARIA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SUBS. DE LOGISTICA ORGANIZACIONAL

Sector Contratación

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), metodologías de investigación y diseño de proyectos, Legislación contractual.

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBS. ADMINISTRATIVA

Sector Educación

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), metodologías de investigación y diseño de proyectos, legislación en educación, plan nacional de educación, políticas públicas en educación, diseño y gestión de estrategias de educación.

SECRETARIA GENERAL

DESPACHO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO

SECRETARIA DE SALUD

SUBS. DE SALUD PÚBLICA

SUBS. DE GESTION ADMINISTRATIVA

Sector Jurídico y contratación

Legislación contractual, administración de personal, Metodología de investigación y diseño de proyectos, Sistemas de información automatizados (Software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica) y correo electrónico.

SECRETARIA GENERAL

DESPACHO

Sector Jurídico

Legislación contractual, Metodología de investigación y diseño de proyectos, Sistemas de información automatizados (Software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica) y correo electrónico.

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO

SUBS. LEGAL DE TRANSITO

Sector Transporte y Tránsito

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), metodologías de investigación y diseño de proyectos, legislación en tránsito terrestre y transporte, Código de procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo, Código Penal y de Procedimiento Penal.

Decreto 645 de 2006, 1782 de 2006, 334 de 2007, 352 de 2007, 525 de 2007, 967 de 2007, 999 de 2007, 1044 de 2007, 1045 de 2007, 1215 de 2007, 1510 de 2007, 1976 de 2007, 439 de 2008, 542 de 2008, 580 de 2008, 843 de 2008, 1149 de 2008, 276 de 2009, 580 de 2009, 1475 de 2009, 1498 de 2010, 1896 de 2010, 2160 de 2010, 0825 de 2011, 0178 de 2012, 0495 de 2012, 0812 de 2012, 0820 de 2012, 0960 de 2012, 1886 de 2012, 2001 de 2012, 0293 de 2013, 420 de 2013, 488 de 2013, Decreto 0489 de 2013, 0524 de 2013, 0573 de 2013, Decreto 0539 de 2013, 0620 de 2013, 570 de 2013, 0630 de 2013, 1285 de 2013, 2280 de 2013, 2283 de 2013, 2387 de 2013, 2432 de 2013, 0358 de 2014, 0432 de 2014, 416 de 2014, 923 de 2014, 907 de 2014, 1147 de 2014, 1480 de 2014, 210 de 2015, 223 de 2015, 783 de 2015, resolución 2341 de 2015, resolución 3069 de 2015, resolución 2066 de 2015, resolución 3218 de 2015

.

[Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 21902190](#)

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL PROFESIONAL

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CÓDIGO 21902190

GRADO 02

NUMERO DE PLAZAS 3

NATURALEZA DEL EMPLEO CARRERA ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO

CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA

UBICACIÓN DEL EMPLEO:

SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO

3

Total SECRETARIA GENERAL

3

II. ÁREA FUNCIONAL

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Articular los planes y programas relacionados con la defensa y protección de lo público del Municipio de Medellín, acorde con la normatividad vigente y los requerimientos de la entidad, con el propósito de garantizar que la actuación de la administración se ajuste al Estado Social de Derecho.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y administrativa en aquellos casos en los que el ente Territorial sea parte, aplicando la normativa vigente y las directrices que en materia de defensa y protección de lo público se establezcan, a fin de defender el patrimonio público del Municipio de Medellín.
2. Asesorar jurídicamente a las diferentes dependencias de la Administración Municipal, orientando sobre los lineamientos en materia de defensa y protección de lo público, con el propósito de que las actuaciones de la entidad sean ajustadas a derecho.
3. Participar en la formulación y definición de los planes, programas y proyectos relacionados con el proceso Gestión Jurídica, dando aplicación a las políticas de defensa y protección de lo público establecidas en la entidad a fin de unificar criterios y ajustar las actuaciones.
4. Proponer y realizar estudios de las acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición, con el propósito de definir estrategias de actuación en la defensa de los intereses de la Administración Municipal.
5. Realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas y proponer los ajustes necesarios.
6. Contribuir en la implementación del Sistema Integral de gestión de la calidad, desde su conocimiento específico y desde los procesos en los que participa, para garantizar la mejora continua del proceso.
7. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

BÁSICOS:

- * Plan de Desarrollo
- * Administración Pública
- * Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores
- * Planeación Estratégica
- * Plan anticorrupción
- * Metodologías BPIN
- * Protocolo en Atención al usuario
- * Ley General de archivos y Decretos reglamentarios
- * Conocimiento en Presupuesto Participativo
- * Gestión del Talento Humano
- * Evaluación del desempeño
- * Manejo de la herramienta SAP
- * Normatividad en contratación e interventoría
- * Metodologías de investigación y diseño de proyectos.
- * Herramientas ofimáticas.
- * Metodologías de Investigación
- * Conocimiento del sistema integrado de gestión

- * Metodología y técnicas grupales
- * Diseño e implementación de políticas institucionales
- * Técnicas de redacción y ortografía.

ESENCIALES:

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA

DIRECCIONADOR: SECRETARÍA GENERAL

- * Conocimientos en Pensiones.
- * Derecho Administrativo.
- * Derecho Laboral Administrativo.
- * Derecho Laboral Ordinario.
- * Código Nacional y Departamental de Policía
- * Derecho Procesal.
- * Legislación de la Administración Pública.
- * Manejo de Sistemas de Información Propios (Jurismed, Némesis, Masc).
- * Normativa en Tributos Municipales.
- * Técnicas de Oralidad.
- * Técnicas de Redacción Jurídica.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- * Aprendizaje continuo
- * Orientación a resultados
- * Orientación al usuario y al ciudadano
- * Compromiso con la organización
- * Trabajo en equipo
- * Adaptación al cambio
- * Responsabilidad social
- * Promoción del ejercicio de la ciudadanía.

POR NIVEL JERÁRQUICO:

- * Aporte técnico-profesional
- * Comunicación efectiva
- * Gestión de procedimientos
- * Instrumentación de decisiones
- * Experticia profesional
- * Aprendizaje autónomo
- * Creatividad e innovación
- * Trabajo colaborativo

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC en: Derecho y Afines.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

EXPERIENCIA: Catorce (14) meses de experiencia Profesional relacionada.

EQUIVALENCIA: No le aplican las equivalencias establecidas en las normas vigentes de carrera administrativa.

Resolución 3728 de 2015. Resolución 3383 de 2016, Actualización competencias Resolución 201950045970 de mayo 8 de 2019. Resolución 202050043293 de agosto 20 de 2020(se modifican las tres plazas existentes del código 21902190 al código 21902500).

Código Interno 22203141

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL: PROFESIONAL

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CODIGO: 222

GRADO: 03

NO. DE PLAZAS: DIECISEIS (16)

DEPENDENCIA: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO

CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA

NATURALEZA DEL CARGO: CARRERA ADMINISTRATIVA

II.ÁREA FUNCIONAL

SECRETARÍA GENERAL

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Elaborar, implementar y evaluar metodologías, estrategias y actividades que contribuyan al mejoramiento continuo de los procesos y objetivos de la dependencia, mediante la aplicación de conocimientos especializados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV.DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y administrativa en aquellos casos en los que el ente territorial sea parte, aplicando la normativa vigente y las directrices que en materia de defensa y protección de lo público se establezcan, a fin de defender el patrimonio público del Distrito de Medellín.
2. Orientar jurídicamente a las diferentes dependencias de la Administración Distrital, cuando así se requiera, acorde con las alertas ocasionadas en trámites administrativos, procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los cuales sea convocado el ente territorial.
3. Aplicar las políticas de defensa y protección de lo público establecidas en la entidad, de acuerdo a la normativa vigente y a las directrices del Comité de Conciliación.
4. Presentar informes al Comité de Conciliación, con relación a la viabilidad de conciliar, tanto en sede judicial como extrajudicial, así como de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. Igualmente, sobre la posibilidad de ejercer el medio de control de repetición y de hacer llamamiento en garantía con fines de repetición, según corresponda.
5. Dar respuesta a los derechos de petición, PQRSD y demás requerimientos de los entes de control, entidades públicas y privadas y ciudadanía en general, de conformidad con la normativa vigente y dentro de los términos legales.
6. Participar en los procesos de contratación requeridos para la ejecución de los proyectos y Realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas proponiendo los ajustes necesarios que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
7. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
8. Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.
9. Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Técnicas de Redacción Jurídica.

Técnicas de Oralidad.

Organización Administrativa del Estado y Constitución Política

Derecho Administrativo.

Derecho Laboral Administrativo.

Derecho Laboral Ordinario.

Derecho Tributario

Derecho Civil

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Derecho Procesal.

Legislación de la Administración Pública.

Conocimiento en el Sistema Integrado de Gestión

Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores

Conocimientos en Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica, I-solución y correo electrónico)

Manejo de la herramienta SAP

Metodología General Ajustada (MGA)

Normatividad en contratación e interventoría

Conocimientos en formulación y evaluación de proyectos

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

Aprendizaje continuo

Orientación a resultados

Orientación al usuario y al ciudadano

Compromiso con la organización

Trabajo en equipo

Adaptación al cambio

Responsabilidad social

Promoción del ejercicio de la ciudadanía.

POR NIVEL JERÁRQUICO

Aporte técnico-profesional

Comunicación efectiva

Gestión de procedimientos

Instrumentación de decisiones

Experticia profesional

Aprendizaje autónomo

Creatividad e innovación

Trabajo colaborativo

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: Derecho y Afines, en el programa académico de Derecho.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Título de posgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

EXPERIENCIA

Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

EQUIVALENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: Derecho y Afines, en el programa académico de Derecho.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

EXPERIENCIA

Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional relacionada.

Resolución 3383 de 2016, Actualización competencias Resolución 201950045970 de mayo 8 de 2019. Resolución 202050029423 del 4 de junio 2020 (modifica una plaza del empleo código 22203069 al código 22203141).

Se adiciona una función al manual de funciones según el Código de Integridad, mediante Resolución 202150045693 del 14 de mayo de 2021, Gaceta 4833 de mayo 18 de 2021.

Se ajusta manual de funciones mediante Resolución 202350013993 del 17 de febrero 2023, gaceta 5098 de febrero 21 de 2023.

Se ajusta una plaza del manual de funciones del código 22203069 al 22203141, mediante Resolución 202350080687 de octubre 3 de 2023, gaceta 5231 del 5 de octubre de 2023.

Se ajusta manual de funciones del empleo código 32203141 al 32203139 mediante Resolución 202450007464 del 30 de enero de 2024, revoca el cambio temporal del decreto 0772 de septiembre 15 2023.

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 23304003

Código Interno 23304003

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL: PROFESIONAL

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 1ª CATEGORÍA

CODIGO: 233

GRADO: 04

NO. DE PLAZAS: CINCUENTA Y OCHO (58)

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA

NATURALEZA DEL CARGO: CARRERA ADMINISTRATIVA

II. ÁREA FUNCIONAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Diligenciar, tramitar y fallar las negociaciones, comisiones y los diferentes asuntos consagrados en el Código Nacional de Policía, con el fin de proferir las decisiones de medidas de policía para mantener la convivencia, el orden y prevenir las conductas que atenten contra la seguridad y bienestar de la comunidad, en virtud de las normas y procedimientos vigentes.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y disposiciones del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en su Jurisdicción, para el mantenimiento y conservación del orden público.
2. Aplicar las medidas de conformidad con el Código Nacional de Policía y demás normatividad vigente.
3. Conocer en primera instancia las querellas civiles de policía, contravenciones, indisciplinas sociales, infracciones de tránsito, controles urbanísticos o ambientales y de los demás asuntos cuya competencia se le atribuye a los funcionarios de policía, para tomar las medidas correctivas que permitan la conservación del orden social.
4. Asumir las funciones del Comisario de familia en ausencia de este, por competencia subsidiaria, cuando sea

necesario.

5. Resolver los recursos de reposición que procedan contra las sanciones que imponga, en audiencia oral de conformidad con la Ley del fútbol.
6. Hacer las investigaciones preliminares, conforme lo establece el Código de Procedimiento Penal, para apoyar los organismos que administran justicia.
7. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de hechos punibles de que tenga conocimiento, para que se inicien las investigaciones correspondientes y evitar la impunidad.
8. Hacer cumplir las disposiciones legales que regulen el medio ambiente, la fauna y flora, para velar por la preservación y mantenimiento de los recursos naturales y del medio ambiente.
9. Cumplir con las órdenes y comisiones que le sean encomendadas por los Jueces y Fiscales y auxiliar los exhortos, para apoyar la recta y pronta administración de justicia.
10. Velar porque dentro de su Jurisdicción se dé estricto cumplimiento a las normas sobre los Derechos Humanos, para garantizar el respeto a los derechos y la dignidad humana.
11. Participar en los operativos tendientes a mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad pública y controlar la ocupación debida del espacio público, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden.
12. Brindar asesoría en aspectos administrativos y jurídicos que sean de su competencia, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del equipo de trabajo.
13. Realizar la supervisión de los contratos que se le asignen en cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia necesaria, de acuerdo con la Ley vigente y todas las normas que la regulen y se le apliquen.
14. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
15. Realizar actividades de apoyo a la contratación requerida para la ejecución de los proyectos, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
16. Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.
17. Desempeñar las demás funciones, asignadas por el líder, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Código del Menor

Código Nacional de Policía y Convivencia

Conocimiento en el Sistemas Integrados de Gestión

Conocimientos en formulación y evaluación de proyectos.

Conocimientos en Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica, I-solución y correo electrónico)

Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores

Ley de Protección Animal

Manejo de la herramienta SAP

Metodología General Ajustada (MGA)

Normatividad en contratación e interventoría

Normatividad en Control Urbanístico

Normatividad en Protección al Consumidor

Normatividad en publicidad exterior visual

Normatividad en restitución de bienes de uso público

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

Aprendizaje continuo
Orientación a resultados
Orientación al usuario y al ciudadano
Compromiso con la organización
Trabajo en equipo
Adaptación al cambio
Responsabilidad social
Promoción del ejercicio de la ciudadanía

POR NIVEL JERARQUICO

Aporte técnico-profesional
Comunicación efectiva
Gestión de procedimientos
Instrumentación de decisiones
Experticia profesional
Aprendizaje autónomo
Creatividad e innovación
Trabajo colaborativo

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: Derecho y Afines.

Ser abogado Titulado.

Además, debe cumplir con:

Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.

No haber sido condenado por delito doloso o a interdicción de derechos y funciones públicas mientras dure el tiempo de la condena o de la inhabilidad.

No haber sido sancionado con destitución por el término de la inhabilidad señalada en la providencia correspondiente.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

EXPERIENCIA

Veintitrés (23) meses de experiencia profesional relacionada.

ALTERNATIVA

FORMACIÓN ACADÉMICA

No aplica equivalencias

EXPERIENCIA

No aplica equivalencias

Resolución 3383 de 2016 (modificación, gaceta 4407), Resolución 201850026908 del 3 de abril de 2018 (modificación de funciones en virtud del parágrafo 1° del Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, Gaceta 4515), Actualización competencias Resolución 201950045970 de mayo 8 de 2019. Se modifica Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo Inspector de Policía Urbano 1a Categoría , del código interno 23304004, al empleo Inspector de Policía Urbano 1a Categoría, código interno 23304003 mediante Resolución 202050060410 del 14 de octubre de 2020. Gaceta 4969 de octubre 28 de 2020.

Se adiciona una función al manual de funciones según el Código de Integridad, mediante Resolución 202150045693 del 14 de mayo de 2021, Gaceta 4833 de mayo 18 de 2021.

[Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 23306006](#)

Código Interno 23306006

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL: PROFESIONAL

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANO CATEGORÍA ESPECIAL 1ª

CODIGO: 233

GRADO: 06

NO. DE PLAZAS: OCHENTA Y TRES (83)

DEPENDENCIA: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO

CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DE LA DEPENDENCIA

NATURALEZA DEL CARGO: CARRERA ADMINISTRATIVA

II. ÁREA FUNCIONAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Diligenciar, tramitar y fallar las negociaciones, comisiones y los diferentes asuntos consagrados en el Código Nacional de Policía, Código Nacional de Tránsito Terrestre, con el fin de proferir las decisiones para mantener la convivencia, el orden y prevenir las conductas que atenten contra la seguridad y bienestar de la comunidad, en virtud de las normas y procedimientos vigentes.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución; en casos de tierras comunales.
4. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b. Expulsión de domicilio;
 - c. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas
 - d. Decomiso.
5. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Suspensión de construcción o demolición;
 - b. Demolición de obra;
 - c. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de Suspensión inmueble;
 - d. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e. Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g. Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h. Multas;
 - i. Suspensión definitiva de actividad.
6. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.
7. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.
8. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
9. Hacer cumplir las disposiciones legales que regulen el medio ambiente, la fauna y flora, para velar por la preservación y mantenimiento de los recursos naturales y del medio ambiente.
10. Ejecutar y hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en el código Nacional de Tránsito Terrestre, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás disposiciones legales vigentes, mediante la realización de procedimientos de control, verificación e intervención en la vía pública, con el fin de fortalecer la movilidad segura, el respeto normas de tránsito, y promoción de una cultura ciudadana orientada a la convivencia pacífica y cumplimiento de la ley.

11. Participar en los operativos tendientes a mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad pública y controlar la ocupación debida del espacio público, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden
12. Brindar orientación en aspectos administrativos y jurídicos que sean de su competencia, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del equipo de trabajo
13. Analizar y gestionar los temas policivos que le sean asignados por reparto, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos institucionales.
14. Gestionar la respuesta a los derechos de petición PQRSD, recursos de reposición contra las sanciones que se imponen y demás Requerimientos de los entes de control, entidades públicas y privadas y ciudadanía en general, de conformidad con la normativa vigente y dentro de los términos legales.
15. Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, basado en los conceptos técnicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la administración, de acuerdo con las políticas y normas vigentes.
16. Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras entidades y comunidad, con el fin de dar respuesta a los requerimientos, de acuerdo con las políticas, procedimientos y normas vigentes.
17. Participar en los procesos de contratación requeridos para la ejecución de los proyectos y realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas, proponiendo los ajustes necesarios que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo
18. Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.
19. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión, al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
20. Desempeñar las demás funciones, asignadas por el líder, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área funcional del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Código Nacional de Policía y Convivencia

Ley de Protección Animal

Código Nacional de Tránsito Terrestre

Normatividad en Control Urbanístico

Plan de Ordenamiento Territorial

Normatividad en contratación e interventoría

Normatividad y políticas distritales en temas ambientales, de urbanismo, movilidad y transporte urbano.

Código General Disciplinario

Normativa de Protección Consumidor

Normativa de Espacio Público

Procedimientos de derecho administrativo y civil

Conocimiento en el Sistemas Integrados de Gestión

Conocimientos en formulación y evaluación de proyectos.

Conocimientos en Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica, I-solución y correo electrónico)

Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

* Aprendizaje continuo

- * Orientación a resultados
- * Orientación al usuario y al ciudadano
- * Compromiso con la organización
- * Trabajo en equipo
- * Adaptación al cambio
- * Responsabilidad social
- * Promoción del ejercicio de la ciudadanía

POR NIVEL

- * Aporte técnico-profesional
- * Comunicación efectiva
- * Gestión de procedimientos
- * Instrumentación de decisiones
- * Experticia profesional
- * Aprendizaje autónomo
- * Creatividad e innovación
- * Trabajo colaborativo

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: Derecho y Afines. En el programa académico de Derecho

Título de posgrado en áreas afines al cargo

Tarjeta profesional

EXPERIENCIA

Experiencia profesional de treinta (30) meses

VIII. EQUIVALENCIAS

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: Derecho y Afines. En el programa académico de Derecho

Tarjeta profesional

EXPERIENCIA

Experiencia Profesional de Cincuenta y Cuatro (54) meses

Se crea empleo mediante Decreto 0879 de octubre 29 de 2025, Gaceta 5688 de octubre 31 de 2025.

NOTA: Mediante Resolución 202150045693 de 14 de mayo de 2021 se incluyó como una función en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Alcaldía de Medellín - Nivel Central, la siguiente: "Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 2016 de 2020.



JAIME A. JARAMILLO AGUDELO

Líder de Proyecto
Equipo Administrativo
Unidad Administración de Personal

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 No. 52 - 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4 44 41 44
Medellín - Colombia

Asunto: COMUNICACIÓN AGENDAMIENTO CITA DE POSESIÓN

**ELEGIBLE: MARIA SANDRA JANNETTE MONTOYA ECHEVERRI OPEC 201549
POSICIÓN 2017861 DECRETO 0750 COMUNICACIÓN FECHA DE POSESIÓN -
CONVOCATORIA ANTIOQUIA 3**

Cita Posesión	22/07/2026	11:00 a. m.	Facilitador	ANA CHAVERRA
Día y Hora				

Cordial saludo,

Como resultado del concurso de méritos llevado a cabo por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Convocatoria Antioquia 3, el Distrito de Medellín recibió las listas de elegibles en firme.

En consecuencia, nos permitimos compartirle la fecha programada para la posesión del elegible, que conlleva a la terminación de su nombramiento en Encargo o Provisionalidad.

Si se termina su encargo: Debe realizar la entrega de puesto de trabajo. Se anexa formato FO-GETH-129 Acta de Entrega Puesto de Trabajo. Adicionalmente su jefe inmediato debe realizar la evaluación de desempeño con corte al día anterior a la terminación de su nombramiento en encargo. Ambos formatos deben estar debidamente firmados por usted y su superior inmediato. En caso de tener personal a cargo, debe solicitar el paz y salvo correspondiente al Equipo de Competencias y Evaluación.

Estos documentos se deben entregar en el piso 6 oficina 604, Archivo hojas de vida.

Si se termina su nombramiento en provisionalidad: Debe realizar la entrega de puesto de trabajo. Se anexa formato " FO-GETH-129 Acta de Entrega Puesto de Trabajo". Adicionalmente su jefe inmediato debe realizar la evaluación de desempeño con corte al día anterior a la terminación de su nombramiento en provisionalidad. Ambos formatos deben estar debidamente firmados por usted y su superior inmediato.

Así mismo, debe realizar la FO-GETH-298 Entrevista de Retiro, IN-GETH-117 Actividades para el Retiro del Servicio y verificar la Lista de documentos que debe presentar para la desvinculación. Se anexan los formatos y el instructivo correspondiente para tal fin.

Estos documentos los debe entregar con el carné institucional en el piso 6, oficina 604 (Posesiones).

Sea la oportunidad para expresarle nuestros más sinceros agradecimientos por sus servicios a la Entidad.

Movimientos Iniciales Decreto *** Pueden presentarse diferencias por movimientos que los anteceden o Protección Especial

Nro Cons	Nro Cedula	Nombre Apellido	Posicion	Nivel	Empleo	Secretaria	Movimiento
1	43545408	MARIA SANDRA JANNETTE MONTOYA ECHEVERRI	2017861	PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA	NOMBRAMIENTO CADT. ASCENSO EMPLEO OTRO
2	43545408	MARIA SANDRA JANNETTE MONTOYA ECHEVERRY	2013095	ASISTENCIAL	SECRETARIO	SECRETARIA DE MOVILIDAD	VACANTE TEMPORAL PP ANT III
3	43545408	MARIA SANDRA JANNETTE MONTOYA ECHEVERRY	2016088	PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA	TERMINA ENCARGO CADT ELEGIBLE
4	70951883	CARLOS ALBERTO GIRALDO MONTES	2017861	PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA	TERMINA ENCARGO CADT
5	70951883	CARLOS ALBERTO GIRALDO MONTES	2003710	TECNICO	AGENTE DE TRANSITO	SECRETARIA DE MOVILIDAD	REGRESA TITULAR CADT

EQUIPO DE PROVISIÓN Y DESVINCULACIÓN
Subsecretaría de Gestión Humana
Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía
Distrito de Medellín
Calle 44 No 52-165 piso 6° CAM-Alpujarra



202630191033

Fecha Radicado: 2026-04-24 15:09:50



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

Señor

JORGE FREDY MELO GONZALEZ

CC. 74.270.297

Correo electrónico: fredymelogonzalez657@hotmail.com

Medellín.

Asunto: Respuesta a solicitud PQRS 202610119794.

Respetuoso saludo señor, Melo González.

En atención a su solicitud, mediante la cual requiere información relacionada con el empleo Inspector de Policía Urbano, OPEC 210238, esta dependencia se permite informar lo siguiente

- 1. Se informe el número exacto de vacantes definitivas que fueron ofertadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para dicho cargo en la modalidad de ascenso.***

En relación con la solicitud de indicar el número exacto de vacantes definitivas ofertadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se informa que para el **1 de abril de 2024**, se reportó con la OPEC 210238, en la modalidad de ascenso, dentro de la Convocatoria Antioquia III por parte del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, tres (3) vacantes definitivas, del empleo Inspector de Policía Urbano 1a Cat, Grado 4, código 23304003

Esta información se encuentra debidamente registrada y coincide con los datos reportados por la entidad en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, administrado por la CNSC.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página 1 de 7



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630191033

Fecha Radicado: 2026-04-24 15:09:50



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

GOV.CO

Ayudas Avisos Señas

SIMO

Entidades Universidades Histórico C Usuario Contrás Ingresar Registrarse ¿Olvidó su contraseña?

Histórico de ofertas de empleo: **Histórico de ofertas de empleo**

Ayudas

Histórico de ofertas de empleo

Palabra clave

Puede buscar por propósito del empleo, profesión y estudios requeridos.

Nivel

Tipo de Proceso de Selección

Proceso de Selección

Departamento

Ciudad

Rango salarial

Entidad

Número de empleo OPEC

Limpiar

[Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría](#)
📌 nivel: profesional 📌 denominación: [inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría](#) 📌 grado: 4 📌 código: 233 📌 número opec: 210238 → id único entidad: 573 📌 asignación salarial: \$9207852 📌 vigencia salarial: 2024 📌 CONVOCATORIA ANT3 de 2023 ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - Ascenso 📌 Cierre de inscripciones: 2024-11-20
📌 Total de vacantes del empleo: 3 📌 [Manual de Funciones](#)

Es de anotar que el reporte realizado se efectuó a la CNSC para la Convocatoria Antioquia III, con anterioridad a la expedición de la Ley 2492 de 2025, por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional.

2. Se aclare si los cargos reportados para dicha modalidad de ascenso Correspondían efectivamente al 30 % de los empleos que se encontraban en vacancia definitiva, en estricto cumplimiento del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019.





202630191033

Fecha Radicado: 2026-04-24 15:09:50



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3. **En concordancia con lo anterior, se informe si el 70 % restante de las vacantes definitivas —a proveer a través de concurso abierto de ingreso para el mismo cargo— también fue reportado a la CNSC dentro de la misma convocatoria."**

4. **Se informe con exactitud el número de vacantes definitivas reportadas ante la CNSC para el cargo en mención, correspondientes a la modalidad de concurso abierto dentro de la Convocatoria Antioquia III.**

En cuanto a la verificación del cumplimiento del porcentaje previsto para la provisión de empleos mediante concurso de ascenso y concurso abierto, conforme al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, se precisa lo siguiente:

Mediante el Acuerdo 129 del 3 julio de 2024, el Distrito de Medellín reportó a la CNSC, para la Convocatoria Antioquia III, un total de 1.719 vacantes definitivas, de las cuales 1.557 corresponden al nivel central y 162 al Sistema General de Participaciones (SGP).

NIVEL JERÁRQUICO	ASCENSO		ABIERTO		TOTAL	
	EMPLEOS	VACANTES	EMPLEOS	VACANTES	EMPLEOS	VACANTES
Profesional	237	379	206	354	443	733
Técnico	68	136	45	351	113	487
Asistencial	0	0	21	499	21	499
TOTAL	305	515	272	1204	577	1719

De las 1.557 vacantes del nivel central, 491 empleos fueron reportados para la modalidad de ascenso y 1.066 empleos para la modalidad de concurso abierto, lo que representa aproximadamente 31,54 % y 68,46 %, respectivamente.

Esta distribución obedece a un análisis técnico del total de vacantes definitivas y responde a un ajuste por redondeo matemático, lo cual no implica el desconocimiento material del límite máximo del 30 % señalado por el legislador. En consecuencia, la asignación resulta acorde con el marco normativo vigente, respeta el principio del mérito, garantiza la movilidad de los servidores de carrera administrativa y preserva el acceso público a los empleos de carrera.

Para el numeral 4, se reitera la respuesta detallada en el primer punto.

5. **En caso de no haberse reportado ante la CNSC los cargos que conforman el 70 % de las vacantes definitivas (destinadas al concurso abierto de ingreso), se indique la fecha proyectada por el Distrito de Medellín para adelantar un**



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página 3 de 7



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630191033

Fecha Radicado: 2026-04-24 15:09:50



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

nuevo proceso de convocatoria que permita suplir dichas vacantes en carrera administrativa.

Al respecto, es pertinente precisar que la Administración Distrital integró de manera oportuna el porcentaje de empleos destinados a la modalidad de concurso abierto dentro del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 - ANTIOQUIA 3; en consecuencia, no se requiere la proyección de un nuevo ciclo de convocatoria, toda vez que el 70% de las vacantes definitivas se encuentra debidamente reportado y en curso dentro de las etapas técnicas y reglamentarias de la actual Convocatoria Antioquia III,

6. Se informe cuántas vacantes definitivas para este cargo han surgido con posterioridad a las inicialmente ofertadas en la Convocatoria Antioquia III, a la fecha de radicación de esta petición (indicando su respectivo código de empleo y posición). Para dar respuesta a este punto, solicito se incluyan los cargos relacionados en la Resolución N.º 202550102418 del 12 de diciembre de 2025, expedida por la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, así como los generados con posterioridad a esta.

Una vez revisada la planta global del Ente Distrital, no se evidencia ningún empleo denominado Inspector de Policía Urbano 1a Cat, Grado 4, código 23304003 en vacancia definitiva que cumpla con las condiciones contempladas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos inicialmente ofertados con la OPEC 210238, esto es, denominación de empleo, Código, grado y funciones.

7. Se precise cuántas de esas vacantes definitivas surgidas con posterioridad a la oferta inicial (modalidad de ascenso), se encuentran actualmente provistas mediante la figura de encargo por servidores públicos de carrera administrativa, detallando sus respectivos códigos de empleo.

Se informa que para el **1 de abril de 2024**, se reportó con la OPEC 210238, en la modalidad de ascenso, dentro de la Convocatoria Antioquia III por parte del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, tres (3) vacantes definitivas, del empleo Inspector de Policía Urbano 1a Cat, Grado 4, código 23304003

En consonancia con lo indicado en la respuesta al punto anterior, no existen vacantes definitivas adicionales con posterioridad a la oferta inicial de la OPEC 210238, teniendo en cuenta que el Distrito de Medellín en cumplimiento de la ley 2492 de 2025 procedió a suprimir dichos empleos de conformidad con el Decreto 0879 del 29 de octubre de 2025.

8. Se aclare si los empleos (con sus respectivas posiciones) que se relacionan a continuación, fueron reportados por el Distrito de Medellín con posterioridad a los



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página 4 de 7



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630191033

Fecha Radicado: 2026-04-24 15:09:50



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

tres (3) cargos inicialmente ofertados, con el propósito de ser adicionados a la oferta de la modalidad de ascenso dentro de la Convocatoria Antioquia II.

Nivel	Posición	Reporte a la CNSC	Código de Empleo	Denominación Empleo Actual
Profesional	2018533	Ascenso	23306006	Inspector de Convivencia y Paz Urbano
Profesional	2018536	Ascenso	23306006	Inspector de Convivencia y Paz Urbano
Profesional	2018566	Ascenso	23306006	Inspector de Convivencia y Paz Urbano
Profesional	2018520	Adición	23306006	Inspector de Convivencia y Paz Urbano
Profesional	2018525	Adición	23306006	Inspector de Convivencia y Paz Urbano
Profesional	2018530	Adición	23306006	Inspector de Convivencia y Paz Urbano
Profesional	2018534	Adición	23306006	Inspector de Convivencia y Paz Urbano
Profesional	2018541	Adición	23306006	Inspector de Convivencia y Paz Urbano
Profesional	2018550	Adición	23306006	Inspector de Convivencia y Paz Urbano
Profesional	2018529	Adición	23306006	Inspector de Convivencia y Paz Urbano

Las vacantes definitivas que no fueron ofertadas en la Convocatoria Antioquia III obedecen a que, al corte fijado por la CNSC (1.º de abril de 2024), dichos cargos contaban con titular en carrera administrativa.

Estas vacantes serán reportadas a la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), se adicionan, siempre que cumplan plenamente con las condiciones del manual de funciones del empleo inicialmente ofertado; de lo contrario, se reportarán como empleos nuevos.

Adicionalmente, es pertinente señalar que, conforme al artículo 24, parágrafo 2, del Acuerdo 03 de 2024, los elegibles de los concursos de ascenso solo tienen derecho al nombramiento en las vacantes expresamente ofertadas bajo dicha modalidad, sin que sea jurídicamente viable extender dicho derecho a vacantes no incluidas en la convocatoria.

9. Se informe si dentro de la planta de personal del Distrito de Medellín existe, a la fecha, algún empleo equivalente al cargo en mención; es decir, que comparta el mismo grado, asignación salarial y manual de funciones.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.





202630191033

Fecha Radicado: 2026-04-24 15:09:50



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En atención a su consulta relacionada con los empleos iguales o equivalentes dentro de la Convocatoria Antioquia 3, es preciso aclarar que, en la etapa actual del proceso de selección, no se está realizando la revisión ni la definición de empleos equivalentes.

De conformidad con las reglas del concurso y los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), el análisis de empleos iguales o equivalentes únicamente puede efectuarse cuando la lista de elegibles se encuentre en firme, es decir, una vez se hayan resuelto todas las reclamaciones presentadas y se hayan efectuado los nombramientos en los cargos inicialmente ofertados en la convocatoria.

Es importante precisar que la competencia para adelantar la revisión y determinación de empleos equivalentes no corresponde a la entidad nominadora, sino de manera exclusiva a la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien realiza dicho análisis de oficio, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. En consecuencia, no es necesario que los aspirantes presenten solicitudes ante la entidad ni ante la Comisión para que se adelante este estudio.

Adicionalmente, antes de la eventual aplicación de esta figura, la Comisión Nacional del Servicio Civil desarrollará jornadas de capacitación dirigidas tanto a las entidades como a las personas que integren las listas de elegibles, con el fin de explicar el procedimiento y las condiciones bajo las cuales se realiza este análisis.

De otra parte, es pertinente recordar que la inclusión en una lista de elegibles no genera un derecho automático al nombramiento en un empleo igual o equivalente. La lista de elegibles acredita que la persona superó el proceso de selección y ocupa un lugar dentro del orden de mérito; sin embargo, el nombramiento depende del orden de ubicación en la lista, de la existencia de vacantes definitivas y de las decisiones que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a las reglas del proceso.

En consecuencia, en esta etapa del concurso no es jurídicamente procedente informar ni definir cuáles empleos podrían considerarse iguales o equivalentes, toda vez que dicho análisis solo puede adelantarse cuando se cumplan las condiciones previamente señaladas.

10. Se informe a cuánto asciende el valor total pagado (en moneda legal colombiana) por el Distrito de Medellín a la CNSC, a la fecha de radicación de la presente petición, por concepto de la estructuración y realización integral del proceso de selección de la Convocatoria Antioquia III.

En relación con la solicitud referente al valor total pagado por el Nivel Central del Distrito de Medellín a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) por concepto de la estructuración y ejecución del proceso de selección Convocatoria Antioquia III, asciende



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página 6 de 7



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630191033

Fecha Radicado: 2026-04-24 15:09:50



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

a \$5.810.256.900, conforme a los registros presupuestales y financieros con fecha corte a la vigencia 2025.

Lo anterior se suministra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política y la Ley 1712 de 2014.

Esperamos que la información proporcionada haya resuelto sus inquietudes.

Cordialmente,

AHIDA LADINO GAITAN
LIDER DE PROGRAMA

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
Sara Hernández Giraldo Profesional Universitario	Juan David Medina Monsalve Técnico Administrativo (E)	Claudia Milena Orrego Ríos Profesional Especializado (E)



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8527
7 de julio de 2026



*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **tres (3)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA**, Código **233**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **210238**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ASCENSO**, en el marco del Proceso de Selección No. **2572 de 2023 – Antioquia 3”***

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, el artículo 24 del **Acuerdo No. 3 del 10 de enero del 2024** y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 3 del 10 de enero del 2024**, convocó a proceso de selección de méritos para proveer definitivamente **tres (3)** vacante(s), de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.*”.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA**, Código **233**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **210238**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ASCENSO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3”

Que el Proceso de Selección No. 2572 de 2023 de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, se encuentra a cargo del Despacho de la Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacante(s)** definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA**, Código **233**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **210238**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ASCENSO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1152202308	HANSEL ANDRES	RENTERIA PALACIOS	87.14
2	71757156	JOSE ALEXANDER	ARISTIZABAL MUNERA	78.01
3	98580846	ROBERT ALIRIO	RIVERA ZAPATA	77.26
4	71747884	VICTOR HUGO	GALLEGO RODRIGUEZ	77.25
5	43629956	LINA JANETH	CASTAÑO VALENCIA	73.61
6	70951883	CARLOS ALBERTO	GIRALDO MONTES	73.59
7	74270297	JORGE FREDY	MELO GONZALEZ	67.15

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con la Ley 190 de 1995, corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la Entidad, no serán tramitadas.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA**, Código **233**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **210238**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ASCENSO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3”

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al (a los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de uno o varios aspirantes en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Es deber de la Entidad actualizar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, con los nombramientos, posesiones, derogatorias o cualquier otra novedad que se presente en la movilidad de la lista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.

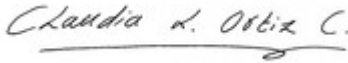
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 7 de julio de 2026



CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández - Asesora – Despacho Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera
Revisó: Carlos Alberto Gutiérrez Fierro – Contratista – Despacho Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera
Elaboró: Paula Giselle Rojas Díaz – Contratista – Despacho Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera

Nombre Secretaría	Código Dep.	Subsecretaría	Cod. Unidad	Unidad o Equipo	Naturaleza Emp.	Curva	Grado	Nivel	Posición	Código de Empleo	Denominación del Empleo	Id. OPEC - CNSC	Modalidad de Concurso	Sueldo emp.
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	22230040UI63	SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA	1002406	UNIDAD INSPECCIONES DE POLICIA	CARRERA ADMINISTRATIVA	P	4	PROFESIONAL	2000451	23304003	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	210238	Adicionada OPEC - Reporte SIMO 03/06/2025	9.922.381,00
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	22230040UI63	SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA	1002406	UNIDAD INSPECCIONES DE POLICIA	CARRERA ADMINISTRATIVA	P	4	PROFESIONAL	2001634	23304003	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	210238	Ascenso	9.922.381,00
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	22230040UI63	SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA	1002406	UNIDAD INSPECCIONES DE POLICIA	CARRERA ADMINISTRATIVA	P	4	PROFESIONAL	2001644	23304003	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	210238	Adicionada OPEC - Reporte SIMO 25/02/2025	9.922.381,00
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	22230040UI63	SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA	1002406	UNIDAD INSPECCIONES DE POLICIA	CARRERA ADMINISTRATIVA	P	4	PROFESIONAL	2001650	23304003	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	210238	Ascenso	9.922.381,00
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	22230040UI63	SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA	1002406	UNIDAD INSPECCIONES DE POLICIA	CARRERA ADMINISTRATIVA	P	4	PROFESIONAL	2001659	23304003	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	210238	Adicionada OPEC - Reporte SIMO 25/02/2025	9.922.381,00
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	22230040UI63	SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA	1002406	UNIDAD INSPECCIONES DE POLICIA	CARRERA ADMINISTRATIVA	P	4	PROFESIONAL	2001664	23304003	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	210238	Adicionada OPEC - Reporte SIMO 03/06/2025	9.922.381,00
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	22230040UI63	SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA	1002406	UNIDAD INSPECCIONES DE POLICIA	CARRERA ADMINISTRATIVA	P	4	PROFESIONAL	2017071	23304003	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	210238	Ascenso	9.922.381,00
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	22230040UI63	SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA	1002406	UNIDAD INSPECCIONES DE POLICIA	CARRERA ADMINISTRATIVA	P	4	PROFESIONAL	2017520	23304003	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	210238	Adicionada OPEC - Reporte SIMO 25/02/2025	9.922.381,00



Bogotá D.C., 11 de marzo del 2026

CIRCULAR EXTERNA 2026RS046173

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades territoriales sujetos de administración y vigilancia por parte de la CNSC

DE: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

ASUNTO: Lineamientos para la aplicación de la Ley 2492 de 2025, en el marco de las competencias de administración y vigilancia de la carrera administrativa otorgadas a la CNSC.

La Ley 2492 del 23 de julio de 2025¹ cambió la denominación de los “*Inspectores de Policía*” por “*Inspectores de Convivencia y Paz*”, modificando con ello el nivel jerárquico, la denominación, código, grado, funciones y requisitos para su ejercicio, lo cual implica la actualización del empleo dentro de las plantas de personal de las entidades territoriales.

Los Ministerios del Interior, Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en ejercicio de sus funciones profririeron la Circular Conjunta 100-008 de 2025², en donde emitieron lineamientos para que, al interior de las entidades y organismos del orden territorial, se tomen medidas para la implementación de los requisitos descritos en la ley.

En este contexto, la CNSC, en ejercicio de sus facultades de administración y vigilancia de la carrera administrativa y en especial la conferida en el literal h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar la adecuada aplicación de las normas de carrera administrativa y, en garantía de los principios de mérito, igualdad, objetividad, confianza legítima y transparencia, imparte los siguientes lineamientos:

1. LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROCESOS DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y el ingreso y el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Ley 2492 de 2025 cambió la denominación del empleo de “*Inspectores de Policía*” por “*Inspectores de Convivencia y Paz*”, específicamente en Inspectores o Corregidores de Convivencia y Paz Urbano y Rural, por lo tanto, en virtud de lo previsto en el artículo 125 constitucional, la naturaleza de estos empleos es de carrera administrativa³, por lo que, en caso de vacancia definitiva el empleo de Inspector de Convivencia y Paz deberá ser provisto mediante

¹ Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “*Inspectores de Policía*” por “*Inspectores de Convivencia y Paz*” y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones.

² Lineamientos generales para la implementación de la Ley 2492 de 2025 (29 de diciembre de 2025).

³ Al ser la carrera la regla general y preferente de acceso a los empleos públicos conforme lo ha sostenido la Corte Constitucional en Sentencias C-553 de 2010, C-046 de 2018, C-371 de 2019, T-024 de 2025 y T-378 de 2025, entre otras.

concurso público de méritos, sin perjuicio de la aplicación del orden de provisión previsto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015.

1.1 Reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

El primer insumo para los procesos de selección adelantados por la CNSC es el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL, el cual permite a las entidades y órganos del Estado, establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman su planta de personal, así como los requisitos de formación, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos, de allí que, la Ley 2492 de 2025 dispuso un término de seis (6) meses a partir de su promulgación⁴ para que las entidades territoriales, en ejercicio de sus competencias implementaran las disposiciones de esta norma⁵, lo cual repercute, entre otros aspectos, en los actos administrativos de adopción de Planta de Personal y MEFCL.

Para lo anterior, las entidades territoriales deberán tener en cuenta los lineamientos previstos en la ley, así como, las circulares y guías emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, como órgano competente para determinar los parámetros a partir de los cuales las entidades del nivel nacional y territorial elaborarán los respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencia Laborales.

En tal sentido, una vez implementadas las disposiciones de la referida ley, las entidades territoriales en aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, deberán remitir a la CNSC el MEFCL y reportar en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, las vacantes definitivas de los empleos de Inspectores de Convivencia y Paz, de conformidad con la Circular Externa 011 de 2021⁶ proferida por esta Comisión Nacional o la norma que la modifique, adicione o derogue.

Para ello, deberán tener en cuenta que, de conformidad al artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, modificado por el artículo 2° de la Ley 2492 de 2025, la nomenclatura, clasificación y código de los Inspectores de Convivencia y Paz es el siguiente:

Código	Denominación oficial del Empleo	Nivel jerárquico
233	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, 1° y 2° categoría.	Profesional
234	Inspector o corregidor de Convivencia y Paz urbano en municipios y distritos de 3° a 6° Categoría y rural.	Profesional

De igual manera las entidades territoriales al hacer las modificaciones a sus plantas de personal deberán tener en cuenta que, por expresa disposición normativa, el cargo de Inspector de

⁴ Circular Conjunta 100-008 de 2025 “(...) desde el 8 de noviembre del año en curso inicio la Ley garantías para el orden territorial, así las cosas, se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hasta por el tiempo que dure las elecciones presidenciales y de congreso. Es por lo anterior, que estos ajustes de planta que modifiquen grados salariales, solo se podrán realizar una vez se termine este periodo de ley de garantías. (...)”.

⁵ Artículo 8 de la Ley 2492 de 2025.

⁶ Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO)

Convivencia y Paz, corresponderá al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio o distrito al cual se encuentre vinculado en carrera administrativa⁷, situación que se deberá tomar en consideración cada vez que adelanten modificaciones en su planta de personal que impliquen la creación de empleos con grados más altos dentro del nivel profesional.

Por lo tanto, la CNSC se abstendrá de ofertar los empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural en los nuevos procesos de selección, hasta tanto las entidades territoriales modifiquen su planta de personal y MEFLC, de conformidad con lo previsto en la norma. Sin embargo, el proceso de selección para la provisión de los demás empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva se deberá adelantar sin dilación alguna.

1.2 Efecto sobre los Procesos de Selección en curso y las Listas de Elegibles vigentes.

La modificación establecida en la Ley 2492 del 23 de julio de 2025, conlleva la actualización del empleo dentro de las plantas de personal de las entidades territoriales. Sin embargo, previo a su entrada en vigencia, esta Comisión Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales adelantó procesos de selección conforme a los códigos y denominaciones dispuestas en el Decreto Ley 785 de 2005, vigente para la época de la oferta.

Por lo anterior, los procesos de selección aprobados por la Sala Plena de Comisionados antes del 23 de julio de 2025⁸, en los que se hayan ofertado vacantes del empleo bajo la denominación anterior y se encuentren en ejecución en cualquiera de sus etapas, mantendrán las condiciones jurídicas inicialmente aprobadas por la Sala Plena y los requisitos serán valorados de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo y su Anexo Técnico, como norma reguladora del respectivo concurso.

Las personas que, eventualmente, conformen las listas de elegibles para el empleo de Inspector de Policía, ofertado en sus diferentes denominaciones y códigos, tienen derecho a que las condiciones con las que se inscribieron al proceso de selección se mantengan. Lo anterior en virtud de la irretroactividad de la ley y a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima que debe imperar en los concursos de méritos⁹.

Bajo ese entendido, los elegibles tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en el empleo para el cual concursaron, respetando denominación, código, grado, asignación salarial y demás requisitos previstos al momento de la oferta del empleo. Por lo tanto, las entidades

⁷ Parágrafo 3° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el 6° de la Ley 2492 de 2025.

⁸ Fecha de promulgación de la ley y publicación en el Diario Oficial.

⁹ «La jurisprudencia constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima es plenamente aplicable en el ámbito específico de los concursos de méritos. En concreto, ha manifestado que «los aspirantes en un concurso tienen derecho a la confianza legítima». Ello implica el reconocimiento de que «ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento, y que producen efectos jurídicos, no pueden ser objeto de cambios bruscos e intempestivos por parte de la Administración, defraudando la buena fe y la transparencia con la que deben actuar los organismos del Estado». En este sentido, la Corte ha advertido que «quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad [de] que se respetará[n] las reglas impuestas. Cuando éstas se desconocen por la entidad que lo ha convocado, más aún cuando se cambian después de haberse realizado todo el trámite, se defrauda la confianza de la persona».

Esta corporación ha destacado que la principal consecuencia que se sigue de la aplicación de la confianza legítima en los concursos de méritos es la obligación, que recae en la Administración, consistente en observar las normas que ella misma se ha impuesto para la tramitación de estas actuaciones administrativas: «[L]os concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P. art. 83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P. art. 29), así como los derechos a la igualdad (C.P. art. 13) y al trabajo (C.P. art. 25) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar». (Sentencia SU067/22 de la Corte Constitucional, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera).

territoriales al momento de implementar las disposiciones de la Ley 2492 de 2025, deberán tener en cuenta si, previo a la entrada en vigencia de la respectiva norma, esto es, antes del 23 de julio de 2025, fueron aprobados procesos de selección en los que se ofertaron vacantes del empleo de Inspector de Policía en sus diferentes denominaciones y códigos, pues, están llamadas a mantener en su MEFCL la ficha del empleo ofertado hasta que sea superado el periodo de prueba. Adquiridos los derechos de carrera administrativa se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 9° de la Ley 2492 de 2025.

La entidad territorial no podrá realizar el nombramiento de un elegible que haga parte de las listas producto de los procesos de selección adelantados con anterioridad a la vigencia de la Ley 2492 de 2025, en el empleo de Inspector de Convivencia y Paz de que trata la mencionada ley, sin que el servidor público cumpla con los requisitos de ley, so pena de incurrir en la violación, entre otras, de las siguientes normas: artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, artículo 5° de la Ley 190 de 1995, numeral 15 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 y los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015.

2. PROCESO DE ACOGIMIENTO PARA SERVIDORES DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y REGISTRO PÚBLICO – RPCA.

El servidor con derechos de carrera administrativa que dentro del plazo establecido en el artículo 9° de la Ley 2492 de 2025¹⁰ manifieste a la administración su voluntad expresa de acogerse al nuevo régimen, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia establecidos en el artículo 7° de la mencionada ley para desempeñar el empleo de Inspector de Convivencia y Paz Urbanos y Rurales. Únicamente quienes pueden manifestar su voluntad de acogerse al nuevo régimen, son los servidores de carrera administrativa que ocupan el empleo de Inspector de Policía.

Surtido el trámite de acogimiento por parte de los servidores de carrera administrativa y acreditado el cumplimiento de los requisitos del empleo de Inspectores de Convivencia y Paz, las entidades territoriales deberán solicitar la actualización del Registro Público de Carrera Administrativa – RPCA, de aquellos servidores con derechos de carrera, así como de los que superen el periodo de prueba en empleos de Inspectores de Policía en vigencia de la anterior denominación y se acojan al nuevo régimen, de conformidad artículo 9° de la Ley 2492 de 2025.

Las solicitudes de actualización deberán ser presentadas únicamente por el Jefe de Unidad de Personal o quien haga sus veces con los documentos que la soportan, invocando la causal “*por ajuste de nomenclatura*”, prevista en el numeral 4.2.8 de la Circular Externa No. 0011 de 2020¹¹ de la CNSC o la norma que la modifique, adicione o derogue.

En ningún caso, el acogimiento al nuevo régimen de que trata el artículo 9° de la Ley 2492 de 2025, implica el reconocimiento de derechos adquiridos en carrera administrativa a los servidores nombrados en provisionalidad.

¹⁰ Artículo 9°. Acogimiento voluntario al nuevo régimen. (...) *Para ello, dispondrán de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para manifestar expresamente su voluntad de acogerse al nuevo régimen. Si transcurrido este término no se ha presentado dicha manifestación, la autoridad competente del ente territorial correspondiente deberá realizar, por una única vez, un llamado formal a los servidores públicos en esta condición, para que expresen su decisión. A partir de este llamado, los Inspectores tendrán un plazo adicional de quince (15) días hábiles para manifestar por escrito su voluntad de acogerse (...).*

¹¹ Requisitos y documentos para solicitar las anotaciones de inscripción, actualización, comisión, cancelación, correcciones e inclusiones en el Registro Público de Carrera Administrativa.

3. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE “ENCARGO” EN EL MARCO DE LA LEY 2492 DE 2025

Frente al encargo legalmente concedido en vigencia del régimen anterior a la Ley 2492 de 2025 el servidor público que desempeñe el empleo de Inspector de Policía en situación administrativa de encargo conservará su derecho preferente y tendrá la oportunidad de acreditar los requisitos previstos en la norma en el término de 3 años contemplado en el parágrafo transitorio 1° del artículo 7° de la mencionada ley. Lo anterior no es óbice para que *i)* se dé aplicación al orden de provisión contemplado en el artículo 2.2.5.3.2 de Decreto 1083 de 2015 y *ii)* el encargo se pueda dar por terminado por ocurrencia de alguna causal objetiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.3.4 Decreto 1083 de 2015.

Por su parte, el referido parágrafo transitorio del artículo 7° señala que “*Los servidores públicos que, a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando el cargo de Inspectores de Policía cuya denominación pasará a ser a Inspectores de Convivencia y Paz, que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, contarán con un plazo máximo de tres (3) años para acreditar su cumplimiento*” (negrita fuera de texto), sin distinguir si el empleo es desempeñado a título de encargo o por su titular.

Lo anterior, con fundamento en el principio de favorabilidad previsto en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho se aplicará la situación más favorable al trabajador. Por lo tanto, donde la ley no distingue, no le es dable al interprete distinguir.

Para ajuste de la respectiva planta, la entidad deberá respetar los derechos de los servidores de carrera administrativa que se encuentran desempeñando el empleo en encargo, garantizando el término de transición. Sin embargo, en tanto se trate de empleos en vacancia definitiva, estos deberán ser reportados en SIMO, en los términos previstos en el numeral 1.1 de la presente circular, una vez se realice las modificaciones de la respectiva planta, en tanto, el encargo es una modalidad de provisión transitoria.

La presente Circular fue aprobada en sesión de Sala Plena de Comisionados del 05 de marzo de 2026.



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
PRESIDENTE
DESPACHO DE PRESIDENCIA

Proyectó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado
Germán A. García Cabrejo – Asesor de Despacho
Revisó: Equipo Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao
Aprobó: Sixta Zúñiga Lindao – Comisionada Presidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 19
16 de mayo del 2024



POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, los literales a) y e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, las funciones asignadas en el numeral 3 del artículo 3 del Acuerdo 75 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que según los literales a) y e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley, así como conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la CNSC, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso y que el uso de listas aplicará para proveer las vacantes objeto del concurso y para las vacantes definitivas que correspondan a mismos empleos y empleos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Que en desarrollo de estas normas, en sesión del 12 de marzo de 2020, la CNSC aprobó la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.

Que el numeral 3 del artículo 3 del Acuerdo No. 75 de 2023, dispone como función de la Sala Plena de Comisionados: *“Aprobar los Acuerdos, Resoluciones, Directivas, Circulares, Memorandos, Criterios Unificados, Guías u otros documentos que definan doctrina en temas de competencia de la CNSC o que den lineamientos y/o instrucciones sobre estos temas a los usuarios internos y/o externos de la entidad.”*

Que la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-0165 del 12 de marzo de 2020, *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”* y el Acuerdo No. CNSC-0013 del 22 de enero de 2021, *“Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020”*.

Que en aras de ajustar el procedimiento administrativo de provisión definitiva de empleos de carrera a través del uso de listas de elegibles, se hace necesario actualizar la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, en sesión del 22 de abril de 2024, aprobó la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique, y en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se aplican para la organización y manejo de las Listas de Elegibles que conforman el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, resultantes de los procesos de selección adelantados para proveer por mérito los empleos de carrera administrativa del Sistema General y de los Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo no regulado por las normas que los rigen.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Empleo en vacancia definitiva.** Es el empleo de carrera administrativa sobre el cual no existe titular con derechos de carrera.
- 2. Lista de Elegibles.** Acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Es decir, se trata del acto administrativo que enumera las personas que aprobaron el concurso con el mayor puntaje de acuerdo con sus comprobados méritos y capacidades, las cuales deben ser nombradas en los cargos de carrera ofertados en estricto orden numérico.¹
- 3. Elegible.** Aspirante que hace parte de la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito con base en el consolidado de los resultados obtenidos en el respectivo proceso de selección.
- 4. Posición meritatoria.** Es aquella posición dentro de la lista de elegibles que, de acuerdo con el número de vacantes del empleo ofertado, y cuando las vacantes son generadas con posterioridad a la convocatoria, le otorga al elegible el derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
- 5. Mismo Empleo.** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, requisitos de estudio y experiencia reportados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, y grupo de referencia, si aplica, criterios bajo los cuales se identifica con un número de OPEC un empleo en el proceso de selección.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN BRadicación número: 11001-03-25-000-2013-01304-00(3319-13)

6. **Empleo Equivalente para uso de Listas de Elegibles.** Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que, perteneciendo a la misma entidad, corresponden al mismo nivel jerárquico, tienen igual grado salarial y para su desempeño se exija el mismo requisito de estudio y experiencia, y guarden similitud de propósito, funciones y competencias comportamentales.
7. **Grupo de referencia.** Grupo de aspirantes que aplican la misma forma de prueba, el cual sirve de referencia para obtener la calificación basada en la norma de dicho grupo.
8. **Lista de Elegibles Agotada.** Es la lista de elegibles de un proceso de selección en la que ya fue utilizada la totalidad de las posiciones que la conforman para la provisión definitiva de empleos de la entidad.
9. **Lista de Elegibles Insuficiente.** Es la lista de un proceso de selección cuyo número de elegibles es inferior al número de vacantes ofertadas para la cual se conformó.
10. **Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE.** Es el Sistema de Administración de las listas de elegibles, conformado por las listas de elegibles históricas y vigentes, resultantes de los procesos de selección de mérito realizados por la CNSC.
11. **Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.** Es el conjunto de empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva, pertenecientes a la planta de personal de una entidad, ofertados a través de un proceso de selección adelantado por la CNSC.
Los empleos que conforman la OPEC, están identificados con un número único para la oferta, que sirve para diferenciar y consultar el empleo en el Portal SIMO 4.0 – Módulo BNLE y Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO de la CNSC.
12. **Reporte de Empleos en Vacancia Definitiva.** Es el registro de empleos en vacancia definitiva que realizan las entidades en el SIMO – Módulo ENTIDADES², en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.34. del Decreto 1083 de 2015, las normas que regulan la materia y aquellas que las modifiquen o sustituyan, en consonancia con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC; independientemente de la manera en la que puedan ser provistos, es decir:
 - a) Para agotar los órdenes de provisión señalados en las normas de carrera, diferentes a las listas de elegibles.
 - b) Para ser parte de la OPEC en un proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.
 - c) Para ser autorizado por uso de lista, en aplicación de las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.
13. **Estudio Técnico de Procedencia de Uso de Lista.** Trámite administrativo que adelanta la CNSC, con el fin de establecer si un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva reportado en el SIMO– Módulo ENTIDADES, cumple con los requisitos previstos para que opere el uso de lista para su provisión.
14. **Provisión Efectiva de la Vacante:** Se entenderá que el empleo de carrera administrativa ha sido provisto de manera efectiva, una vez se produce el nombramiento y posesión del elegible en periodo de prueba.
15. **Ventanilla única:** Canal de comunicación de la CNSC que permite a la ciudadanía en general, a las entidades públicas y demás grupos de interés, registrar solicitudes, quejas, reclamos, consultas y felicitaciones a través de un formulario dispuesto para el efecto.

² Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO – Módulo ENTIDADES (SIMO – ROJO).

Los términos no definidos, deben entenderse de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente o en el significado natural de los mismos.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES - BNLE

ARTÍCULO 3. El Banco Nacional de Listas de Elegibles en adelante - BNLE, está organizado en atención a tres (3) parámetros como son: procesos de selección, entidad y número de OPEC.

ARTÍCULO 4. El BNLE está integrado por las listas de elegibles vigentes y no vigentes conformadas en el marco de los procesos de selección adelantados por la CNSC.

ARTÍCULO 5. El acceso a la información del BNLE se realizará a través del Módulo - BNLE del Portal SIMO 4.0, o la plataforma o sistema que determine la CNSC, el cual, para su organización, administración y vigilancia cuenta con diferentes roles de acuerdo con las directrices y lineamientos impartidos por esta entidad.

CAPÍTULO III

DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles producto de los procesos de selección que adelanta la CNSC, se publicarán en la página web de la CNSC, en la página web de la entidad para la cual se realizó el concurso de méritos y en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, Módulo BNLE del Portal SIMO 4.0.

ARTÍCULO 7. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez publicadas las listas de elegibles, la Comisión de Personal de las entidades nominadoras que ofertaron empleos y vacantes en los procesos de selección realizados por la CNSC a través del SIMO – Módulo ENTIDADES³, en concordancia con lo previsto en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, podrán solicitar a la CNSC dentro de los cinco (5) hábiles días siguientes a la referida publicación, la exclusión de la persona o personas que la integren, cuando haya comprobado cualquiera de las causales establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

PARÁGRAFO: La exclusión podrá proceder de oficio o a petición de parte de conformidad con el artículo 15 del mencionado Decreto Ley 760 de 2005.

Agotado el trámite de la solicitud de exclusión, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista o de la posición o posiciones, según corresponda.

ARTÍCULO 8. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la Lista de elegibles se configura cuando el acto administrativo que la contiene goza de plenos efectos jurídicos para quienes la conforman, por lo que esta puede ser completa o individual, y una vez producida la firmeza, la entidad para la cual se adelantó el concurso deberá proceder con el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los elegibles en posición meritatoria.

Se considera firmeza completa cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos respecto de todas las posiciones que la integran, y firmeza individual, cuando tiene efectos

³ Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO – Módulo ENTIDADES (SIMO – ROJO).

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE.

jurídicos particulares en relación a aquellos elegibles sobre los cuales la CNSC no recibió solicitud de exclusión o habiéndose recibido, la misma fue resuelta.

Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, siempre que ocupen una posición meritoria.

Tratándose de concursos de ascenso, los elegibles solo tendrán derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas para el respectivo empleo bajo esta modalidad de concurso y no de las vacantes ofertadas en concurso abiertos, ni para aquellas que se generen con posterioridad, sin perjuicio de lo estipulado en normas especiales para los sistemas específicos y especiales de origen legal.

PARÁGRAFO 1º. En firme las posiciones meritorias, el jefe de talento humano o quien haga sus veces en la entidad para la cual se conformó la lista de elegibles, deberá efectuar los trámites administrativos correspondientes para el nombramiento en periodo de prueba según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan según el caso. Lo anterior, una vez se realice el envío de las Listas de Elegibles de que trata el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 2º. Para el caso de los empleos que cuenten con vacantes con diferentes ubicaciones geográficas, en los que sea necesario realizar audiencia de escogencia de vacante, se entenderá enviada la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC a la entidad para que proceda con el nombramiento, una vez culmine la respectiva audiencia pública de selección de vacante por empleo y se le remita el resultado de la misma con la selección realizada por los elegibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la referida audiencia.

Así las cosas, el término contemplado para realizar el nombramiento en periodo de prueba deberá empezar a contabilizarse a partir del día hábil siguiente al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC, conforme a los parámetros señalados anteriormente, junto con el resultado de la respectiva audiencia pública de escogencia de vacante.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La vigencia de la lista de elegibles es el período durante el cual ésta tiene plenos efectos jurídicos para ser utilizada, término que dependerá del Sistema de Carrera para el que fue conformada; esto es, Sistema General de Carrera Administrativa o Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal. Tratándose del Sistema General de Carrera, la lista de elegibles tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en la que todas las posiciones que la componen adquieran firmeza.

Durante la vigencia de la lista de elegibles se realizará su uso para la provisión de las vacantes para las cuales fue conformada y las vacantes definitivas que surjan en la entidad con posterioridad a la aprobación del respectivo proceso de selección (convocatoria) conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, atendiendo a la normativa aplicable según el Sistema de Carrera que se trate.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que le asiste a las entidades de actualizar la OPEC del concurso, previo al inicio de la etapa de inscripciones.

PARÁGRAFO: Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se debe entender que la vigencia de una lista de elegibles se contará a partir de la fecha en la que la totalidad de

las posiciones que la conforman adquieren firmeza⁴ y hasta por el término de dos (2) años, o el que indiquen las normas aplicables según el Sistema de Carrera Administrativa que se trate.

ARTÍCULO 10. MOVILIDAD DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es la posibilidad de uso de la lista en orden descendente de mérito, sin que esto represente para el efecto, la expedición de un nuevo acto administrativo por parte de la CNSC, cuando se configuren algunas de las causales consagradas en el artículo 12 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. REPORTE DE NOVEDADES PARA EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es deber de la entidad nominadora, a través del jefe de talento humano o quien haga sus veces, reportar las novedades que se presenten, bien sean por movilidad de la lista o por la generación de nuevas vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.

PARÁGRAFO. El incumplimiento a este deber de reporte podrá dar lugar a que la CNSC inicie las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes.

ARTÍCULO 12. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento, no tome posesión en el empleo, o no supere el período de prueba.
2. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección se genere para el elegible alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya, durante o con posterioridad al período de prueba.
3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes”.
4. Cuando se requiera proveer empleos temporales.
5. Cuando en aplicación de normas de Sistemas Específicos de Carrera Administrativa se prevea el uso de listas de elegibles en condiciones particulares.

ARTÍCULO 13. OPORTUNIDAD PARA USAR LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil se circunscribe únicamente al término de su vigencia. En tal sentido, la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora a través de los canales dispuestos para el efecto, dentro de la vigencia de estas.

No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO: En caso de que la entidad no reporte de manera oportuna y durante la vigencia de la lista de elegibles, la novedad que genere movilidad o una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa no convocado, según sea el caso, dicha omisión será objeto de sanción por parte de la CNSC, previo debido proceso.

ARTÍCULO 14. TRÁMITE DE USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera - OPEC que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa – DACA

⁴ Firmeza Completa de la Lista de Elegibles. Se produce cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos respecto de todas las posiciones que la integran.

o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio⁵ o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados.

El elegible autorizado para proveer un empleo equivalente podrá manifestar su decisión de no aceptar dicho empleo, y en este evento, no será retirado de la lista de elegibles que integra.

ARTÍCULO 15. UNIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC podrá, mediante acto administrativo motivado, consolidar dos o más listas de elegibles vigentes, con el fin de proveer la(s) vacante(s) que cumpla(n) con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.

En todo caso, sólo podrán unificarse las listas de elegibles generadas en la modalidad de concurso abierto.

ARTÍCULO 16. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS DE PLANTAS TEMPORALES. Para proveer empleos de plantas temporales, las entidades públicas deberán solicitar a la CNSC a través de la Ventanilla Única, las listas de elegibles vigentes de su entidad que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo con igual denominación, código y asignación básica del que se va a proveer.

PARÁGRAFO. El uso de lista de elegibles para provisión de empleos de plantas temporales no implica el retiro de los elegibles de la lista a la que pertenecen dentro del respectivo proceso de selección en el que participaron.

ARTÍCULO 17. REPORTE DE NUEVAS VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL USOS DE LAS LISTAS. Es deber del jefe de Talento Humano de la entidad o quien haga sus veces, reportar las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa a través de SIMO – Módulo ENTIDADES⁶, conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su generación.

ARTÍCULO 18. DESEMPATE DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales y consolidados iguales, en la conformación de la lista de elegibles o en la lista de elegibles unificadas, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, la Entidad para la cual se conforma la lista de elegibles deberá adelantar el proceso de desempate, debiendo tener en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- 1) Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- 2) Con quien ostente derechos en carrera administrativa, en cualquier entidad cuyo sistema de carrera sea administrado y vigilado por la CNSC.
- 3) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
- 4) Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados numeral 3 del artículo 2 la Ley 403 de 1997, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.

⁵ Establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, recopiladas en el artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1083 de 2015.

⁶ Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO – Módulo ENTIDADES (SIMO – ROJO).

- 5) Con quien haya realizado la Judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
- 6) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
- 7) Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
- 8) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- 9) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 10) Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

En caso de existir norma especial que regule esta materia, se dará su aplicación preferente para surtir el trámite de desempate entre elegibles.

PARÁGRAFO. Del proceso de desempate que la entidad adelante deberá levantar un acta, dejando la evidencia documental que soporte dicho trámite.

ARTÍCULO 19. AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN CASO DE EMPATES. En caso de empate en la posición de elegibilidad objeto de autorización de uso de lista de elegibles por obtención del mismo puntaje, la CNSC habilitará en el BNLE a quienes se encuentren en esta condición, para que la entidad nominadora proceda a dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el presente acuerdo.

Agotado el procedimiento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la entidad deberá informar mediante oficio radicado a través de la Ventanilla Única de la CNSC, los resultados del mismo, indicando el nombre de la persona que, de acuerdo con los criterios de desempate aplicados, es la llamada a ser autorizada, nombrada y posesionada en período de prueba.

CAPÍTULO IV

DEL COBRO POR EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 20. PROCEDENCIA DEL COBRO POR EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Procede el cobro por el uso de listas de elegibles por parte de la CNSC, cuando se configure cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección y se haya superado el respectivo período de prueba por los elegibles, se genere para los mismos alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
2. Cuando durante su vigencia, se generen nuevas vacantes en la misma entidad, en las que opere el uso de listas de elegibles, en los términos del presente Acuerdo.
3. Cuando se requiera proveer empleos de plantas temporales.

ARTÍCULO 21. PAGO POR EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las entidades que hagan uso de las listas de elegibles en los términos del artículo anterior, deberán pagar por cada uso la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMMLV).

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE.

El mismo valor deberán pagar aquellas entidades que sin haber agotado el trámite de autorización de uso dispuesto en el presente Acuerdo, utilicen la listas de elegibles generadas en los procesos de selección que adelanta la CNSC para la provisión de empleos de carrera administrativa, situación que en todo caso será objeto de investigación por parte de la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa, sin perjuicio del cobro coactivo a que haya lugar.

Para tal efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la provisión efectiva del empleo, la CNSC remitirá el acto administrativo por el cual se realice el cobro por el uso de la lista de elegibles.

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento frente a este pago, la CNSC adelantará cobro persuasivo y/o coactivo según corresponda, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas de carácter sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad el Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, el Acuerdo 0013 del 22 de enero de 2021, la Resolución No. 0552 de 2014 y cualquier otra disposición que le sea anterior y claramente contraria a este, salvo las regulaciones fijadas para el sistema especial de origen legal del personal docente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las solicitudes de uso de listas de elegibles y los trámites de cobro iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, se tramitarán y finalizarán conforme a la regulación vigente para ese momento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de mayo del 2024



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
PRESIDENTE
DESPACHO DE PRESIDENCIA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Dirección de Administración de Carrera Administrativa - DACA.
Despacho de la Comisionada Sixta Zuñiga Lindao

Revisó: Edna Patricia Ortega – Directora DACA

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor de Despacho Comisionada Sixta Zuñiga Lindao
Eder Rentería Moreno – Asesor Despacho Presidencia





202630173745

Fecha Radicado: 2026-04-16 16:43:41



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROCESO DE ENCARGO 04 DE 2026

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL ESTUDIO INICIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ENCARGO

EMPLEO INSPECTOR DE CONVI. Y PAZ URB CAT ESP 1A

16 de abril de 2026

La Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, a través de la Subsecretaría de Gestión Humana, y de acuerdo con las necesidades del servicio, ha decidido proveer transitoriamente, bajo la figura de *ENCARGO*, seis (06) vacantes del empleo Inspector de Convivencia y Paz Urbano Cat Esp 1A, las cuales se describen a continuación:

INSPECTOR DE CONVI. Y PAZ URB CAT ESP 1A				Grado 6-P		\$	12.919.931
Código de Empleo	Nombre Secretaría	Subsecretaría	Unidad o Equipo	Definitiva	Temporal	Total	
23306006	SECRETARIA DE MOVILIDAD	SUBSECRETARIA LEGAL	UNIDAD DE INSPECCIONES		1	1	
23306006	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA	UNIDAD DE COORDINACIÓN DE INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ	2	3	5	
Total general				2	4	6	

PERFIL DE LOS EMPLEOS

Código de Empleo	Denominación del Empleo	Perfil del Empleo
23306006	INSPECTOR DE CONVI. Y PAZ URB CAT ESP 1A	FORMACIÓN ACADÉMICA Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Derecho y Afines. En el programa académico de Derecho Título de posgrado en áreas afines al cargo Tarjeta profesional EXPERIENCIA Experiencia profesional de treinta (30) meses VIII. EQUIVALENCIAS FORMACIÓN ACADÉMICA Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Derecho y Afines. En el programa académico de Derecho Tarjeta profesional EXPERIENCIA Experiencia Profesional de Cincuenta y Cuatro (54) meses





202630173745

Fecha Radicado: 2026-04-16 16:43:41



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

REQUISITOS PARA ACCEDER AL ENCARGO

El Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente;
- b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;
- c) No tener sanción disciplinaria en el último año;
- d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria¹;
- e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.

REGLAS DEL PROCESO DE ENCARGO.

- **Es obligación de cada servidor mantener actualizada su historia laboral en el Distrito de Medellín**, con los documentos que acrediten su formación académica y experiencia externa. La misma deberá ser enviada al correo electrónico provisionydesvinculacion@medellin.gov.co; e ingresarse con el soporte correspondiente en EUREKA/servicios en línea y en el SIGEP.
- La verificación preliminar se realizó teniendo en cuenta **el empleo titular del servidor, el cual genera los derechos de carrera administrativa**, y no el empleo que desempeña actualmente en encargo o en comisión.



¹ Criterio unificado CNSC 13 Agosto 2019: "Si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en su última evaluación de desempeño laboral, el encargo debe recaer en aquel (servidor con derechos de carrera) que, cumpliendo con tales requisitos, tenga una calificación "Satisfactoria", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral adoptado por la entidad..."





202630173745

Fecha Radicado: 2026-04-16 16:43:41



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Al respecto la CNSC en criterio unificado del 13 de agosto de 2019 señala:

“Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo”

- Sin embargo, no se tuvo en cuenta a los servidores de carrera administrativa que para el momento están gozando de encargo en un empleo de un grado salarial igual o superior al que pretende ser provisto teniendo en cuenta que el derecho preferencial de carrera debe conllevar a una promoción, esto es, al mejoramiento significativo de las condiciones laborales.

Así lo ha instruido la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC:

“No resulta procedente que la entidad al momento de realizar el estudio de verificación, tenga en cuenta a aquellos servidores de carrera administrativa que para el momento estén gozando de encargo en un empleo de un grado salarial igual superior al que pretende ser provisto teniendo en cuenta que el derecho preferencial de carrera debe conllevar per se a una promoción, esto es, el mejoramiento significativo de las condiciones laborales, para el servidor que por sus calidades y debido al cumplimiento de los requisitos para acceder al encargo le ha sido otorgada dicha prerrogativa”.

Tomado de Concepto CNSC 201704190036 de 2017 no encargo a encargado en el mismo nivel y grado, página 2.

- Dado el número de vacantes a proveer, el presente estudio es preliminar y se realizó teniendo en cuenta la formación académica informada o acreditada por los servidores en los sistemas de información, bases de datos y la suministrada por la Secretaría de Educación para el personal administrativo del Sistema General de Participaciones – SGP; quienes deben acreditar ante la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación la documentación requerida.
- Esta información será nuevamente verificada con los expedientes físicos que conforman la Historia Laboral de cada servidor, los soportes acreditados en el

Página 3 de 15



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630173745

Fecha Radicado: 2026-04-16 16:43:41



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SIGEP y la información que posee la Unidad de Gestión Pública, respecto de los servidores que manifiesten el deseo de continuar en el proceso.

- Los servidores son responsables de la veracidad de la información aportada y, en virtud de la presunción de buena fe de que trata el Artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso de encargo en el estado en el que este se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas e instrumentos de valoración de aptitudes y habilidades, conllevará las sanciones a que haya lugar.
- Para verificar el requisito de experiencia, se tuvo en cuenta la definición contenida en el Artículo 11 del Decreto 785 de 2005, a saber:

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

- Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, el estudio se realizó con los servidores de carrera del nivel y grado inmediatamente inferior con evaluación del desempeño definitiva anual u ordinaria en firme, en los niveles SOBRESALIENTE y SATISFACTORIA.
- Sin embargo, para el empleo, se incluyeron servidores de carrera de los niveles y grados inferiores, con el fin de garantizar la provisión del mayor número de vacantes posible, teniendo en cuenta que con los servidores del nivel inmediatamente inferior no sería posible la provisión de la totalidad de vacantes disponibles para esos códigos.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página 4 de 15



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630173745

Fecha Radicado: 2026-04-16 16:43:41



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Por lo anterior, se reitera que el derecho preferencial de encargo lo determina, en primer lugar, la titularidad en el empleo inferior más próximo al empleo a proveer y en segundo lugar los resultados de la evaluación del desempeño y de la valoración de aptitudes y habilidades.
- **En todo caso, la verificación de requisitos se validará nuevamente antes del nombramiento en encargo y previo a que se haga efectiva la posesión.**
- Si durante el curso del proceso de encargo, se presenta modificación en el perfil de alguno de los empleos a proveer, que afecte el estudio inicial de verificación de requisitos, el empleo será retirado con el fin de realizar un nuevo estudio evitando vulnerar derechos de servidores de carrera que con ocasión del ajuste pudieran cumplir requisitos.

PROCEDIMIENTO

Para garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad y confiabilidad, el presente proceso surtirá las siguientes etapas en las fechas establecidas. No obstante, las mismas pueden ser objeto de modificaciones, según las necesidades del servicio.

1. **Publicación de resultados del estudio inicial.**

Los resultados del presente estudio se publicarán en Eureka y en la cartelera de la Subsecretaría de Gestión Humana, y se mantendrán durante los tres (3) días hábiles siguientes.

2. **Reclamaciones contra el estudio inicial y manifestación de interés.**

Durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del estudio, los servidores de carrera que se consideren afectados con los resultados podrán presentar las razones de su inconformidad allegando las pruebas que pretenda hacer valer.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.





202630173745

Fecha Radicado: 2026-04-16 16:43:41



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Durante el mismo período, esto es, tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del estudio, los servidores OPCIONADOS pueden manifestar su voluntad de continuar en el proceso. Todo lo anterior se puede desarrollar en el siguiente Link:

<https://forms.cloud.microsoft/r/JLvBbg2K0U>

O a través del **código QR**:

CÓDIGO QR PARA EL PRESENTE PROCESO DE ENCARGO



Toda vez que este medio de comunicación es más ágil que los sistemas de PQR's y Mercurio Web y se busca garantizar que las reclamaciones sean recibidas y atendidas oportunamente. Esta herramienta simplifica el trámite de provisión y permite tener la certeza del interés del servidor en acceder al encargo en las condiciones y bajo las particularidades del empleo.

Si durante dicho plazo los servidores opcionados **no** manifiestan su interés **se entiende que no continúan en el proceso.**

El servidor opcionado que durante los días de la publicación se encuentre en servicio activo pero ausente de la Entidad por alguna situación administrativa debidamente acreditada, será tenido en cuenta siempre que manifieste su interés de participación, anexando la prueba documental de la situación administrativa (acorde al Artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015), al





202630173745

Fecha Radicado: 2026-04-16 16:43:41



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

correo electrónico provisionydesvinculacion@medellin.gov.co, hasta un (1) día antes de iniciar la aplicación de las pruebas e instrumentos de valoración de aptitudes y habilidades, dado que la verificación de este requisito también es necesaria para la continuación del proceso de encargo.

3. Respuesta a reclamaciones.

La entidad tendrá hasta diez (10) días hábiles, para revisar los resultados y responder al reclamante.

4. Publicación definitiva del estudio inicial.

Con ocasión de las manifestaciones de interés recibidas y las reclamaciones la entidad realizará nuevamente la verificación de requisitos, tanto de formación académica como de la experiencia requerida para el empleo.

De encontrarse que servidores inicialmente opcionados no acreditan los requisitos indicados se excluirán del estudio, indicando el requisito incumplido. El nuevo estudio se publicará por el término de un (1) día hábil.

5. Citación para la aplicación de instrumentos de valoración de competencias a los servidores opcionados.

Se evaluará de forma objetiva las aptitudes y habilidades de los servidores opcionados con el fin de determinar cuál(es) de ellos reúnen las condiciones para desempeñar el empleo que será provisto.

Definición de competencias. Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.

Tomado del Decreto 815 de 2018 ARTÍCULO 2.2.4.2

Aptitud o capacidad: Atributos permanentes del individuo que influyen su desempeño frente a diferentes labores o actividades.

Habilidad: Destrezas desarrolladas o aprendidas que facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de un nuevo conocimiento.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.





202630173745

Fecha Radicado: 2026-04-16 16:43:41



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Para tal fin se realizarán pruebas psicométricas. La entidad publicará la citación indicando la fecha, hora y lugar de aplicación.

Es importante anotar que la finalidad de las pruebas e instrumentos de valoración es medir el porcentaje de ajuste del servidor al empleo en el que será eventualmente encargado; por lo tanto, evalúan aspectos referidos a las aptitudes y habilidades, se calificarán a modo de porcentaje y su resultado no es eliminatorio, sino que permite clasificar a los servidores en orden al puntaje obtenido.

La valoración de las pruebas e instrumentos para medir aptitudes y habilidades se realiza de acuerdo con parámetros previamente definidos para el empleo para el cual se aplican, según las competencias asignadas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, y de acuerdo con los criterios de valoración establecidos por el autor para el uso del instrumento y/o prueba.

Las pruebas e instrumentos de valoración **únicamente serán aplicados en los días señalados** en la respectiva publicación y el servidor que no asista a la aplicación de una o varias de las que le corresponda presentar, no obtendrá el porcentaje de ajuste al empleo objeto de encargo.

Las pruebas psicométricas e instrumentos de valoración de aptitudes y habilidades aplicados solo serán de conocimiento de los profesionales en psicología del Equipo de Provisión y Desvinculación, responsable de los procesos de encargo en el Distrito de Medellín. Lo anterior, toda vez que las pruebas aplicadas tienen reserva para los terceros, ya que contienen datos personales que no pueden divulgarse sin autorización de su titular, tal como lo establece la Ley Estatutaria 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, el Decreto 1377 de 2013 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1096 de 2018 mediante el cual se adopta la política para el tratamiento de datos personales en el Distrito de Medellín.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página 8 de 15



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630173745

Fecha Radicado: 2026-04-16 16:43:41



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-180 de 2015 precisó:

“Esa restricción a la publicidad tiene como fundamento la protección del derecho fundamental a la intimidad, así como la independencia y la autonomía que se debe prever en virtud del principio de mérito. Sobre el particular, este Tribunal ha manifestado que “las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Cosa distinta es que los resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. (...) se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes”.

RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS:

Para que pueda desarrollar adecuadamente las pruebas es necesario que tenga en cuenta:

- ✓ Verifique con anterioridad el sitio de aplicación de la prueba.
- ✓ Llegue a la prueba mínimo 15 minutos antes de la hora señalada.
- ✓ Lleve a la prueba lapicero negro.
- ✓ Lleve lentes formulados, si los requiere.
- ✓ En el momento de aplicación de la prueba no se permite ingresar ningún tipo de documento ni aparatos tecnológicos.
- ✓ Los bolsos, maletines, chaquetas y accesorios similares, deberán dejarse en un lugar dispuesto para tal fin al inicio del examen.
- ✓ No se retire del salón sin haber firmado el listado de asistencia.
- ✓ Mantenga las medidas de bioseguridad. Si presenta signos de gripe o resfriado, preséntese con tapabocas.
- ✓ Lleve mouse para facilitar el manejo del equipo.

6. Publicación de estudio consolidado de verificación de requisitos.

Con los resultados de las pruebas e instrumentos de valoración de competencias se consolidará el estudio definitivo de verificación de la totalidad de requisitos del Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, el cual se publicará en Eureka.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.





202630173745

Fecha Radicado: 2026-04-16 16:43:41



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En aplicación del inciso segundo del Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, en el listado de resultados se ubicarán primero los titulares del empleo inmediatamente inferior al empleo objeto del proceso de encargo, con evaluación anual ordinaria, ordenados de acuerdo a la escala de evaluación del desempeño (Sobresaliente, Satisfactoria) y con el porcentaje obtenido en la valoración de aptitudes y habilidades, de manera descendente. Luego se ubicarán los titulares del empleo siguiente, igualmente ordenados de igual manera y así sucesivamente hasta relacionar a todos los servidores que aplicaron las pruebas e instrumentos de valoración.

En caso que dos (2) o más servidores del mismo nivel y grado salarial cumplan la totalidad de requisitos del Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1960 de 2019 y obtengan el mismo porcentaje de aptitudes y habilidades, para dirimir el empate se podrán aplicar los criterios establecidos en el Criterio Unificado Provisión de Empleos Públicos Mediante Encargo y Comisión para Desempeñar Empleos de Libre Nombramiento y Remoción o de Período, numeral 4) literales a) hasta i), en el orden que estime pertinente, los cuales serán publicados en cada proceso de encargo, en la etapa correspondiente.

7. Reclamaciones contra el estudio definitivo de verificación de requisitos.

Durante el día en que transcurre la publicación, los servidores opcionados podrán presentar por escrito las razones de su inconformidad allegando las pruebas que pretenda hacer valer. Las mismas solo podrán versar sobre aspectos nuevos no controvertidos en la etapa de reclamaciones contra el estudio inicial.

Estas serán presentadas únicamente a través del correo electrónico provisionydesvinculacion@medellin.gov.co, es importante anotar que contra los resultados de las pruebas de aptitudes y habilidades no procede recurso alguno.

8. Respuesta a reclamaciones contra el estudio definitivo.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página **10** de **15**



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630173745

Fecha Radicado: 2026-04-16 16:43:41



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La entidad tendrá hasta cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del día de publicación para decidir las reclamaciones.

En el evento de que prospere alguna reclamación, así se indicará en la publicación de la firmeza del estudio consolidado.

9. Publicación de la firmeza del estudio consolidado de verificación de requisitos para encargo y citación a la audiencia de asignación de vacantes.

Decididas las reclamaciones la entidad publicará el estudio consolidado con la nota de firmeza, y se procederá con la citación de los servidores a la audiencia de asignación de vacantes.

10. Asignación de Vacantes.

La asignación de las vacantes se realizará en una audiencia a la que asistirán los servidores que participaron en el proceso de encargo.

Dependiendo del número de empleos y vacantes de cada proceso de encargo, podrá realizarse una o varias audiencias de asignación de vacantes.

Los servidores elegirán la vacante del empleo en la que deseen ser encargados, de acuerdo con el orden del listado de resultados de cada código de empleo, el orden de prelación, nivel inmediatamente inferior, escala de evaluación del desempeño (Sobresaliente, Satisfactoria) y mayor porcentaje de ajuste al empleo (resultado de la valoración de aptitudes y habilidades); y así sucesivamente en orden descendente, hasta agotar las vacantes y/o el orden del listado de resultados, según el caso.

El derecho preferencial de encargo solo podrá generarse para un empleo; por lo tanto, teniendo en cuenta que cada servidor estará relacionado en el listado de resultados de todos los empleos a los que haya cumplido requisitos, será su decisión elegir en cuál de los empleos ejercerá su derecho. Para el efecto, se recomienda analizar su posición en el listado de resultados de cada uno de los empleos a los que cumplió requisitos y el número de vacantes.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.





202630173745

Fecha Radicado: 2026-04-16 16:43:41



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Cuando un servidor decida no elegir vacante en un código de empleo determinado, en la misma audiencia se dejará constancia escrita de esta situación en un formato diseñado por la Subsecretaría de Gestión Humana y se continuará con el servidor siguiente en la lista.

En caso de que el servidor citado a la audiencia no se presente a la misma, y sea llamado a elección de empleo por haber obtenido un derecho preferencial sobre los demás servidores, la asignación la realizará el Equipo de Provisión en la primera posición que refleje el aplicativo diseñado para asignación de plazas, con el fin de poder continuar con la asignación de empleos a los demás servidores y respetarle el derecho al encargo. De esta situación se dejará constancia en el formato diseñado para el efecto, indicando que el servidor no asistió a la audiencia. Posteriormente, se citará al servidor para la firma de la constancia de asignación de vacante.

Si se agotan las vacantes de un código de empleo y en el respectivo listado de resultados hay más servidores, este listado no configura una lista de candidatos para nuevas vacantes que se generen de ese empleo; sin embargo, con el fin de proveer el mayor número de vacantes posible de las involucradas en el presente proceso, si de otro código de empleo contenido en esta publicación que tenga el mismo nivel y grado salarial quedan vacantes sin proveer luego de haber agotado el listado de resultados, se verificará si es posible proveerlas con los servidores que no lograron obtener el encargo en ninguno de los empleos, siempre y cuando cumplan el perfil del empleo a proveer.

La audiencia de asignación de vacantes no aplica para los empleos en los cuales solo se publicó una (1) vacante, salvo que el servidor que ocupa la primera posición del listado tenga opción de elegir una vacante de un empleo diferente.

Con el fin de garantizar la mayor provisión posible de empleos, al presente proceso de encargo se adicionarán las vacantes que se generen con los mismos códigos y/o perfiles de los empleos publicados inicialmente, hasta la



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página 12 de 15



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630173745

Fecha Radicado: 2026-04-16 16:43:41



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

fecha en la que se realice la citación a la audiencia, de lo cual se dejará constancia en la respectiva Publicación de la Firmeza del Estudio y Citación a Audiencia de Asignación de Vacantes.

La Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Municipal 038 de 2017, expedirá el acto administrativo de encargo como derecho preferencial.

Si el estudio definitivo determina que no existen servidores de carrera administrativa habilitados para ser encargados en las vacantes ofertadas, o que existiendo es mayor el número de vacantes, se dejará constancia de tal situación, indicando las vacantes para las cuales se viabiliza el **nombramiento en provisionalidad**.

ESTUDIO INICIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ENCARGO EN EL EMPLEO INSPECTOR DE CONVI. Y PAZ URB CAT ESP 1A GRADO 6, 23306006

Para las vacantes del empleo identificado con el código antes mencionado, correspondiente al grado 6P y clasificada dentro del presente proceso de encargo, se realizó la verificación con todos los servidores públicos titulares de carrera administrativa del grado inmediatamente inferior, así:

DENOMINACIÓN	NIVEL JERÁRQUICO	GRADO SALARIAL
Líder de Proyecto	PROFESIONAL	4P
Comandante de Tránsito	PROFESIONAL	4P

RESULTADO:

Los siguientes servidores titulares del empleo del nivel Profesional grado 4P, podrían cumplir con los requisitos para el desempeño del empleo con el Código relacionado:



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202630173745

Fecha Radicado: 2026-04-16 16:43:41



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Número Id.	Denominación del Empleo	Grado	Nivel evaluación	Estudios de Pregrado y Posgrado	Otros Estudios	Total Experiencia Profesional Actual (meses)
80.443.395	LIDER DE PROYECTO	4P	Sobresaliente	Derecho, Universidad Incca de Colombia, 2007 //	Especialización en derecho tributario y aduanero, Universidad Católica de Colombia, 2012 // Maestría en ciencias políticas, Universidad Católica de Colombia, 2020	68,78
71.651.491	LIDER DE PROYECTO	4P	Sobresaliente	Derecho, Universidad de Medellín, 1996 //	Especialización en derecho administrativo, Universidad Pontificia Bolivariana, 2000 // CERTIFICADO DE RAA	75,45
1.037.368.465	LIDER DE PROYECTO	4P	Sobresaliente	Derecho, Universidad de Antioquia, 2012 //	Especialización en derecho administrativo, Universidad Autónoma Latinoamericana, 2014 // Magíster en Administración, Universidad Pontificia Bolivariana, 2023	125,33
8.395.049	LIDER DE PROYECTO	4P	Sobresaliente	Derecho, Universidad de Antioquia, 07/09/2001 //	Especialización en Derecho Administrativo, Universidad de Medellín, 01/02/2002 // Especialización en Gestión Pública, Universidad Cooperativa de Colombia, 19/09/2003 // Especialización en Gerencia, Institución Universitaria CEIPA, 16/12/2005 // Especialización en Derecho Disciplinario, Universidad Externado de Colombia, 03/04/2009	273,87
19.451.845	LIDER DE PROYECTO	4P	Sobresaliente	Derecho, Universidad de Antioquia, 2005 // Enfermería, Universidad Nacional de Colombia, 1988	Especialización en derecho de la seguridad social, Universidad de Antioquia, 2010 // Especialización en gerencia de la salud ocupacional, Instituto de Ciencias de la Salud, 1994	75,62
43.538.367	LIDER DE PROYECTO	4P	Sobresaliente	Derecho, Universidad de Medellín, 1998 //	Derecho Administrativo, Universidad de Medellín, 2001 //	253,16
43.689.128	LIDER DE PROYECTO	4P	Sobresaliente	Derecho, Universidad de Antioquia, 2006 // Trabajo Social, Universidad de Antioquia, 1997	Derecho de Familia, Universidad de Medellín, 2008 //	286,69
8.071.126	LIDER DE PROYECTO	4P	Sobresaliente	Derecho, Universidad de Antioquia, 2009 //	Especialización en derecho procesal, Universidad de Antioquia, 2011 // Maestría en derecho procesal, Universidad Nacional del Rosario, termino materias 2018	75,45
63.490.416	LIDER DE PROYECTO	4P	Sobresaliente	Derecho, Universidad Santo Tomas, 1997 //	Especialización en derecho de familia, Universidad Autónoma de Bucaramanga, 2010 // Especialización en derecho penal, Universidad Autónoma de Bucaramanga, 2003	75,16
71.171.736	LIDER DE PROYECTO	4P	Sobresaliente	Derecho, Universidad de Medellín, 2003 //	Especialización en derecho administrativo, Universidad de Medellín, 2005 //	262,76
55.598	LIDER DE PROYECTO	4P	Sobresaliente	Administración de Empresas, Corporación Universitaria Adventista, 2002 // Derecho, Corporación Universitaria Americana, 26/09/2014	Especialización en control fiscal, Universidad Externado de Colombia, 2007 // Especialización en derecho procesal penal y técnicas de litigación, Corporación Universitaria de Sabaneta, 2018	165,12



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202630173745

Fecha Radicado: 2026-04-16 16:43:41



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

AVISO DE PUBLICACIÓN

Los resultados del presente ESTUDIO se publican en Eureka y en la cartelera de la Subsecretaría de Gestión Humana, durante los días hábiles, **17 al 21 de abril de 2026**.

Los servidores de carrera que se consideren afectados con los resultados podrán presentar por escrito **durante esas mismas fechas**, las razones de su inconformidad allegando las pruebas que pretenda hacer valer **ÚNICAMENTE** a través del formulario en el link o a través de código QR relacionado anteriormente.

Durante las mismas fechas **17 al 21 de abril de 2026**, los servidores OPCIONADOS deberán manifestar por escrito a través del link su voluntad de continuar en el proceso, o a través del código QR relacionado anteriormente.

La manifestación de voluntad de continuar en el proceso es un mecanismo para simplificar el proceso de provisión bajo encargo, que le permite a la Administración, en aras de lograr esa finalidad, adelantar el proceso con los servidores que efectivamente tienen interés en el empleo.

Por lo anterior, se sugiere revisar muy bien las condiciones y particularidades del empleo antes de manifestar interés

Cordialmente,

AHIDA LADINO GAITAN
LIDER DE PROGRAMA

Proyectó: Equipo de Provisión y Desvinculación
Unidad de Gestión Pública
Subsecretaría de Gestión Humana

Fecha de Publicación: 16 de abril de 2026.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



TEMAS-SUBTEMAS

Sentencia T-145/26

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Uso de listas de elegibles vigentes para proveer vacantes de empleos equivalentes

(...) no existe una prohibición para usar las listas de elegibles de concursos de ascensos para proveer vacantes definitivas generadas con posterioridad a la convocatoria del concurso. A pesar de ese criterio constitucional establecido y reiterado desde 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil negó la posibilidad de que el accionante accediera al empleo público con base en un criterio jurídico que ha sido desautorizado por la Corte Constitucional. Esto implica que el obstáculo que se impuso para el acceso al empleo público del accionante no contaba con un fundamento jurídico válido.

DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE-Violación de los derechos a la igualdad y al debido proceso

(...) la Comisión Nacional del Servicio Civil no siguió el precedente constitucional a la hora de decidir sobre la habilitación del nombramiento de (el accionante), lo que implicó a su vez la violación del derecho al debido proceso, en tanto este incluye la garantía de que las decisiones de la administración estén sustentadas en los hechos y fundamentaciones jurídicas pertinentes para el caso concreto y no en otras.

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Jurisprudencia constitucional cuando en el concurso ya se conformó lista de elegibles

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS-Reglas jurisprudenciales

ACTO ADMINISTRATIVO DE TRAMITE O PREPARATORIOS-Definición

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MERITO-Criterio rector del acceso a la función pública

CONCURSO DE MERITOS-Concepto/CONCURSO DE MERITOS-Finalidad

CONCURSO DE MERITOS-Etapas

LISTA DE ELEGIBLES-Concepto/LISTA DE ELEGIBLES-Naturaleza/CONCURSO MIXTO-Legitimidad

CONCURSO DE ASCENSO-Naturaleza mixta permite intervenir en él funcionarios vinculados a la entidad y personas externas en igualdad de condiciones y dentro del marco del régimen de carrera

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO A CARGOS PUBLICOS-Provisión de vacantes atendiendo lista de elegibles

APLICACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES-Jurisprudencia constitucional

LISTA DE ELEGIBLES-Aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019

(...) para que una persona pueda ser nombrada en un cargo cuya vacante se generó con posterioridad al inicio de un concurso de ascenso es necesario que (i) la persona esté incluida en la lista de elegibles, (ii) la lista de elegibles esté vigente, (iii) haya una vacante definitiva y (iv) la vacante definitiva sea en el mismo empleo o empleo equivalente.

LISTA DE ELEGIBLES-Procedimiento y vigencia

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-Funciones en materia de carrera administrativa/COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-Competencias constitucionales

PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL-Estricto

acatamiento del precedente judicial cuando se trata de jurisprudencia constitucional

(...) Para garantizar la vigencia de la interpretación jurisprudencial que aplicó el principio constitucional del mérito a este tipo de conflictos, es necesario ordenarle a dicha entidad que modifique su normatividad interna para hacerla coherente con el precedente constitucional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Cuarta de Revisión

SENTENCIA T-145 DE 2026

Referencia: expediente T-11.719.179

Asunto: acción de tutela instaurada por David Camilo Cahuana Martínez en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá

Tema: uso de la lista de elegibles en concursos de ascensos para proveer vacantes definitivas generadas con posterioridad al inicio del concurso

Magistrado ponente:

Juan Carlos Cortés González

Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

La Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por la magistrada Lina Escobar Martínez y los magistrados Vladimir Fernández Andrade y Juan Carlos Cortés González, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, profiere la presente

SENTENCIA

En el trámite de revisión de los fallos de tutela emitidos, en primera instancia, por el Juzgado 011 Civil del Circuito de Bogotá y, en segunda instancia, por la Sala Séptima de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, producto de la acción de tutela promovida por David Camilo Cahuana Martínez en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

¿Qué estudió la Corte?	La Sala Cuarta de Revisión estudió el caso de David Cahuana, quien fue incluido en la lista de elegibles en un concurso de ascenso para acceder al cargo de Inspector de Policía Urbano en la Secretaría de Gobierno de Bogotá. La posición que ocupó en esa lista superó el número de vacantes ofertadas, pero con posterioridad al inicio del concurso se generaron vacantes definitivas en el mismo cargo. Por esa razón, él solicitó ser nombrado en una de ellas, pero la Comisión Nacional del Servicio Civil negó la posibilidad de usar la lista de elegibles del concurso de ascenso en el que participó al alegar una prohibición normativa (derivada del Acuerdo 019 de 2024 y el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 909 de 2004) de usar las listas de ascenso para proveer vacantes definitivas no ofertadas al inicio del respectivo concurso. Por otra parte, la Comisión
-------------------------------	---

	Nacional del Servicio Civil formó una lista unificada de elegibles para proveer las vacantes definitivas solo con las listas del concurso de ingreso sin la de ascenso. Por esa razón en este caso también se discutió cómo garantizar los derechos de un concursante en la lista de elegibles de ascenso con respeto a la igualdad y el principio del mérito, cuando las posiciones vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria del concurso se están proveyendo con base en una lista de elegibles unificada para el concurso de ingreso en el que hay concursantes con mejor puntaje que el accionante.
¿Qué consideró la Corte?	La Sala Cuarta de Revisión estableció primero las reglas sobre listas de elegibles y acceso al empleo público y determinó que las personas que ocupan una posición en la lista que concuerda con el número de vacantes ofrecidas tienen un derecho adquirido a ser nombradas en periodo de prueba en los cargos ofertados. En cambio, quienes hacen parte de la lista de elegibles, pero ocuparon una posición que supera las vacantes existentes solo tienen una mera expectativa a ser nombrados en los cargos y adquieren el derecho cuando se acredita que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante para ser designado. Luego, definió que la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del principio del mérito y la Ley 1960 de 2019, consiste en que las listas de elegibles de concursos de ascenso sí se pueden emplear para proveer vacantes definitivas generadas con posterioridad a la convocatoria del respectivo concurso. Por último, la Sala estableció que a pesar de la supremacía constitucional y la vinculatoriedad del precedente constitucional persiste el reto de asegurar que en la práctica jurídica las entidades empleen la Constitución y las sentencias de la Corte Constitucional en su producción normativa y gestión.
¿Qué decidió la Corte?	La Sala encontró que el accionante cumple con tres de los cuatro requisitos para tener derecho a ser nombrado en una vacante definitiva. En concreto, evidenció que debido a que la Comisión Nacional del Servicio Civil se negó a realizar

	los trámites necesarios para habilitar su nombramiento, este no cuenta con un estudio de equivalencias entre el empleo concursado y las vacantes definitivas reportadas por la Secretaría de Gobierno de Bogotá. Tal estudio permite determinar si esas vacantes son en el mismo empleo o en un empleo equivalente. Así, la Corte encontró que la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil de solo habilitar a las listas de elegibles de ingreso con el fin de que los concursantes de estas fueran nombrados en vacantes generadas con posterioridad a las listas de elegibles de ingreso violó los derechos del accionante. Ello se debió a que la posibilidad de que su lista fuera habilitada para tal fin, le fue negada con base en un argumento que no es válido ni tiene sustento en la Ley 1960 de 2019 ni en la jurisprudencia constitucional vigente. Por esa razón, la Sala ordenó que la Comisión Nacional del Servicio Civil realizara el respectivo estudio de equivalencias y que, si este era positivo, autorizara el nombramiento del accionante. Además, le ordenó a la Secretaría de Gobierno de Bogotá que en ese evento procediera a nombrar al accionante en una de las vacantes definitivas disponibles. La Sala también le ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, a futuro, en estas controversias aplique el criterio legal y jurisprudencial vigente.
--	---

I. ANTECEDENTES

1. Hechos

1. David Camilo Cahuana Martínez participó de la Convocatoria No. 2498 de 2023 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá para el empleo denominado Inspector de Policía Urbano. Su participación se dio en la modalidad de ascenso. Luego de que se surtieran las fases del proceso de selección, el 26 de julio de 2024, mediante la Resolución No. 13977 del 26 de julio de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- expidió la lista de elegibles del concurso, con una vigencia de dos años, la cual quedó conformada por 15 personas, con vigencia hasta el 16 de agosto de 2026.

David Camilo Cahuana Martínez ocupó la posición número 15 en la lista de elegibles que fue conformada para proveer doce vacantes ofertadas en el concurso.

2. Durante el proceso de nombramiento, de las 12 vacantes ofertadas, fueron excluidas dos personas ubicadas en las posiciones números 10 y 5, de modo que el accionante ocupó la primera posición en la lista de espera para acceder al cargo. Por esa razón, el 27 de mayo de 2025, el accionante presentó un derecho de petición ante la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá para conocer si existían vacantes correspondientes al mismo empleo de la convocatoria en la que participó. El 13 de junio de 2025, la Secretaría de Gobierno de Bogotá informó¹ que efectivamente existían vacantes disponibles para el mismo empleo correspondiente al de inspector de policía urbano categoría especial y 1º categoría, Código 233, Grado 23. No obstante, la aludida Secretaría señaló que la posibilidad de proveer los cargos dependía de que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizara el uso de la lista de elegibles del concurso de ascenso en el que aquel había participado para proveer las vacantes disponibles.

3. En consecuencia, el demandante presentó un derecho de petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para que avalara el uso de la lista de elegibles de ascenso de la Convocatoria 2498, con el fin de proveer los cargos vacantes identificados por la Secretaría de Gobierno de Bogotá. El 21 de julio de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil contestó la petición² y negó la posibilidad de emplear la lista de elegibles de la Convocatoria 2498 para nombrar las vacantes identificadas por la Secretaría de Gobierno de Bogotá. En criterio de aquella autoridad, de acuerdo con la normatividad interna de la Comisión (Acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024 y Circular Externa 2024RS096973 del 12 de julio de 2024) y el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 909 de 2004, las listas de elegibles de concursos de ascensos solo pueden ser empleadas para proveer las vacantes ofertadas en el acto que dio inicio al concurso de méritos correspondiente.

2. Fundamentos de las acciones de tutela

¹ Respuesta con radicado No. 20254100261111.

² Comunicación con radicado No. 2025RS101176.

4. El 1 de septiembre de 2025, David Camilo Cahuana Martínez presentó acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá. En su acción solicitó la protección de sus derechos al debido proceso, ascenso en los cargos públicos, confianza legítima, seguridad jurídica, igualdad y trabajo. En concreto, le solicitó al juez de tutela que (i) se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil que autorice el uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 13977 del 26 de julio de 2024 para proveer una de las vacantes definitivas correspondientes al mismo empleo para el que concursó; (ii) que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil aplicar el concepto de mismo empleo establecido en el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020 y (iii) que se ordene a la Secretaría de Gobierno de Bogotá expedir el acto de nombramiento a su favor en una de las vacantes definitivas correspondientes al mismo empleo para el cual concursó.

5. Como fundamento para su acción, el accionante señaló que la posibilidad de emplear la lista de elegibles de un concurso de ascenso para proveer vacantes definitivas posteriores fue autorizada por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019. Además, manifestó que aquella ha sido una garantía protegida por la Corte Constitucional con base en el derecho a la igualdad y el principio del mérito para el acceso a cargos públicos en diversas sentencias, entre las que resaltó la T-340 de 2020.

3. Trámite de las acciones de tutela

6. *Admisión de la acción de tutela.* El trámite le correspondió por reparto al Juzgado 011 Civil del Circuito de Bogotá, autoridad judicial que admitió la tutela y corrió traslado para que las accionadas se pronunciaran sobre los hechos y pretensiones de la demanda ³.

7. *Respuestas de las entidades accionadas*⁴. La Comisión Nacional del Servicio Civil contrargumentó la acción de tutela de David Cahuana en tres ejes. Primero, consideró que la acción era improcedente porque el accionante cuenta con recursos ante la jurisdicción contencioso administrativa y no existen razones excepcionales que ameriten la intervención del juez de tutela

³ Expediente digital T-11.719.179, archivo “22SentenciaTutela.pdf”.

⁴ Ibid.

en reemplazo del juez competente ordinario. Segundo, la Comisión señaló que la lista de elegibles se conformó para proveer 12 vacantes y el accionante ocupó en esa lista la posición 15. De ahí que no tiene posición meritoria que le permita exigir su nombramiento en una vacante definitiva.

8. Tercero, la Comisión señaló que, de acuerdo con su normativa interna (Acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024 y Circular Externa 2024RS096973 del 12 de julio de 2024), las listas de elegibles de concursos de ascensos no pueden ser empleadas para proveer vacantes definitivas generadas de manera posterior al concurso, puesto que la lista de elegibles de este tipo de concursos está limitada a las vacantes ofertadas al inicio de tales. Como sustento para esta normatividad interna, la Comisión Nacional del Servicio Civil presentó dos posturas. Por una parte, señaló que el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 909 de 2004 prohíbe el uso de la lista de elegibles de concurso de ascensos para vacantes generadas con posterioridad. Esto, debido a que esa norma establece que los concursos de ascenso solo podrán destinarse a cubrir el 30% de las vacantes ofrecidas en los procesos de selección.

9. A su vez, la Comisión argumentó que la finalidad de la modificación realizada por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 no es permitir que las listas de elegibles de concursos de ascenso se empleen para suplir vacantes definitivas generadas con posterioridad al respectivo concurso. Por el contrario, la Comisión explicó brevemente que esa norma fue creada, de acuerdo con los archivos del debate en el Congreso, para permitir el acceso al servicio público en carrera administrativa de los funcionarios nombrados en provisionalidad. En consecuencia, la norma no debía ser interpretada con el alcance que pretende darle el accionante.

10. Por su parte, la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá también consideró que la acción de tutela era improcedente por la ausencia de un perjuicio irremediable. Además, sostuvo que el debate del caso correspondía a una diferencia de interpretación entre el accionante y la Comisión Nacional del Servicio Civil por lo que la presunta vulneración de los derechos fundamentales no era atribuible a la Secretaría de Gobierno.

4. Decisiones judiciales objeto de revisión

11. *Decisión judicial de primera instancia*⁵. Mediante sentencia del 26 de septiembre de 2025, el Juzgado 011 Civil del Circuito de Bogotá declaró improcedente la acción de tutela. Como fundamento para su decisión, el Juzgado empezó por determinar que los argumentos de la Comisión Nacional del Servicio Civil no eran caprichosos ni arbitrarios, porque estaban fundamentados en la prohibición de emplear las listas de elegibles de concursos de ascenso para proveer vacantes que no fueron las ofertadas en el respectivo concurso. La autoridad judicial concluyó que (i) dicha prohibición fue fundamentada por la Comisión en el artículo 8 del Acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024 y en el numeral tercero del artículo 29 de la Ley 909 de 2004 y, (ii) en todo caso, si el accionante consideraba que esta argumentación es irregular, le correspondía acudir a la jurisdicción contencioso administrativa debido a que no acreditó una condición de debilidad manifiesta o especial protección que ameritara la intervención del juez de tutela.

12. *Impugnación*. David Cahuana Martínez presentó impugnación contra la sentencia de primera instancia porque consideró que, primero, esa decisión aplicó de manera restrictiva el concepto de “mismo empleo” en clara contradicción de los Criterios Unificados de la CNSC del 22 de septiembre de 2020. Segundo, porque invocó el principio de subsidiariedad de manera genérica y no consideró que los medios ordinarios resultaran ineficaces para garantizar el principio del mérito en este caso puesto que su nombramiento depende de la vigencia temporal limitada de la lista de elegibles a la que él pertenece. Tercero, concluyó erróneamente que el accionante no tiene posición meritoria, a pesar de que la evidencia documental establece que el accionante ocupa la primera posición en la lista de elegibles remanente vigente hasta agosto de 2026.

13. *Decisión judicial de segunda instancia*⁶. Mediante sentencia del 22 de octubre de 2025, la Sala Séptima de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá revocó la sentencia de primera instancia que declaró improcedente la acción de tutela del accionante y en su lugar amparó de manera transitoria sus derechos. En consecuencia, ordenó que la Comisión Nacional del Servicio Civil, junto con la Secretaría de Gobierno de Bogotá, nombraran a David Camilo Cahuana Martínez en periodo de prueba en el cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría,

⁵ Expediente digital, T-11.719.179, Archivo “SentenciaTutela”.

⁶ Expediente digital, T-11.719.179, FalloRevoca.

Código 233, Grado 23. Este amparo se dio de manera transitoria por el tiempo que le tome a la jurisdicción contencioso administrativa decidir la acción que presente el accionante contra los actos que lo afectaron. Señaló que el accionante debía presentar la acción contencioso administrativa en un término de cuatro meses. La autoridad judicial sustentó su decisión en los siguientes fundamentos:

14. En primer lugar, el juez de segunda instancia consideró que la acción sí cumplía con el requisito de subsidiariedad puesto que el caso comprendía una discusión constitucional sobre cómo garantizar el mérito en el acceso a cargos públicos en concursos de ascenso. Además, el accionante podría ver afectados sus derechos si se le hace esperar al trámite del proceso contencioso administrativo debido a que su lista de elegibles está próxima a vencer. Por último, el Tribunal encontró que en el caso existe una decisión administrativa definitiva que excluye la posibilidad de que el accionante sea nombrado en una de las vacantes para el mismo empleo que están disponibles.

15. En segundo lugar, el Tribunal decidió conceder el amparo porque encontró que efectivamente las normas legales aplicables indicaban una interpretación diferente a la que proponía la Comisión Nacional del Servicio Civil. Así, estableció que el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 y la Sentencia T-340 de 2020 señalan expresamente la posibilidad de que las listas de elegibles de concursos ascenso sean empleadas para proveer vacantes definitivas generadas de manera posterior al concurso específico. En ese orden, las normas internas de la Comisión Nacional del Servicio Civil están en contradicción con normas superiores.

16. Tercero, el juez de segunda instancia encontró que las respuestas de las entidades accionadas admitieron que existían vacantes definitivas en el mismo empleo o empleos equivalentes. En consecuencia, no existe impedimento para nombrar al accionante.

5. Actuaciones en sede de revisión ante la Corte Constitucional

17. *Selección y reparto del expediente de tutela.* El 30 de enero de 2026⁷, la Sala de Selección de Tutelas Número Uno de la Corte Constitucional seleccionó para revisión el expediente T-11.719.179. Esto bajo el criterio

⁷ Notificado el 13 de febrero de 2026.

objetivo de necesidad de pronunciarse sobre una determinada línea jurisprudencial. Por sorteo, el expediente fue repartido a la Sala Cuarta de Revisión y, el 13 de febrero siguiente, fue remitido al despacho del magistrado sustanciador para lo de su competencia.

18. *Auto de pruebas*. El 25 de febrero de 2026⁸, el magistrado sustanciador decretó la práctica de pruebas de oficio, con el propósito de contar con mayores elementos probatorios para efectuar la revisión de las decisiones judiciales de instancia. El decreto de pruebas tuvo tres objetivos principales: (i) frente al accionante, se indagó por su estado actual a nivel socioeconómico y si presentó la acción contencioso administrativa que le exigió la Sala Séptima de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el amparo transitorio concedido; (ii) frente a la Secretaría de Gobierno de Bogotá, se preguntó cuál era el número de vacantes definitivas para el mismo empleo vigente y si David Camilo Cahuana Martínez fue nombrado en el cargo, tal cual lo ordenó el Tribunal en segunda instancia; (iii) frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se indagó por las razones que explican que la CNSC continúe sosteniendo en sus normas internas la interpretación que llevó a negar en sede administrativa las pretensiones del accionante.

19. *Auto de vinculación*. Mediante auto del 13 de marzo de 2026, el magistrado sustanciador confirmó si el juez de primera instancia en efecto vinculó a las personas concursantes en la modalidad de ingreso de las OPEC 206003 y 206004 de la Convocatoria No. 2498. Además, señaló que en caso de que esta vinculación no se hubiese hecho efectiva, se procedería a vincularles como terceros con interés. En la medida que el Juzgado 011 Civil del Circuito de Bogotá informó que no había hecho dicha vinculación, se dio cumplimiento a la orden de vinculación.

20. *Respuesta a los autos de prueba, intervenciones y traslados a los accionantes*. Se presenta a continuación un resumen de la información recaudada en el trámite de la revisión constitucional del amparo referido.

21. *Respuesta de David Cahuana Martínez*. El accionante reportó que no ha sido nombrado en el cargo, tal cual lo ordenó el juez de tutela de segunda instancia. Por esa razón, solicitó que la Corte Constitucional ordenara como

⁸ Expediente T-11.719.179. Archivo: "T-11719179 Auto de Pruebas 25-Feb-2026.pdf".

medida cautelar su nombramiento y posesión en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Manifestó tener una presunción de buen derecho por su inclusión en la lista de elegibles y un riesgo de perjuicio grave e irremediable porque a su lista le restan tan solo 164 días de vigencia. Además, agregó que viene enfrentando un cuadro clínico de salud mental caracterizado por ansiedad, temblores, llanto, tristeza y otros signos y síntomas que se derivan del estrés por este proceso. Por otra parte, informó que ya presentó la solicitud de conciliación como requisito de procedencia para presentar el medio control correspondiente ante la jurisdicción contencioso administrativa.

22. Finalmente, argumentó que la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá ha negado sus pretensiones con base en que existe una lista unificada de elegibles en concursos de ingreso que está integrada por personas con mayor puntaje. No obstante, el accionante consideró que este es un argumento injustificado porque se basa en que (i) la Comisión Nacional del Servicio Civil no consideró la lista de elegibles del concurso de ascenso para conformar la lista unificada debido a que su normatividad interna contradice la jurisprudencia constitucional y la ley que permiten usar esas listas para proveer vacantes no ofertadas en el concurso, (ii) equipara a la hora de decidir sobre su petición las listas de ingreso con las listas de ascenso, y (iii) existen suficientes vacantes definitivas para nombrar a las personas de la lista unificada de concurso de ingreso y a él que está en la lista de elegibles de concurso de ascenso.

23. *Respuesta de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.* La Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá informó que no había nombrado y posesionado al accionante porque existía una imposibilidad jurídica para hacerlo. Esto se debe a que cuando la Secretaría solicitó autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de las listas para proveer cargos no ofertados al inicio del concurso que fueran equivalentes al cargo de Inspector de Policía Urbano, esa entidad creó una lista unificada, mediante la Resolución No. 6736 del 18 de julio de 2025, en la que incluyó las listas de elegibles de las OPEC 206003 y 206004, pero no incluyó la OPEC 205963 que corresponde a la lista de ascenso. En consecuencia, en la lista unificada existen siete personas elegibles con mayor puntaje al del accionante que, en virtud del principio de igualdad y mérito, deben ser nombradas antes que David Cahuana.

24. En cuanto a las vacantes definitivas disponibles, la Secretaría de Gobierno de Bogotá informó que existían 14 vacantes definitivas disponibles y que 2 de ellas ya cuentan con autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de nombrar a las personas en las posiciones 102 y 103 de la OPEC 206003. Las otras 12 vacantes se encuentran pendientes de autorización por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

25. *Respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil*⁹. La Comisión Nacional del Servicio Civil respondió el auto de pruebas e informó que dio cumplimiento a la sentencia de segunda instancia al autorizar el nombramiento de David Cahuana en una vacante de la Secretaría de Gobierno de Bogotá. En todo caso, señaló que el cumplimiento de la orden del juez de tutela de segunda instancia no implicaba una modificación de la normatividad interna y de su postura jurídica según la cual el uso de la lista de elegibles de concursos de ascensos para proveer vacantes generadas con posterioridad al inicio del concurso no es permitido. Acto seguido, la Comisión explicó los fundamentos de su postura de la siguiente manera.

26. Primero, legitimó la expedición de su normatividad interna en los artículos 125 y 130 de la Constitución que le confieren la función constitucional de administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa. Segundo, justificó su normatividad interna en que la Comisión entiende que la Ley 1960 de 2019 “no contiene un mandato expreso e incondicionado que imponga utilizar listas de ascenso para todas las vacantes posteriores, sino una regulación que debe interpretarse sistemáticamente a la luz de la finalidad propia del ascenso y del diseño legal del concurso mixto”¹⁰. Tercero, argumentó que el concurso de ascenso tiene una naturaleza diferente al concurso de ingreso que hace que el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 no le sea aplicable. Cuarto, alegó que el universo de vacantes de un concurso de ascenso está delimitado por su convocatoria. Quinto, expuso que esta regulación asegura la legalidad, igualdad y seguridad jurídica para todos los participantes del sistema de carrera, evitando tratamientos preferenciales o excepcionales.

⁹ Expediente digital, T-11.719.179. Respuesta Comisión Nacional del Servicio Civil.

¹⁰ Ibid, p. 11.

27. *Solicitud de medida cautelar de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.* La Secretaría de Gobierno de Bogotá solicitó que se suspendan los términos del incidente de desacato que está desarrollando el juzgado de tutela de primera instancia. Ese juzgado requirió a la Secretaría de Gobierno de Bogotá para que cumpliera con la orden de la Sala Séptima de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de nombrar y posesionar al accionante en el cargo de Inspector de Policía Urbano. No obstante, la Secretaría de Gobierno considera que cumplir esta orden implicaría afectar el principio del mérito al posesionar al accionante sobre las siete personas que tienen mayor puntaje en la lista unificada del concurso de ingreso.

28. Por esa razón, y con el fin de prevenir impactos administrativos, litigiosos y presupuestales, la Secretaría solicitó que se suspendan los términos del incidente de desacato. Esto con el fin de que la Corte Constitucional tenga la oportunidad de corregir la decisión de segunda instancia que no consideró las otras listas existentes con integrantes con mayor puntaje que el accionante. En esa misma solicitud de medida cautelar, la Secretaría de Gobierno consideró necesario integrar el contradictorio adecuadamente con las personas que hacen parte de la lista unificada de las OPEC 206003 y 206004.

29. *Memorial de la Secretaría de Gobierno Distrital de Gobierno de Bogotá.* El 12 de marzo de 2026, la Secretaría de Gobierno Distrital de Gobierno de Bogotá, con el fin de proveer a la Corte Constitucional de la información necesaria para su fallo, informó que dos concursantes de la modalidad de ingreso solicitaron ante el juez de primera instancia la nulidad del proceso por la indebida conformación del contradictorio al no haberles incluido como terceros con interés. Además, reportó que estos dos concursantes presentaron tutela contra el fallo de tutela de segunda instancia ante la Corte Suprema de Justicia.

30. *Memorial de David Camilo Cahuana Martínez como respuesta al traslado de pruebas.* El accionante respondió a los argumentos de la Secretaría Distrital de Gobierno y en concreto reprochó que se pretenda oponerle la lista unificada creada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, debido a que esta fue construida sin considerar la lista de elegibles de ascenso conforme a la Ley 1960 de 2019 y la Sentencia T-340 de 2020.

31. *Decisión sobre las medidas cautelares.* El 27 de marzo de 2026, la Sala Cuarta de Revisión negó las medidas cautelares solicitadas por David Cahuana

Martínez y la Secretaría de Gobierno de Bogotá. Frente a la primera, la Sala consideró que la acción de tutela tenía apariencia de buen derecho por estar fundamentada en la Ley 1960 de 2019 y en la jurisprudencia constitucional. No obstante, decidió que no existía un riesgo de perjuicio a los derechos por el tiempo que tomaría la decisión de revisión de la Corte Constitucional, puesto que el accionante contaba con el incidente de desacato para asegurar que se garantizara el amparo de los derechos que concedió el juez de segunda instancia. Frente a la medida cautelar solicitada por la Secretaría de Gobierno de Bogotá, la Sala Cuarta consideró que sus pretensiones no tenían apariencia de buen derecho debido a que la sentencia de segunda instancia no parecía a primera vista injustificada o arbitraria.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

32. La Corte Constitucional, a través de su Sala Cuarta de Revisión, es competente para revisar el fallo de tutela seleccionado, con fundamento en los artículos 86 y 241.9 de la Constitución Política.

2. Análisis sobre la procedencia de la acción de tutela

33. La Sala Cuarta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional continuará con el examen formal de procedencia de la acción de tutela.

2.1. La acción de tutela cumple con el requisito de legitimación en la causa por activa

Tabla 1. *Análisis de la legitimación en la causa por activa*

Requisito	Cumple/No cumple
Legitimación en la causa por activa	Se cumple. Los artículos 1° y 10° del Decreto 2591 de 1991 disponen que la acción de tutela puede ser ejercida por cualquier persona, por sí misma, por quien agencie sus derechos, por los defensores públicos o través de representantes. David Camilo Cahuana Martínez presentó la acción de

tutela a nombre propio, en defensa de sus derechos al debido proceso, ascenso de cargos públicos, confianza legítima, seguridad jurídica, igualdad y trabajo por la negativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil a autorizar el uso de la lista de elegibles de ascenso para proveer vacantes generadas con posterioridad al inicio del respectivo concurso. En ese orden, la legitimación en la causa por activa se cumple porque el accionante presenta la acción por sí mismo con el fin de ser nombrado en una vacante definitiva de la Secretaría de Gobierno de Bogotá.

2.2. La acción de tutela satisface el requisito de legitimación en la causa por pasiva

Tabla 2. *Análisis de la legitimación en la causa por pasiva*

Requisito	Cumple/No cumple
Legitimación en la causa por pasiva	Se cumple. De acuerdo con los artículos 86 de la Constitución y 5° del Decreto 2591 de 1991, la afectación de un derecho fundamental puede provenir de la acción u omisión de cualquier autoridad del Estado. En el asunto que conoce la Sala, las accionadas están legitimadas en la causa por pasiva, por los motivos que se exponen en seguida. En primer lugar, la Comisión Nacional del Servicio Civil está legitimada por pasiva porque es una de las entidades que puede satisfacer los derechos del accionante, puesto que el Acuerdo No. 27 del 18 de mayo de 2023, modificado por el Acuerdo No. 55 de 15 de junio 2023, dispone que esa entidad debe autorizar el uso de la lista de elegibles en concursos de ascensos para proveer las vacantes definitivas disponibles. En consecuencia, la posibilidad de que David Cahuana sea nombrado en una de las vacantes definitivas de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C depende de que la Comisión Nacional del Servicio Civil emita un acto administrativo que autorice el uso de la lista de elegibles en la que el accionante ocupa la primera posición en lista de espera.

En segundo lugar, la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá está legitimada por pasiva porque el empleo al que aplicó David Cahuana corresponde al puesto de Inspector de Policía Urbano en esa entidad. En este sentido, el nombramiento y posesión del accionante deben ser realizados por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

Por otra parte, para asegurar la adecuada conformación del contradictorio, el magistrado sustanciador mediante auto del 13 de marzo de 2026 decidió vincular como terceros con interés a las personas concursantes en la modalidad de ingreso de las OPEC 206003 y 206004 de la Convocatoria No. 2498.

2.3. La acción de tutela cumple con el requisito de inmediatez

Tabla 3. Análisis del requisito de inmediatez

Requisito	Cumple/No cumple
	Se cumple. La inmediatez como requisito de procedibilidad implica que la acción de tutela debe presentarse dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir de la última actuación u omisión que genera presuntamente la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales alegados. De esta forma, el amparo responde a la exigencia constitucional de ser un instrumento de aplicación inmediata y urgente de los derechos fundamentales.
Inmediatez	La última actuación en el caso fue la respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil a la solicitud del accionante para que se emitiera la autorización de uso de la lista de elegibles de su concurso de ascenso, que además constituye la actuación que habría consolidado la presunta vulneración de los derechos de David Cahuana. Esa actuación finalizó el 21 de julio de 2025 y la acción de tutela se presentó el 1 de septiembre de 2025, es decir, 1 mes y 11 días después de la última actuación. De ahí que el plazo transcurrido sea razonable.

2.4. La acción de tutela cumple el presupuesto de subsidiariedad¹¹

34. La Sala Cuarta de Revisión llega a esta conclusión al constatar que, aunque la acción de tutela es, por regla general, improcedente para controvertir actos administrativos de carácter general o particular, en este caso se acreditan las excepciones establecidas por la Corte Constitucional en este aspecto. En cuanto a concursos de méritos, la Sentencia SU-067 de 2022 reiteró la regla general según la cual la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos adoptados en concursos de méritos. Además, reconstruyó los supuestos en los que la jurisprudencia constitucional ha reconocido dos excepciones aplicables a los actos administrativos que admiten la procedencia de la competencia del juez de tutela¹² en estos casos. Dichas reglas fijadas por la jurisprudencia se sintetizan a continuación a partir de su relevancia para el caso concreto, con base en la sistematización realizada por la Sentencia T-008 de 2026:

Tabla 4. *Subreglas de la tutela respecto de actos administrativos en concursos públicos*

Regla general de improcedencia y excepciones para la tutela
<i>Improcedencia general de la acción de tutela respecto del acto administrativo definitivo o de aquellos de trámite que definen situaciones jurídicas concretas, salvo que se presente uno de los siguientes supuestos: (i) se formule un problema constitucional que desborde las competencias del juez administrativo o (ii) se configure un perjuicio irremediable.</i>
En el caso del acto administrativo que conforma la lista de elegibles y aquellos de trámite que definen situaciones jurídicas concretas, como la exclusión de un participante, tales se constituyen en actos administrativos definitivos, por regla general, susceptibles de control principal y directo ante la jurisdicción de

¹¹ Consideraciones retomadas de la sentencia T-008 de 2026.

¹² En el caso de la Sentencia SU-067 de 2022, la Corte reconoció la procedencia excepcional de la acción de tutela tras analizar la naturaleza del acto administrativo controvertido, esto es, la Resolución CJR20-0202, por la cual se corrigió una actuación administrativa dentro de la Convocatoria n.º 27 de Rama Judicial. La Corte determinó que la mencionada resolución era un acto administrativo de trámite que no podía ser debatido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de los medios de control ordinarios. Esto sustentado en que el Consejo de Estado ha sostenido que los actos preparatorios, de trámite y de ejecución que, como tales, se limitan a preparar, impulsar la actuación administrativa, o dar cumplimiento a la decisión no son demandables ante la JCA al tenor de lo previsto en el artículo 43 del CPACA. En este orden de ideas, dado que no había un instrumento ordinario para debatir un acto de trámite, la Corte consideró que la acción de tutela contra actos de trámite en concursos de méritos es excepcional y procede de acuerdo con las subreglas que se sintetizan en la Tabla 15.

lo contencioso administrativo. Solo de manera excepcional serán de conocimiento del juez de tutela, cuando (i) se plantee un problema de naturaleza constitucional que desborde las competencias del juez administrativo o (ii) se busque evitar la consolidación de un perjuicio irremediable.

Primera excepción: cuando el problema constitucional desborde el marco de competencias del juez administrativo. La acción de tutela puede ser admisible cuando el planteamiento del caso revela un problema de significativa trascendencia constitucional que desborda la competencia del juez administrativo y, con ello, se desvirtúa la eficacia e idoneidad del medio ordinario. Es decir, cuando no se advierte que el juez contencioso cuente con la idoneidad, experticia o conocimiento para conocer del debate que resulta un asunto principalmente constitucional¹³.

Improcedencia general de la acción de tutela respecto de los actos administrativos de mero trámite, preparatorios o de ejecución en concursos públicos que no tienen una vía ordinaria, a menos que exista una situación especial, sustancial, real, significativa y concreta de afectación a los derechos fundamentales

Cuando se trata de actos administrativos de trámite en concursos de mérito que, por regla general, no cuentan con un mecanismo ordinario de control, la vía idónea es demandar el acto definitivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Solo de *manera excepcional* procede la acción de tutela frente a dichos actos, siempre que se demuestren los siguientes presupuestos: “(i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; (ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y (iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental”¹⁴.

35. En esta oportunidad, valorar la procedencia de la acción de tutela implica determinar primero si en este caso los actos administrativos son definitivos o

¹³ Esto ocurre, por ejemplo, cuando “las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales”. Corte Constitucional, Sentencia T-156 de 2024, que reitera la Sentencia SU-067 de 2022.

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022, que reitera Sentencia SU-077 de 2018.

de trámite. Las manifestaciones de la voluntad de la administración en este caso se dieron en respuesta a derechos de petición y fueron las siguientes:

Tabla 5. Actos administrativos del caso

Requisito	Cumple/No cumple
Respuesta del 13 de junio de 2025 con radicado No. 20254100261111 de la Secretaría de Gobierno de Bogotá	Decisión: informar que existían vacantes disponibles para el mismo empleo correspondiente al de inspector de policía urbano categoría especial y 1° categoría, Código 233, Grado 23.
	Diferir la decisión de autorizar el nombramiento del señor David Camilo Cahuana Martínez a la Comisión Nacional del Servicio Civil quien es la entidad facultada para autorizar el uso de la lista de elegibles del concurso de ascenso en el que el accionante había participado para proveer las vacantes disponibles.
	Fundamento jurídico: Acuerdo No. 27 del 18 de mayo de 2023, modificado por el Acuerdo No. 55 de 15 de junio 2023.
Respuesta del 21 de julio de 2025 con radicado 2025RS101176 de la Comisión Nacional del Servicio Civil	Decisión: negar la posibilidad de que el accionante sea nombrado en una vacante definitiva de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá al considerar improcedente la autorización del uso de la lista de elegibles del concurso de ascenso para el empleo de Inspector de Policía Urbano por tratarse de vacantes generadas con posterioridad al inicio del concurso en el que aquel participó.
	Fundamento jurídico: Acuerdo 019 de 2024 y el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 909 de 2004.

36. La respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno de Bogotá no puede ser entendida como un acto administrativo de carácter definitivo porque no resolvió la situación del accionante y su posibilidad de ser nombrado en una de las vacantes definitivas. Esto se debe a que difirió esa decisión a la Comisión Nacional del Servicio Civil sin tomar una postura y, por otra parte, solo informó la disponibilidad de las vacantes. Por el contrario, la respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil sí constituye un acto administrativo de carácter definitivo porque modificó la situación jurídica de David Cahuana al imponer una limitación para poder ser nombrado como Inspector de Policía Urbano. Lo anterior, en tanto no autorizó el uso de la lista de elegibles en la que él se encuentra en la primera posición de espera. Ese acto administrativo es de carácter definitivo porque cierra la posibilidad de que el accionante sea nombrado en el cargo para que él concursó.

37. Esa respuesta al derecho de petición puede ser entendida como acto administrativo en tanto la petición realizada fue de tipo particular para obtener el reconocimiento o garantía de un derecho subjetivo. Sobre este aspecto, la Sentencia T-230 de 2020 aplicó una tipología del derecho de petición y evidenció que las peticiones de carácter particular podían buscar el reconocimiento de un derecho o a la garantía del mismo a partir de una acción de la autoridad respectiva. En el caso de David Cahuana, él buscó que se le reconociera el derecho a ser nombrado en el cargo para el que concursó y la respuesta a su petición fue la expresión de la voluntad de la autoridad del Estado, que es la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el sentido de negar ese derecho. Esa respuesta específica acredita un elemento esencial del acto administrativo que es la modificación de una situación jurídica.

38. En la medida que el acto administrativo del caso es de carácter definitivo, la regla jurisprudencial es la improcedencia general de la acción de tutela para controvertirlo. No obstante, la Sala considera que en el caso de David Cahuana se cumplen las excepciones que establece la jurisprudencia a esa regla general. Por una parte, se plantea un problema de naturaleza constitucional que desborda las competencias del juez administrativo y, por otra, existe la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable. Debe precisarse que el análisis de subsidiariedad se hace solo respecto de la respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil porque ese es el último acto realizado por las autoridades accionadas y porque es el que efectivamente transformó con efectos jurídicos la situación del accionante al negarle sus derechos.

39. *El caso plantea un problema de naturaleza constitucional que desborda las competencias del juez administrativo.* La discusión sobre la validez constitucional y legal de usar las listas de elegibles de concursos de ascensos para proveer vacantes definitivas no ofertadas al inicio del concurso fue discutida en sede de tutela, por lo menos, en las sentencias T-485 de 2025 y T-340 de 2020. En esas sentencias este debate fue declarado de relevancia constitucional. Así, por ejemplo, en la Sentencia T-340 de 2020 se admitió la tutela porque el accionante era la primera persona en la lista de espera de los elegibles construida por los resultados meritorios en el concurso. De ahí que la discusión giraba alrededor de cómo asegurar el principio del mérito en la provisión de las vacantes de acuerdo con la interpretación de la Constitución y la Ley 1960 de 2019. La Sala Cuarta de Revisión concuerda con esa postura por las siguientes razones. Primera, la posibilidad de usar las listas de elegibles de ascenso para vacantes no ofertadas discute el principio constitucional del mérito. En efecto, tanto elegibles de la lista de ingreso como de ascenso alegan contar con las condiciones meritorias para ser nombradas, siempre que exista una vacante en el mismo empleo o empleo equivalente al concursado. En ese orden, determinar que tanto concursantes de ingreso como de ascenso pueden acceder a vacantes no ofertadas en la convocatoria a un concurso implica determinar el alcance del principio constitucional del mérito.

40. Segunda, con base en las contestaciones a la acción de tutela y al auto de pruebas, en este caso se discute la garantía del derecho a la igualdad entre concursantes de ascenso y de ingreso. Por una parte, el accionante considera que ambos grupos deben tener acceso a las vacantes generadas con posterioridad, mientras que, por otra parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil argumenta que estos tienen una regulación diferencial que obliga a darles un trato diferenciado. Tercera, este caso tiene importancia constitucional porque, como se mostrará en las consideraciones de la sentencia, la solución a este debate ha sido reiterada en sentencias de tutela y constitucionalidad y aun así la Comisión Nacional del Servicio Civil, con base en sus normas internas, insiste en un criterio contrario al de esta Corte. De ahí que la intervención de este tribunal sea relevante para asegurar el respeto de su precedente. En esas condiciones, el debate constitucional del caso desborda las competencias de los jueces contencioso administrativo.

41. *La necesidad de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.* Como se señaló en el aparte sobre el análisis de subsidiariedad, la regla general de improcedencia de la acción de tutela tiene dos excepciones: la especial relevancia constitucional del caso y la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Debe señalarse que estos requisitos no son concurrentes, sino que el cumplimiento de solo uno de ellos habilita la procedencia de la acción de tutela. A pesar de que en este caso ya se demostró la especial relevancia constitucional, también se demostrará que existe la necesidad de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Así, en las sentencias T-485 de 2025 y T-340 de 2020 a los participantes de concursos de mérito no se les permitió ser nombrados en vacantes del mismo empleo o empleos equivalentes generadas con posterioridad al acto de apertura de sus respectivos concursos de ascensos, a pesar de estar en la lista de elegibles. En esas sentencias se declaró la procedencia de la tutela por dos razones.

42. En la Sentencia T-485 de 2025 se admitió la procedencia porque el accionante tenía enfermedades graves que hacían necesario un remedio urgente para evitar un perjuicio irremediable. Por su parte, en la Sentencia T-340 de 2020 se argumentó que la fecha de pérdida de vigencia de la lista de elegibles era cercana, por lo que el accionante no podía esperar a un proceso contencioso administrativo. En este caso concreto, la lista de elegibles en la que se encuentra David Cahuana vence el 16 de agosto de 2026, de ahí que exista un plazo de cuatro meses que no se estima suficiente para los tiempos que toma una decisión en la jurisdicción contenciosa administrativa.

43. Ahora bien, aunque en la Sentencia T-156 de 2024 se consideró que las medidas cautelares de los procesos ante la jurisdicción contencioso administrativa llevaban a que, de manera general, estos fueran idóneos para proteger los derechos de los concursantes en convocatorias de mérito, lo cierto es que, en este caso concreto, esa exigencia no resulta razonable. A pesar de la existencia de medidas cautelares en los procesos contencioso administrativos, su decisión también está sujeta a términos procesales y a la carga de trabajo de dicha jurisdicción. En ese sentido, un plazo de cuatro meses para que la lista de elegibles pierda vigencia, puede acarrear a que ni siquiera las medidas cautelares ante los jueces contenciosos sean idóneas.

44. Lo anterior puede verse a partir del contraste de este caso con el de la Sentencia T-156 de 2024, pues en aquella oportunidad la lista de elegibles de la accionante tenía una vigencia de un año, siendo este un plazo más prolongado que el que se presenta en el debate formulado por David Cahuana Martínez. A esto se suma que las entidades accionadas no han discutido circunstancias que podrían hacer debatible la vocación de nombramiento del accionante. Así, como se verá en el análisis del caso concreto, ninguna entidad rebate que el accionante se encuentra en una lista de elegibles vigente y que en ella él ocupa la primera posición en espera. Además, la Secretaría de Gobierno en su respuesta al auto de pruebas manifestó que existían vacantes definitivas sobre las que la Comisión Nacional del Servicio Civil podría realizar el estudio de equivalencia entre el empleo ofertado y dichas vacantes, para determinar si se trata del mismo empleo o un empleo equivalente. De ahí que dada la proximidad de la fecha de vencimiento de la lista de elegibles en la que se encuentra el accionante y que no se discuten aspectos centrales de su vocación de nombramiento, someter su controversia a la jurisdicción contencioso administrativo resulta desproporcionado y lo expondría al perjuicio irremediable de perder la posibilidad de ser nombrado por la pérdida de vigencia de la lista de elegibles en la que se encuentra.

45. Ahora, el juez de segunda instancia consideró que la tutela procedía como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales. No obstante, se concluye que en realidad el amparo debe proceder de manera definitiva, con base en las sentencias T-485 de 2025 y T-340 de 2020, y el hecho de que se demostró que este asunto tiene relevancia constitucional especial y que los recursos contencioso administrativos no son eficaces dadas las condiciones del accionante. En las sentencias previamente citadas se señaló que cuando la discusión que contiene la acción de tutela es de especial relevancia constitucional, la tutela es el mecanismo verdaderamente idóneo y por lo tanto el juicio constitucional sobre el tema debe ser definitivo. Además, estas sentencias señalaron que cuando los recursos contencioso administrativos no son eficaces por el tiempo de vigencia de la lista de elegibles o por las condiciones de salud del accionante, esto último que no es el caso en esta oportunidad, el amparo debe ser definitivo porque los medios judiciales no son idóneos. De ahí que el amparo será definitivo en esta ocasión.

46. Por último, en este caso, el accionante en cumplimiento de la orden de segunda instancia presentó solicitud de conciliación de cara a un proceso contencioso administrativo. Aunque por regla general¹⁵ la existencia de procesos contenciosos desvirtúan la subsidiariedad, en este proceso la mera conciliación extrajudicial no tiene la entidad para considerar que existe un proceso contencioso administrativo en curso que impida el trámite de la acción de tutela, menos aun cuando dicha actuación obedece a lo dispuesto por la autoridad judicial que conoció la acción de amparo. Además, en esta sentencia se ha demostrado que a diferencia de lo decidido por el juez de segunda instancia, la acción es plenamente procedente de manera definitiva porque el riesgo de un perjuicio irremediable y la especial relevancia constitucional del caso hacen inidóneos los recursos contencioso administrativos. Por lo tanto, la exigencia del juez de segunda instancia se explica en el marco de un amparo transitorio que ahora la Corte Constitucional ha considerado innecesario, pues el amparo definitivo se encontró procedente.

3. Delimitación del problema jurídico y metodología de decisión

47. En esta oportunidad, la Sala Cuarta de Revisión debe resolver el caso de David Cahuana, quien fue incluido en la lista de elegibles en un concurso de ascenso para acceder al cargo de Inspector de Policía Urbano en la Secretaría de Gobierno de Bogotá. La posición que ocupó en esa lista superó el número de vacantes ofertadas, pero con posterioridad al inicio del concurso se generaron vacantes definitivas adicionales en la entidad. Por esa razón, él solicitó ser nombrado en una de ellas, pero la Comisión Nacional del Servicio Civil negó la posibilidad de usar la lista de elegibles del concurso de ascenso en el que participó al alegar la prohibición normativa (Acuerdo 019 de 2024 y el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 909 de 2004) de usar las listas de ascenso para proveer vacantes definitivas no ofertadas al inicio del respectivo concurso.

48. Por otra parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil formó una lista unificada de elegibles para proveer las vacantes definitivas solo con las listas del concurso de ingreso sin la de ascenso. Por esa razón, en este caso también se discute cómo garantizar los derechos de un concursante de la lista de elegibles de ascenso con respeto a la igualdad y el principio del mérito, cuando las posiciones generadas con posterioridad a la convocatoria del

¹⁵ Ver, T-008 de 2026.

concurso se están proveyendo con base en una lista de elegibles unificada del concurso de ingreso en el que hay concursantes con mejor puntaje que el accionante.

49. A partir de lo expuesto, la Corte debe resolver dos asuntos. Primero, los siguientes problemas jurídicos:

¿Constituye una violación del principio del mérito y el derecho al acceso a cargos públicos que la Comisión Nacional del Servicio Civil se niegue a permitir el uso de la lista de elegibles de ascenso para proveer vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria?

50. Para resolver estos dos asuntos, la Sala abordará (i) los conceptos generales respecto de los concursos de mérito de ascenso y de lista de elegibles, (ii) las reglas jurisprudenciales sobre la validez de emplear la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas no ofertadas al inicio del concurso de ascenso, (iii) los retos para garantizar el respeto al principio de supremacía constitucional y (iv) el caso concreto.

4. Breve referencia a los concursos de mérito de ascenso y al concepto de lista de elegibles

51. Los artículos 125 y 126 de la Constitución establecen como principio de acceso al empleo y a los cargos públicos el mérito. Esas normas constitucionales señalan que, por regla general, todo empleo público debe ser de carrera. A su vez, el acceso a los cargos públicos deberá hacerse, por regla general, a través de concurso de méritos, con excepción de los cargos de elección popular, los cargos de libre nombramiento y remoción, y los trabajadores oficiales. Finalmente, la elección de servidores que hacen las corporaciones públicas debe estar precedida de una convocatoria pública y de la definición de requisitos y procedimientos que aseguren, entre otros, la publicidad, la transparencia, la participación ciudadana, la equidad de género y los criterios de mérito para su selección. En ese orden, el mérito es la condición para el ingreso, el ascenso y la permanencia en el empleo público, y no solo para cargos de carrera, sino para todo cargo o empleo público¹⁶.

¹⁶ Ver, las sentencias Corte Constitucional. C-134 de 2024 y SU-067 de 2022.

52. La Corte Constitucional también ha señalado en la sentencia C-249 de 2012 que el principio del mérito y la carrera administrativa hacen parte de los ejes definitorios de la Constitución. De ahí que esta no deba ser desdibujada o se afectarían los principios de igualdad, imparcialidad, eficiencia y profesionalización de la función pública. La Corte Constitucional en esa misma decisión señaló que la garantía del mérito en los procesos de selección debe asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y el ascenso en los cargos públicos. Es por ello que su garantía tiene especial relevancia de cara al derecho a la igualdad de las personas y su desconocimiento implica distorsionar la identidad de la Constitución de 1991.

53. El principio del mérito se asegura, entre otras medidas, a través de los procesos de selección mediante concurso de mérito. En ese orden, las entidades estatales pueden contar con regímenes de carrera especial o hacer parte del régimen general de carrera. Las entidades estatales que hacen parte del régimen general de carrera están descritas en el artículo 3 de la Ley 909 de 2004. En el numeral 1, literal c de dicho artículo de la Ley 909 de 2004 se establece que las disposiciones de esa ley aplicarán a los empleados de carrera del nivel territorial, lo que incluye el Distrito Capital. En consecuencia, los concursos de carrera o procesos de selección realizados por la Alcaldía de Bogotá D.C se rigen por el régimen general de carrera establecido en la Ley 909 de 2004 y por las leyes que la modifican y desarrollan.

54. Ahora, un concurso de méritos es un proceso de selección en el que cualquier persona que acredite los requisitos y condiciones requeridas para el desempeño de los empleos puede participar de la competencia y en el que se eligen a las personas que demuestran, por mérito, y a través de determinada documentación y pruebas, que son las mejores para desempeñar las funciones de determinado cargo¹⁷. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, los concursos pueden ser de ingreso o de ascenso.

55. Los concursos de ascenso son de tipo mixto, es decir, se hacen conjuntamente con los concursos de ingreso de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 1960 de 2019. Un concurso de ascenso busca permitirles a quienes ya ingresaron al servicio público que asciendan a posiciones de mayor nivel y responsabilidad. De acuerdo con la Sentencia C-077 de 2021, que estudió la constitucionalidad de esta figura, los concursos mixtos de ascenso buscan crear un sistema de movilidad horizontal para los trabajadores del Estado que

¹⁷ Ver, la sentencia Corte Constitucional. C-333 de 2012 y el artículo 29 de la Ley 909 de 2004.

también asegure el mérito y el acceso al empleo público más allá del ingreso. Los concursos mixtos de ascenso tienen dos reglas principales. La primera es que en el acto que convoca el concurso solo se ofertarán para ascenso el 30% de las vacantes si:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.

2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.

3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer¹⁸.

56. La segunda es que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles de los concursos de ascenso se podrán emplear para proveer vacantes definitivas generadas con posterioridad al inicio del respectivo concurso, siempre que estas sean en un empleo equivalente. Por su parte, una lista de elegibles hace referencia a una de las cinco etapas de un concurso de mérito. Durante esa etapa, la Comisión Nacional del Servicio Civil emite un acto administrativo que debe ser publicado en la página de dicha entidad, con el grupo de personas que cuentan con una posición meritoria para acceder al empleo concursado¹⁹. Es así como una vez que están en firme los resultados del proceso de selección y, con base en estos, se organiza una lista de concursantes en estricto orden de mérito, con una vigencia de dos años y a partir de la cual se deberán cubrir las vacantes²⁰. El uso de la lista de elegibles para proveer las vacantes es obligatorio²¹. Las listas de elegibles solo pueden ser empleadas para proveer vacantes ofertadas

¹⁸ Ver, artículo 29 de la Ley 909 de 2004.

¹⁹ Las cuatro etapas, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, son: convocatoria, reclutamiento, pruebas, lista de elegibles y periodo de prueba.

²⁰ Ver la sentencia Corte Constitucional. C-197 de 2025.

²¹ Ver las sentencias Corte Constitucional. C-319 de 2010 y C-331 de 2022.

o generadas con posterioridad que cumplan con el requisito de ser el mismo empleo o un empleo equivalente.

5. La validez de emplear la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas no ofertadas al inicio del concurso de ascenso. Reiteración de jurisprudencia

57. La postura jurisprudencial sobre la validez de emplear la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas no ofertadas al inicio del concurso de mérito ha venido siendo fijada en distintas sentencias. En primer lugar, en la Sentencia T-340 de 2020 se estableció de manera general que las listas de elegibles de los concursos pueden ser empleadas para proveer vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria del concurso. Luego, en la Sentencia T-485 de 2025 se reiteró esta regla, pero de manera específica para concursantes de la modalidad de ascenso incluidos en listas de elegibles. Finalmente, en la Sentencia C-197 de 2025 se reiteró tal regla de uso de las listas de elegibles para proveer vacantes generadas con posterioridad de forma general para los concursos de mérito. La postura de la Corte Constitucional en la Sentencia T-485 de 2025 es que, en virtud de la modificación que hizo el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, en la actualidad no hay una prohibición para usar las listas de elegibles de concursos de ascenso para proveer vacantes que no fueron ofertadas al inicio del proceso, sino que se generaron con posterioridad. Para sustentar esta postura, la jurisprudencia ha argumentado lo siguiente.

58. Primero, el principio constitucional del mérito y el derecho al acceso a cargos públicos autorizan a que cualquier persona en una lista de elegibles sea nombrada en una vacante definitiva dentro de su estricta vigencia. No obstante, esa autorización genera diferentes tipos de derechos según la posición ocupada en la lista de elegible. Así, debido al carácter vinculante de las listas de elegibles, las personas que ocupan una posición en la lista que concuerda con el número de vacantes ofrecidas tienen un derecho adquirido a ser nombradas en periodo de prueba en los cargos ofertados. En cambio, quienes hacen parte de la lista de elegibles, pero ocuparon una posición que supera las vacantes existentes solo tienen una mera expectativa a ser nombrados en los cargos y adquieren el derecho cuando se acredita que “(a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante para ser designado”²².

²² Ver las sentencias Corte Constitucional. C-084 de 2018, C-331 de 2022 y C-197 de 2025.

59. Estas reglas se justifican en que las personas que hacen parte de una lista de elegibles acreditaron una condición meritatoria, al margen del número de vacantes que estén disponibles. En consecuencia, probaron el requisito de acceso al empleo público que es, a su vez, un derecho subjetivo protegido por la Constitución. En todo caso, el uso de la lista de elegibles para vacantes ofertadas o no ofertadas de manera inicial solo es posible dentro de su vigencia²³.

60. Segundo, la prohibición del empleo de las listas de elegibles para proveer vacantes generadas con posterioridad al inicio del concurso perdió su fundamento normativo con la modificación del artículo 29 de la Ley 909 de 2004 por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. Esa última norma autorizó ese uso específico de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, por el término de dos años y solo para vacantes definitivas y empleos equivalentes²⁴.

61. Tercero, la autorización que creó la Ley 1960 de 2019 es acotada a nivel temporal, respetuosa del mérito y además limitada a proveer vacantes definitivas y equivalentes. Esto quiere decir que solo se pueden proveer vacantes en las que el titular del cargo se aparta por completo del cargo por algunas de las causales del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015²⁵. Al tiempo, solo se puede proveer una vacante que (i) pertenece a la misma entidad, (ii) tiene el mismo nivel jerárquico, (iii) tiene igual grado salarial,

²³ Ver las justificaciones de las sentencias Corte Constitucional. SU-446 de 2011, C-040 de 1995 y C-197 de 2025.

²⁴ Artículo 6 de la Ley 1960 de: “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad”.

²⁵ Las causales del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015 son: “1. Por renuncia regularmente aceptada. // 2. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción. // 3. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa. // 4. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional. // 5. Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario. // 6. Por revocatoria del nombramiento. // 7. Por invalidez absoluta. // 8. Por estar gozando de pensión. // 9. Por edad de retiro forzoso. // 10. Por traslado. // 11. Por declaratoria de nulidad del nombramiento por decisión judicial o en los casos en que la vacancia se ordene judicialmente. // 12. Por declaratoria de abandono del empleo. // 13. Por muerte. // 14. Por terminación del período para el cual fue nombrado. // 15. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.”

(iv) tiene los mismos requisitos de estudio y experiencia y (v) tiene una similitud en propósito, funciones y competencias comportamentales con la que se ofreció inicialmente en el concurso de ascenso.

62. Por otra parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil alegó que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 no podía ser interpretado en el sentido que autorizaba a que las listas de elegibles en concursos de ascensos se emplearan para proveer vacantes definitivas generadas de manera posterior a la convocatoria del proceso de selección. Esto, debido a la regla del artículo 29 de la Ley 909 de 2004 que ordena que en estos concursos se oferten solo el 30% de las vacantes para la modalidad de ascenso. La Corte Constitucional no comparte esa postura con base en las características y finalidades de los concursos de ascenso e ingreso y del alcance de la regla del artículo 29 de la Ley 909 de 2004. Los concursos de ascenso permiten, con base en el mérito, que personas ya vinculadas a la función pública accedan a empleos de mayor jerarquía y responsabilidad. Por su parte, los concursos de ingreso posibilitan que personas que no hacen parte de la función pública accedan a empleos públicos para los cuales demuestran contar con el mérito requerido.

63. En las sentencias C-266 de 2002 y C-034 de 2015 la Corte estudió la relación entre los concursos de ascenso e ingreso y si era posible que en regímenes especiales se establecieran concursos cerrados de ascenso. Aunque esas sentencias estudiaron demandas contra regímenes especiales, la Corte hizo consideraciones generales sobre la relación entre los concursantes de ingreso y ascenso que son relevantes para resolver el presente asunto. La Corte Constitucional definió que los concursos cerrados de ascenso son incompatibles con el principio del mérito y que lesionan desproporcionadamente los derechos de los terceros que pueden tener mejor mérito que los funcionarios actuales de las entidades estatales. Por esa razón, definió que en el diseño de los procesos de selección se deben garantizar los derechos de los actuales servidores públicos a acceder a cargos de mayor jerarquía, pero también los derechos de los terceros a ingresar al empleo público.

64. En ese orden, la medida del artículo 29 de la Ley 909 de 2004 que ordena que en los concursos mixtos de ascenso e ingreso solo se oferten el 30% de las vacantes para ascenso responde a esa necesidad de balancear los derechos de los servidores activos de carrera y de las demás personas que aspiran a acceder al servicio público. Ahora, frente a la presunta incompatibilidad entre la regla del artículo 29 de la Ley 909 de 2004 y la aplicabilidad de la regla del

artículo sexto de la Ley 1960 de 2019, la Sala constata que la primera está limitada a una fase del concurso específico y es la convocatoria. Es decir, con el fin de que la modalidad de ascenso no impida el acceso a los cargos en modalidad de ingreso, las vacantes definitivas ofertadas al inicio del proceso de selección deben tener un límite porcentual para los funcionarios activos. No obstante la redacción de esa regla no implica que esta se extienda más allá de la provisión de las vacantes ofertadas. Una vez el 30% de esas vacantes ha sido destinado a la modalidad de ascenso y el 70% ha correspondido a la modalidad de ingreso no existe un deber en cuanto aplicar la norma para la provisión de vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria del proceso de selección.

65. Ahora, esto no implica que frente a las vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria del concurso no se deba respetar el derecho de los terceros a ingresar al servicio, aunque no sean servidores públicos activos. No obstante, el deber de continuar balanceando los derechos de ambos grupos (concursantes de ingreso y de ascenso) no implica que la posibilidad de acceder a cargos públicos de alguno de esos grupos sea anulada. Por el contrario, frente a las vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria del concurso ambos grupos deben poder acceder en condiciones de igualdad a los empleos, siempre que se respete el principio del mérito en el orden de provisión de las vacantes definitivas disponibles. Por lo tanto, no existe una incompatibilidad entre el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 y la aplicabilidad del artículo sexto de la Ley 1960 de 2019 para las listas de elegibles de concursos de ascensos respecto de las vacantes definitivas generadas con posterioridad a la convocatoria del proceso de selección.

66. En conclusión, para que una persona pueda ser nombrada en un cargo cuya vacante se generó con posterioridad al inicio de un concurso de ascenso es necesario que (i) la persona esté incluida en la lista de elegibles, (ii) la lista de elegibles esté vigente, (iii) haya una vacante definitiva y (iv) la vacante definitiva sea en el mismo empleo o empleo equivalente.

6. El principio de supremacía constitucional y el carácter vinculante del precedente constitucional

67. Luego de la expedición de la Constitución de 1991 y el inicio del trabajo de la Corte Constitucional, una de las discusiones centrales fue el lugar de la Constitución y la jurisprudencia constitucional en el sistema jurídico y en la sociedad. El artículo 4° de la Constitución estableció la supremacía

constitucional y la consecuente prohibición de que cualquier norma contradijera los postulados constitucionales. Esto se tradujo por la Corte Constitucional en el deber de que las decisiones del Estado y de la sociedad fueran coherentes y desarrollaran los mandatos constitucionales, sin importar cuán fuerte o modesto sea quien toma la decisión o produce una norma²⁶. Ello significa que, a la hora de tomar decisiones generales o concretas, las autoridades deben consultar primero qué ordena la Constitución antes de dar prelación a lo que ordene cualquier otra norma de menor rango.

68. Posteriormente, esta Corte desarrolló la teoría del precedente en el ordenamiento colombiano y reconoció el valor obligatorio de la jurisprudencia constitucional. Además de la necesidad de salvaguardar la igualdad, este tribunal encontró que las decisiones de la jurisprudencia constitucional tienen un valor central en el ordenamiento en la medida que fijan el sentido e interpretación de la norma superior que es la Constitución²⁷.

69. A pesar de que, jurídicamente, la supremacía de la Carta y la obligatoriedad del precedente constitucional están claras desde hace más de 30 años, esta Corte no ha dejado de identificar casos en que las autoridades consultan y aplican normas inferiores sin hacerlas coherentes con la Constitución. Casos recientes de derechos de las personas migrantes resueltos en sentencias como la SU-543 de 2023 y T-166 de 2024 han llevado a que la Corte identifique que las normas técnicas del ejecutivo son aplicadas con mayor precisión y obligatoriedad que la Constitución. Esta práctica se ha explicado desde los estudios académicos porque las entidades y autoridades valoran de manera diferente la utilidad y validez de las fuentes, al margen de su jerarquía. Por ejemplo, se ha dado más valor a las normas técnicas que produce una entidad especializada, bajo un criterio de experticia y concreción de la norma y de quien la produce. Esto también ocurre porque para sus propósitos argumentativos una fuente es más útil que otra, a pesar de su superioridad o inferioridad jerárquica²⁸.

²⁶ Ver, entre otras, las sentencias Corte Constitucional. C-131 de 1993 y T-120 de 1997.

²⁷ Ver, entre otras, las sentencias Corte Constitucional. T-406 de 1992 y SU-068 de 2018.

²⁸ Jorge González Jácome (2006), "El problema de las fuentes del Derecho. Una perspectiva desde la argumentación jurídica", en: Revista Universitas. Bogotá, No. 112, Julio - diciembre, pp. 265-293; Mattei, Ugo, Comparative law and economics. University of Michigan Press, Georgia, 1998, págs. 101-121; y Kennedy, Duncan, Libertad y restricción en la decisión judicial, Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 1999.

70. En ese orden, persiste el reto de lograr que todas las autoridades vean y asuman la Constitución y la argumentación constitucional para tomar sus decisiones. Esto pasa por una apropiación de la garantía de los derechos como propósito central del Estado. De ahí que la vigencia plena del artículo 4° de la Carta Política y de la jurisprudencia constitucional, exige la transformación de las habilidades y aptitudes de las autoridades del Estado, para que observen y asimilen como relevantes las garantías, reglas y principios de la Constitución de cara a la consecución de los objetivos de sus entidades. Sobre este punto, frente al caso concreto, la Sala se ocupará en los remedios.

7. Caso concreto

71. Para resolver el caso concreto, la Sala de Revisión dividirá el análisis en tres partes. Primero, establecerá si David Cahuana Martínez tiene derecho a ser nombrado en una de las vacantes definitivas generadas con posterioridad a la convocatoria del concurso, dado que él hace parte de una lista de elegibles de ascenso. Además, se establecerá si la Comisión Nacional del Servicio Civil violó sus derechos al debido proceso, ascenso de cargos públicos, confianza legítima, seguridad jurídica, igualdad y trabajo al negarle esa posibilidad.

72. Segundo, se establecerá cómo compatibilizar el derecho de David Cahuana Martínez con los derechos de los demás concursantes de la modalidad de ingreso del concurso realizado por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá y la Comisión Nacional del Servicio Civil. Tercero, se analizará el respeto a la primacía constitucional de cara a la postura jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil en la discusión sobre el uso de las listas de elegibles de vacantes de ascenso, como pasa a explicarse.

73. En primer lugar, **la Comisión Nacional del Servicio Civil violó los derechos a la igualdad, el acceso al empleo público con base en el mérito, el trabajo y el debido proceso.** La Sala estableció, en el fundamento 66, que una persona que hace parte de la lista de ascenso de un concurso de méritos tiene derecho a ser nombrada si (i) la persona está incluida en la lista de elegibles; (ii) si la lista de elegibles está vigente; (iii) si hay una vacante definitiva y (iv) si la vacante definitiva corresponde al mismo empleo o empleo equivalente. En el caso concreto se acreditan tres de los cuatro requisitos aludidos. El último requisito no se logró acreditar por la negativa de

la Comisión Nacional del Servicio Civil a realizar el estudio técnico sobre la procedencia de usar la lista que incluye la comprobación de la equivalencia del empleo²⁹ con el fin de habilitar el nombramiento de David Cahuana en el mismo empleo o en un empleo equivalente al que concursó.

74. David Cahuana Martínez hace parte de la lista de elegibles de ascenso establecida en la Resolución No. 13977 del 26 de julio de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Allí se validó que David Cahuana obtuvo un puntaje de 63.64. Todas las partes, en sus contestaciones a la acción de tutela y en la respuesta al auto de pruebas, aceptaron ese hecho, junto con que luego de unos nombramientos realizados por la Secretaría de Gobierno de Bogotá el accionante llegó a ocupar la primera posición en lista de espera. Por otra parte, la lista de elegibles se conformó en julio de 2024 y como estas tienen una vigencia de dos años, conforme al numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, se acredita que la lista está vigente.

75. De acuerdo con la respuesta de la Secretaría de Gobierno de Bogotá al auto de pruebas en sede de revisión, existen en la actualidad 14 vacantes definitivas disponibles para el mismo empleo o empleo equivalente por el que concursó el accionante. No obstante, la definición de esa equivalencia fue realizada por la Secretaría de Gobierno con base en la denominación del cargo. Sin embargo, para poder determinar que un empleo es el mismo o equivalente a uno ofertado en un proceso de selección es necesario verificar sus funciones con base en la ficha técnica, puesto que un mismo cargo puede implicar distintos empleos. Por esa razón, en la medida que la entidad competente para hacer ese análisis, que es la Comisión Nacional del Servicio Civil³⁰, no ha emitido un concepto de equivalencia entre esas 14 vacantes y el empleo para el que concursó David Cahuana no es posible acreditar ese requisito.

76. No obstante, sí es posible establecer que este requisito no se logró sustentar por una negativa injustificada de la Comisión Nacional del Servicio Civil a adelantar los trámites requeridos para habilitar el nombramiento de David Cahuana. Esa negativa se hizo con base en un argumento que no se sustenta en

²⁹ Numeral 13 del artículo 2 del Acuerdo 019 de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

³⁰ Ver, Decreto 1083 de 2015 y Acuerdo 019 de 2024.

la normatividad aplicable ni la jurisprudencia constitucional vigente. Es así como la Secretaría de Gobierno de Bogotá, en su respuesta del 13 de junio de 2025, consideró que debía ser la Comisión Nacional del Servicio Civil quien autorizara el nombramiento de David Cahuana. Para ello, esta entidad debía realizar el estudio de equivalencias entre las vacantes y el cargo concursado. No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil se negó a adelantar cualquier trámite, lo que incluyó el estudio de equivalencias, que permitiera el nombramiento del accionante con base en la postura jurídica reflejada en la normatividad interna de dicha Comisión (Acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024 y Circular Externa 2024RS096973 del 12 de julio de 2024) que impide la posibilidad de que David Cahuana sea nombrado en las vacantes generadas después de la convocatoria del concurso.

77. Así, con base en esa postura, cuando la Secretaría de Gobierno de Bogotá solicitó autorización para proveer 82 vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria del concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó una lista unificada para las OPEC 206003 y 206004 de la modalidad de ingreso y no incluyó la OPEC 205963 del concurso de ascenso. Estos actos fueron violatorios de los derechos al debido proceso, acceso a cargos públicos, igualdad y trabajo de David Camilo Cahuana Martínez como se pasa a demostrar.

78. David Cahuana se enfrentó a un obstáculo jurídico injustificado para acceder al empleo público en su modalidad de ascenso y asegurar su derecho al trabajo. Como se evidenció en el capítulo 5 de las consideraciones de esta sentencia, a partir del principio constitucional del mérito y de la modificación que hizo la Ley 1960 de 2019 de la Ley 909 de 2004, la jurisprudencia constitucional ha establecido, en sede de tutela y constitucionalidad, que no existe una prohibición para usar las listas de elegibles de concursos de ascensos para proveer vacantes definitivas generadas con posterioridad a la convocatoria del concurso. A pesar de ese criterio constitucional establecido y reiterado desde 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil negó la posibilidad de que el accionante accediera al empleo público con base en un criterio jurídico que ha sido desautorizado por la Corte Constitucional. Esto implica que el obstáculo que se impuso para el acceso al empleo público del accionante no contaba con un fundamento jurídico válido.

79. Es por ello que el acto administrativo que negó la solicitud de Cahuana Martínez para que se autorizara el uso de la lista de elegibles del concurso de ascenso para nombrarlo en el cargo de Inspector de Policía Urbano presentó un error en las fuentes normativas aplicables, puesto que no se sustentó en la regla jurisprudencial y legal vigente para este tipo de casos. En efecto, es posible concluir que no existía una prohibición jurídica para que la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantara el estudio técnico sobre la procedencia de la lista para realizar el estudio de equivalencias y demás procedimientos necesarios para viabilizar el nombramiento del accionante. Esa actuación estaba llamada, a su vez, a respetar los derechos de los concursantes de ingreso en tanto ambos grupos (ascenso e ingreso) podían acceder en condiciones de igualdad a las vacantes ofertadas con posterioridad a la convocatoria del concurso, en estricto orden de mérito como se mostró en las consideraciones anteriores de esta sentencia.

80. La Comisión Nacional del Servicio Civil argumentó en su respuesta al auto de pruebas que entre los concursantes de ascenso e ingreso existen diferencias que hacen imposible tratarlos por igual. Así, alegó que conforme a la Ley 909 de 2004 en los concursos mixtos solo se ofertan para ascenso el 30% de las vacantes. No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil dejó de considerar que este porcentaje está establecido en la ley para el caso de las vacantes ofertadas. En efecto, para balancear el acceso por ascenso y por ingreso, la ley limitó el número de vacantes ofertadas que puede ser destinado al ingreso por ascenso. No obstante, no hizo lo mismo para el caso de vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria del concurso. En ese caso, la Corte Constitucional, en las sentencias previamente señaladas, ha establecido que la regla que rige la asignación de las vacantes es el mérito con independencia del tipo de acceso al empleo público del concursante, sea ascenso o ingreso. En esos eventos, el principio constitucional del mérito indica que cualquier persona en posición meritoria dentro de una lista de elegibles puede acceder a las vacantes que no fueron ofertadas, pero que se generaron con posterioridad a la convocatoria del concurso.

81. En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil no siguió el precedente constitucional a la hora de decidir sobre la habilitación del nombramiento de David Cahuana, lo que implicó a su vez la violación del derecho al debido proceso, en tanto este incluye la garantía de que las

decisiones de la administración estén sustentadas en los hechos y fundamentaciones jurídicas pertinentes para el caso concreto y no en otras³¹. En este evento, el acto administrativo empleó argumentos jurídicos contrarios al criterio legal y constitucional vigente desde la expedición de la Ley 1960 de 2019 y la emisión de las Sentencias T-340 de 2020 y T-485 de 2025. Por lo tanto, no se ofreció una motivación suficiente conforme a los estándares del derecho al debido proceso, puesto que se emplearon razones jurídicas que no eran aplicables al caso concreto.

82. A partir de este obstáculo jurídico injustificado, la Comisión Nacional del Servicio Civil solo autorizó nombramientos en vacantes generadas con posterioridad para las listas de elegibles de ingreso. Con esa acción, David Cahuana fue posicionado en desigualdad ante los concursantes de esa modalidad quienes podían acceder a más de ochenta vacantes definitivas disponibles, mientras que el accionante solo podía acceder a las que fueron ofertadas para el concurso de ascenso. Esa circunstancia de desigualdad y la negación de la posibilidad de acceder al empleo público no tuvo una justificación adecuada, sino que se sustentó en una postura jurídica que, como se señaló previamente, no resulta válida conforme a la jurisprudencia constitucional y a la Ley 1960 de 2019.

83. Segundo, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá adelantar el estudio de equivalencias entre el cargo concursado y las vacantes disponibles en la Secretaría de Gobierno. Si ese estudio de equivalencias resulta positivo se deberá nombrar a David Cahuana con respeto al orden meritorio de los concursantes de ingreso y ascenso.

84. La Comisión Nacional del Servicio Civil creó una situación de conflicto de derechos respecto del caso de David Cahuana cuando creó una lista unificada para proveer 82 vacantes, que la Secretaría de Gobierno de Bogotá identificó, solo con los concursantes de la modalidad de ingreso. En efecto, como se estableció previamente, el señor Cahuana Martínez tiene derecho a que la Comisión Nacional del Servicio desarrolle los procedimientos necesarios para habilitar su nombramiento si existen vacantes definitivas en el

³¹ Ver las sentencias T-279 de 2023, T-146 de 2022 y T-204 de 2012.

mismo empleo o empleo equivalente al concursado. No obstante, debido a que la Comisión Nacional del Servicio Civil solo autorizó el uso de las listas de elegibles en la modalidad de ingreso, ya se han realizado nombramientos sin considerar la situación de los concursantes de la lista de elegibles de ascenso. Cabe resaltar que esta situación no fue considerada por el juez de tutela de segunda instancia cuando amparó los derechos del accionante, quizás porque no fue alegada por las partes.

85. En todo caso, la Sala no puede desconocer la situación que plantea la Secretaría de Gobierno de Bogotá sobre la existencia de otras personas de la modalidad de ingreso del concurso con mejor condición de mérito que el accionante y que deberían ser nombradas con anterioridad. Así, la Secretaría explicó que existen siete personas con mejor puntaje que el accionante y 12 vacantes disponibles. Es por ello que la Corte debe asegurar todos los derechos en tensión. Tanto las personas de la lista de ingreso como el accionante que hace parte de la lista de ascenso tienen el derecho a acceder al empleo público en estricto orden de mérito y en igualdad de condiciones respecto de las vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria del concurso.

86. En consecuencia, para armonizar los derechos en juego y para respetar el hecho de que respecto de David Cahuana no se ha verificado la equivalencia de los empleos, se procederá a ordenar que la Comisión Nacional del Servicio Civil realice estudio técnico de procedencia de uso de lista, incluida la determinación de la equivalencia del empleo concursado por el accionante con las vacantes informadas por la Secretaría de Gobierno de Bogotá y que si en dicho estudio se acredita una equivalencia entre el empleo concursado y las vacantes definitivas disponibles, se proceda a autorizar el nombramiento de David Cahuana. Para esos efectos, la Secretaría de Gobierno de Bogotá hará el nombramiento en estricto orden de mérito, esto es, respetando los derechos de acceso al empleo público de los concursantes en la modalidad de ingreso que tengan mejor posición meritoria que el accionante.

87. Tercero, la Comisión Nacional del Servicio Civil debe abstenerse de anteponer la normatividad interna a la Ley 1960 de 2019 y a la jurisprudencia constitucional en lo relativo al uso de las listas de elegibles de concursos de ascenso para proveer vacantes definitivas posteriores a la

convocatoria de un concurso. La Sala Séptima de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá encontró en su fallo de segunda instancia que la Comisión Nacional del Servicio Civil cuenta con normatividad interna que contradice la jurisprudencia constitucional reseñada en el capítulo 5 de esta sentencia y la Ley 1960 de 2019. La Comisión insiste en considerar que existe una prohibición para el uso de las listas de elegibles de ascenso para proveer vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria al respectivo concurso. La Sala indagó, mediante el auto de pruebas, por las razones que sustentaban la permanencia de ese criterio a pesar del cambio normativo y su validación a nivel jurisprudencial. Los fundamentos de la Comisión fueron expuestos en los antecedentes de esta sentencia.

88. En su contestación a la acción de tutela, la aludida Comisión justificó su postura en el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 909 de 2004 que establece que para los concursos de ascenso solo se destinará el 30% de las vacantes ofertadas. Además de esa norma legal, la Comisión Nacional del Servicio Civil alegó su normatividad interna. Ese argumento de la entidad accionada demuestra que no se consultó en la producción de la normatividad interna la jurisprudencia constitucional y que esta se está subordinando a las normas técnicas sobre los concursos. Además, en su respuesta al auto de pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil argumentó por qué expidió una normatividad contraria a la interpretación de la Ley 1960 de 2019 que hizo el juez de segunda instancia. A pesar de ese ejercicio argumentativo, la Comisión nunca consideró en su respuesta que la interpretación del juez de segunda instancia coincidía con la de la Corte Constitucional en sentencias de tutela y constitucionalidad.

89. En ese sentido, al margen de la plausibilidad de los argumentos de dicha entidad, esta obvió que esas afirmaciones ya fueron contestadas por la jurisprudencia constitucional cuando interpretó que la autorización de uso de listas de elegibles del artículo sexto de la Ley 1960 de 2019 cubre por igual a concursos de ascenso e ingreso. En el capítulo 5 de esta providencia se expuso que la Corte Constitucional desde 2020 y de manera reiterada ha establecido que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 se debe leer de manera conjunta con el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 que permitió el uso de todas las listas de elegibles para proveer vacantes posteriores al inicio del concurso. A pesar de

ello, la Comisión accionada ha sido renuente a acatar el precedente constitucional y tampoco evidenció que lo consultara a la hora de hacer su producción normativa. Esto encuadra en un problema de respeto de la supremacía constitucional y de la vinculatoriedad del precedente constitucional.

90. En la medida en que la normatividad interna de la Comisión Nacional del Servicio Civil muestra un criterio reiterado contrario a la jurisprudencia constitucional vinculante, es necesario ordenarle que en el futuro se abstenga de emplear el criterio según el cual las listas de elegibles de ascenso no se pueden emplear para proveer vacantes generadas con posterioridad al inicio del concurso. Ahora, este criterio se viene empleando porque los funcionarios de esa entidad cuentan con fundamento normativo interno para hacerlo. Por lo tanto, para garantizar la vigencia de la interpretación jurisprudencial que aplicó el principio constitucional del mérito a este tipo de conflictos, es necesario ordenarle a dicha entidad que modifique su normatividad interna para hacerla coherente con el precedente constitucional. Del mismo modo, se instará a la Comisión para que en su producción normativa respete la obligatoriedad del precedente constitucional y la supremacía constitucional, por lo que deberá difundir esta sentencia entre sus funcionarios y colaboradores.

8. Decisión por adoptar

91. A partir de lo expuesto, la Sala Cuarta de Revisión ordenará que:

- (i) la Comisión Nacional del Servicio Civil adelante el estudio técnico de procedencia de uso de lista para determinar la equivalencia entre el empleo por el que concursó David Cahuana y las vacantes definitivas reportadas por la Secretaría de Gobierno de Bogotá;
- (ii) si el estudio de equivalencia identifica que las vacantes definitivas informadas por la Secretaría de Gobierno corresponden al mismo empleo o a empleo equivalente al concursado por David Cahuana Martínez proceda a nombrarlo con estricto respeto al orden de mérito, esto es, asegurando los derechos de los concursantes de la modalidad de ingreso con mejor posición meritatoria;

- (iii) la Comisión Nacional del Servicio Civil se abstenga en el futuro de expedir actos administrativos fundamentados en el criterio de que las listas de elegibles de concursos de ascenso no son empleables para proveer las vacantes definitivas generadas con posterioridad a la convocatoria del respectivo concurso;
- (iv) la Comisión Nacional del Servicio Civil adecúe su normatividad interna para que sea coherente con el criterio de que las listas de elegibles de concursos de ascensos se pueden emplear para proveer las vacantes definitivas generadas con posterioridad a la convocatoria del respectivo concurso con respeto a la supremacía constitucional y al precedente constitucional vinculante; y
- (v) la Comisión Nacional del Servicio Civil difunda esta sentencia entre sus funcionarios y colaboradores, en especial el llamado que se hace a emplear las fuentes constitucionales en la producción normativa interna y en los actos administrativos que expida la entidad.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia de la Sala Séptima de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el sentido de **AMPARAR** de manera definitiva los derechos al debido proceso, igualdad y acceso al empleo público con base en el mérito de David Camilo Cahuana Martínez.

SEGUNDO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, en el término de diez (10) hábiles contados a partir de la comunicación de esta sentencia, adelante el estudio técnico de procedencia de uso de lista en el que deberá evaluar y definir la equivalencia entre el empleo por el que concursó David Camilo Cahuana Martínez y las vacantes definitivas reportadas por la Secretaría de Gobierno de Bogotá. En caso de que el estudio de equivalencia identifique que el empleo concursado por David Camilo Cahuana Martínez es el mismo empleo o empleo equivalente al de las vacantes definitivas

existentes en la Secretaría de Gobierno de Bogotá deberá, de manera inmediata, autorizar su nombramiento en dichas vacantes.

TERCERO. ORDENAR a la Secretaría de Gobierno de Bogotá que si el estudio técnico de procedencia de uso de lista identifica que el empleo concursado por David Camilo Cahuana Martínez es el mismo empleo o empleo equivalente al de las vacantes definitivas existentes en dicha entidad, nombre a David Camilo Cahuana Martínez en una de las vacantes definitivas reportadas por aquella.

CUARTO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se abstenga en el futuro de expedir actos administrativos fundamentados en el criterio de que las listas de elegibles de concursos de ascenso no son empleables para proveer las vacantes definitivas generadas con posterioridad a la convocatoria del respectivo concurso.

QUINTO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que adecúe su normatividad interna para que sea coherente con el criterio de que las listas de elegibles de concursos de ascensos se pueden emplear para proveer las vacantes definitivas generadas con posterioridad a la convocatoria del respectivo concurso, con respeto a la supremacía constitucional y al precedente constitucional vinculante.

SEXTO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que difunda esta providencia entre sus funcionarios y colaboradores, en especial el llamado que hace a emplear las fuentes constitucionales en la producción normativa interna y en los actos administrativos que expida la entidad.

SÉPTIMO. Por Secretaría General de la Corte Constitucional, **LÍBRESE** la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ

Magistrado

LINA MARCELA ESCOBAR MARTÍNEZ

Magistrada

VLADIMIR FERNÁNDEZ ANDRADE

Magistrado

ANDREA LILIANA ROMERO LOPEZ

Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA PENAL DE DECISIÓN

Lugar y fecha de la decisión	Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiséis (2026)
Proceso	Acción de tutela de Segunda Instancia
Radicado	05266310900320260007902
Accionante	VÍCTOR HUGO GALLEGO RODRÍGUEZ
Accionada	Comisión Nacional del Servicio Civil y otros
Providencia	Sentencia 2026-76
Ponente	NELSON SARAY BOTERO
Decisión	Revoca

EL ASUNTO.

Se dispone esta Sala de Decisión Constitucional a resolver la impugnación presentada por el accionante, en contra de la sentencia del 6 de mayo de 2026¹, proferida por el Juzgado Tercero Penal con funciones de conocimiento de Envigado, dentro de la acción de tutela interpuesta por VÍCTOR HUGO GALLEGO RODRÍGUEZ, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, en la que se vinculó a la Universidad Libre, al Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de la Alcaldía de Medellín y a *“los demás participantes de la convocatoria Antioquia 3 para los cargos de Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y 1ª Categoría - OPEC 210238, Grado 4”*.

LOS HECHOS Y PRETENSIONES

¹ Mediante providencia del 4 de junio el magistrado ponente ordenó devolver la acción de tutela al advertir que no obraba prueba de la notificación a los participantes *“de la convocatoria Antioquia 3 para los cargos de Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y 1ª Categoría - OPEC 210238, Grado 4”*. El juzgado remite nuevamente el expediente el 11 de junio de 2026.

El accionante informó que presentó las pruebas dentro del proceso de selección Antioquia 3 de 2024, modalidad ascenso, para el empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría —OPEC 210238, grado 4—, en el cual obtuvo un puntaje final de 77.25, quedando ubicado en el cuarto lugar de la lista de elegibles, frente a tres vacantes inicialmente ofertadas.

Sostuvo que actualmente se encuentra vinculado en carrera administrativa y que, además, fue encargado en el empleo objeto del concurso. Indicó que solicitó información al Distrito de Medellín, entidad que certificó la existencia de nueve vacantes definitivas del empleo de Inspector de Convivencia y Paz Urbano, de las cuales, tres fueron reportadas en la modalidad de ascenso y seis se generaron con posterioridad al reporte OPEC.

Afirmó que acudió ante la CNSC para que se pronunciara sobre la posibilidad de utilizar la lista de elegibles vigente respecto de las vacantes definitivas equivalentes no ofertadas inicialmente; no obstante, dicha entidad respondió que, tratándose de concursos de ascenso, los elegibles solo tienen derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas bajo esa modalidad, y no en aquellas generadas con posterioridad. Para el accionante, esa interpretación desconoce la Ley 1960 de 2019, que permite el uso de listas de elegibles para proveer vacantes definitivas de cargos equivalentes que surjan con posterioridad en la misma entidad, sin distinguir entre concursos abiertos o de ascenso.

Agregó que la negativa de la CNSC le ocasiona un riesgo cierto e inminente, pues las vacantes existentes están siendo provistas

mediante la figura del encargo, pese a existir una lista de elegibles vigente. A su juicio, ello desconoce el principio constitucional del mérito, frustra su expectativa legítima de ascenso, afecta su progresión en carrera administrativa e impacta sus condiciones laborales, económicas y pensionales.

Por lo anterior pretende que se le ordene a dicha Comisión que adelante las actuaciones administrativas necesarias para efectuar su nombramiento en período de prueba en una de las vacantes definitivas equivalentes existentes, respetando el orden de mérito y la vigencia de la lista de elegibles.

LOS INFORMES DE LAS ACCIONADAS.

La **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–** afirmó que no se acreditó perjuicio irremediable y que, para la fecha de la respuesta, aún no se había publicado lista de elegibles para el empleo OPEC 210238. Explicó que, tratándose de concursos de ascenso, las listas de elegibles solo pueden utilizarse para proveer las vacantes ofertadas bajo esa modalidad, y no para vacantes de concurso abierto ni para aquellas que se generen con posterioridad. Indicó que esa restricción se encuentra prevista en el artículo 8 del Acuerdo No. 019 de 2024 y en las reglas del proceso Antioquia 3, por lo que, una vez provistas las vacantes ofertadas en ascenso, la lista se entiende agotada.

El **Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín** precisó que actúa como entidad nominadora y oferente de vacantes, pero no diseña ni organiza el concurso, no verifica

requisitos mínimos, no administra SIMO, no resuelve reclamaciones ni conforma listas de elegibles.

La Universidad Libre solicitó su desvinculación, alegando falta de legitimación en la causa por pasiva. Según quedó reseñado en la sentencia, dicha institución fue vinculada por su participación como operador del proceso de selección, pero consideró que no era la entidad llamada a responder por las pretensiones del accionante relacionadas con el uso de la lista de elegibles y la eventual autorización de nombramientos, materia que corresponde a la CNSC.

LA SENTENCIA IMPUGNADA.

El Juzgado resolvió **“negar por improcedente”** el amparo al considerar que no se superaba el requisito de subsidiariedad, dado que el accionante cuenta con los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, particularmente la nulidad simple o la nulidad y restablecimiento del derecho, escenarios en los cuales puede solicitar medidas cautelares.

El despacho también indicó que, para el momento de decidir, la lista de elegibles aún no se había expedido formalmente, por lo que la inconformidad del actor frente a su eventual uso para vacantes posteriores resultaba futura e incierta.

LA IMPUGNACIÓN.

El **accionante** estimó que el juez omitió analizar si la CNSC podía restringir mediante un acuerdo administrativo el uso de listas de elegibles derivadas de concursos de ascenso para proveer vacantes definitivas equivalentes surgidas con posterioridad, pese a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

En particular, reprochó que el juzgado no valorara que, según su criterio, la Ley 1960 de 2019 no distingue entre concursos abiertos y de ascenso, por lo que la CNSC no podía introducir una limitación no prevista por el legislador mediante actos reglamentarios de inferior jerarquía.

El actor afirmó además que el fallo confundió el objeto real de la tutela, pues no pretendía modificar el orden de mérito ni alterar la lista de elegibles, sino obtener la utilización de una lista vigente frente a vacantes definitivas equivalentes existentes.

LOS ALEGATOS

El accionante puso en conocimiento del despacho la sentencia T-145 de 2026 de la Corte Constitucional, que, según afirma, constituye un precedente constitucional sobreviniente relevante para el caso, pues habría fijado como regla que las listas de elegibles conformadas en concursos de ascenso pueden utilizarse para proveer vacantes definitivas generadas o reportadas con posterioridad al inicio de la convocatoria.

El actor sostiene que la controversia planteada en la tutela no se dirige contra una lista de elegibles específica, sino contra la

interpretación restrictiva de la CNSC que impide utilizar listas de ascenso para vacantes definitivas posteriores.

HANSEL ANDRÉS RENTERÍA PALACIOS expuso que ocupa actualmente la primera posición para una de las tres vacantes ofertadas de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría de la Alcaldía de Medellín.

Manifestó que, para la fecha de presentación de la tutela, la lista de elegibles aún no existía jurídicamente, pues estaba prevista para ser publicada el 15 de mayo de 2026, pero no fue expedida por la CNSC debido a actuaciones administrativas, decisiones judiciales, medidas provisionales o acciones judiciales pendientes. Por ello, considera que el accionante está promoviendo una controversia frente a un acto administrativo que aún no ha nacido a la vida jurídica.

El interviniente solicitó confirmar el fallo de primera instancia, al estimar que ello permitiría que la CNSC publique la lista de elegibles y continúe el proceso de provisión de las tres vacantes ofertadas. Aclaró que la pretensión del accionante no afecta directamente a quienes ocupan los tres primeros lugares, pues no busca modificar el orden de mérito ni desplazar a quienes están en posición meritoria, sino que se autorice el uso de la lista para vacantes posteriores. Indicó que su único interés en el trámite es que la acción constitucional se resuelva con prontitud, porque la no publicación de la lista de elegibles lo afecta a él y a los demás aspirantes ubicados en los tres primeros lugares, quienes tienen expectativa de nombramiento en ascenso respecto de las vacantes inicialmente ofertadas.

ROBERT ALIRIO RIVERA ZAPATA manifestó que participó en el Proceso de Selección Antioquia 3, modalidad ascenso, para el empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, OPEC 210238, y que obtuvo un puntaje de 77.26, ubicándose en el tercer lugar del orden de mérito, frente a las tres vacantes ofertadas, razón por la cual considera tener un derecho consolidado a ser nombrado en período de prueba.

Sostuvo que la pretensión del accionante, quien afirma ocupar el cuarto lugar, implicaría alterar las reglas del concurso y ampliar indebidamente la cobertura de la lista de elegibles a vacantes no ofertadas o generadas con posterioridad, en contravía del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC.

Agregó que debe protegerse la situación jurídica de los terceros de buena fe que ocuparon posiciones meritorias dentro de las tres plazas ofertadas, pues cualquier modificación, suspensión o congelamiento del concurso afectaría sus derechos al debido proceso, al acceso a cargos públicos y al mérito.

LOS ARGUMENTOS DE DECISIÓN DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política de Colombia y 37 del Decreto 2591 de 1991, esta Magistratura es competente para conocer de la presente acción, en segunda instancia, por la impugnación interpuesta.

Para desarrollar el asunto, en primer lugar se debe recordar que la acción de tutela es un mecanismo de protección de los derechos fundamentales constitucionales, cuando quiera que se presente una vulneración o amenaza inminente de uno de ellos por cualquier particular o autoridad pública, caracterizada por su naturaleza residual, subsidiaria e inmediata que resulta procedente cuando el afectado no goza de otro mecanismo efectivo para su protección y que debe ser formulada dentro de un término razonable.

Sea lo primero señalar que la legitimación en la causa por activa radica en VÍCTOR HUGO GALLEGO RODRÍGUEZ, quien estima conculcados sus derechos fundamentales por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, en quienes reposa la legitimación por pasiva. Además de los vinculados que pueden verse afectados con la decisión emitida por el juez constitucional.

En el caso concreto se encuentra acreditado que el accionante participó en el proceso de selección Antioquia 3 de 2024, modalidad ascenso, para el empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría —OPEC 210238— y quedó ubicado en el cuarto lugar frente a tres vacantes inicialmente ofertadas.

A partir de la respuesta emitida por el Distrito Especial de Medellín al accionante, se encuentra acreditado que, al 28 de febrero de 2026², existían nueve (9) vacantes definitivas en la Secretaría de Seguridad y Convivencia para el empleo

² Folio 27, archivo 001, expediente de primera instancia.

denominado Inspector de Convivencia y Paz Urbano, de las cuales tres (3) fueron reportadas en la modalidad de ascenso dentro de la OPEC 210238 y seis (6) se generaron con posterioridad al reporte OPEC. La entidad territorial precisó que las vacantes no ofertadas serían reportadas a la Oferta Pública de Empleos de Carrera, y que, una vez la CNSC conformara las listas, esa Comisión sería la encargada de autorizar su uso en el mismo empleo o en uno equivalente, conforme a sus lineamientos técnicos.

En ese contexto, la controversia constitucional no se contrae a modificar el orden de elegibilidad ni a afectar las tres vacantes inicialmente ofertadas, sino a determinar si la CNSC podía excluir de plano el uso de la lista de elegibles de ascenso frente a las seis vacantes definitivas generadas con posterioridad. La respuesta de la CNSC al accionante fue negativa, bajo el argumento de que, tratándose de concursos de ascenso, los elegibles solo tienen derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas bajo esa modalidad y no en aquellas que se generen con posterioridad.

No obstante, la Sentencia T-145 de 2026 de la Corte Constitucional fijó una regla directamente aplicable al caso: las listas de elegibles conformadas en concursos de ascenso sí pueden ser utilizadas para proveer vacantes definitivas generadas o reportadas con posterioridad a la convocatoria, siempre que se verifique técnicamente que se trata del mismo empleo o de un empleo equivalente.

Se traen a colación algunos de los argumentos expuestos por la anotada corte:

“La postura jurisprudencial sobre la validez de emplear la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas no ofertadas al inicio del concurso de mérito ha venido siendo fijada en distintas sentencias. En primer lugar, en la Sentencia T-340 de 2020 se estableció de manera general que las listas de elegibles de los concursos pueden ser empleadas para proveer vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria del concurso. Luego, en la Sentencia T-485 de 2025 se reiteró esta regla, pero de manera específica para concursantes de la modalidad de ascenso incluidos en listas de elegibles. Finalmente, en la Sentencia C-197 de 2025 se reiteró tal regla de uso de las listas de elegibles para proveer vacantes generadas con posterioridad de forma general para los concursos de mérito. La postura de la Corte Constitucional en la Sentencia T-485 de 2025 es que, en virtud de la modificación que hizo el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, en la actualidad no hay una prohibición para usar las listas de elegibles de concursos de ascenso para proveer vacantes que no fueron ofertadas al inicio del proceso, sino que se generaron con posterioridad. Para sustentar esta postura, la jurisprudencia ha argumentado lo siguiente

Primero, el principio constitucional del mérito y el derecho al acceso a cargos públicos autorizan a que cualquier persona en una lista de elegibles sea nombrada en una vacante definitiva dentro de su estricta vigencia. No obstante, esa autorización genera diferentes tipos de derechos según la posición ocupada en la lista de elegible. Así, debido al carácter vinculante de las listas de elegibles, las personas que ocupan una posición en la lista que concuerda con el número de vacantes ofrecidas tienen un derecho adquirido a ser nombradas en periodo de prueba en los cargos ofertados. En cambio, quienes hacen parte de la lista de elegibles, pero ocuparon una posición que supera las vacantes existentes solo tienen una mera expectativa a ser nombrados en los cargos y adquieren el derecho cuando se acredita que “(a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante para ser designado”[22].

59. Estas reglas se justifican en que las personas que hacen parte de una lista de elegibles acreditaron una condición meritoria, al margen del número de vacantes que estén disponibles. En consecuencia, probaron el requisito de acceso al empleo público que es, a su vez, un derecho subjetivo protegido por la Constitución. En todo caso, el uso de la lista de elegibles para vacantes ofertadas o no ofertadas de manera inicial solo es posible dentro de su vigencia[23].

60. Segundo, la prohibición del empleo de las listas de elegibles para proveer vacantes generadas con posterioridad al inicio del concurso perdió su fundamento normativo con la modificación del artículo 29 de la Ley 909 de 2004 por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. Esa última norma autorizó ese uso específico de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, por el término de dos años y solo para vacantes definitivas y empleos equivalentes[24].

61. Tercero, la autorización que creó la Ley 1960 de 2019 es acotada a nivel temporal, respetuosa del mérito y además limitada a proveer vacantes definitivas y equivalentes. Esto quiere decir que solo se pueden proveer vacantes en las que el titular del cargo se aparta por completo del cargo por algunas de las causales del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015[25]. Al tiempo, solo se puede proveer una vacante que (i) pertenece a la misma entidad, (ii) tiene el mismo nivel jerárquico, (iii) tiene igual grado salarial, (iv) tiene los mismos requisitos de estudio y experiencia y (v) tiene una similitud en propósito, funciones y competencias comportamentales con la que se ofreció inicialmente en el concurso de ascenso.

(...) En primer lugar, la Comisión Nacional del Servicio Civil violó los derechos a la igualdad, el acceso al empleo público con base en el mérito, el trabajo y el debido proceso. La Sala estableció, en el fundamento 66, que una persona que hace parte de la lista de ascenso de un concurso de méritos tiene derecho a ser nombrada si (i) la persona está incluida en la lista de elegibles; (ii) si la lista de elegibles está vigente; (iii) si hay una vacante definitiva y (iv) si la vacante definitiva corresponde al mismo empleo o empleo equivalente. En el caso concreto se acreditan tres de los cuatro requisitos aludidos. El último requisito no se logró acreditar por la

negativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil a realizar el estudio técnico sobre la procedencia de usar la lista que incluye la comprobación de la equivalencia del empleo[29] con el fin de habilitar el nombramiento de David Cahuana en el mismo empleo o en un empleo equivalente al que concursó.

(...) En consecuencia, para armonizar los derechos en juego y para respetar el hecho de que respecto de David Cahuana no se ha verificado la equivalencia de los empleos, se procederá a ordenar que la Comisión Nacional del Servicio Civil realice estudio técnico de procedencia de uso de lista, incluida la determinación de la equivalencia del empleo concursado por el accionante con las vacantes informadas por la Secretaría de Gobierno de Bogotá y que si en dicho estudio se acredita una equivalencia entre el empleo concursado y las vacantes definitivas disponibles, se proceda a autorizar el nombramiento de David Cahuana. Para esos efectos, la Secretaría de Gobierno de Bogotá hará el nombramiento en estricto orden de mérito, esto es, respetando los derechos de acceso al empleo público de los concursantes en la modalidad de ingreso que tengan mejor posición meritoria que el accionante.

(...) Segundo. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, en el término de diez (10) hábiles contados a partir de la comunicación de esta sentencia, adelante el estudio técnico de procedencia de uso de lista en el que deberá evaluar y definir la equivalencia entre el empleo por el que concursó David Camilo Cahuana Martínez y las vacantes definitivas reportadas por la Secretaría de Gobierno de Bogotá. En caso de que el estudio de equivalencia identifique que el empleo concursado por David Camilo Cahuana Martínez es el mismo empleo o empleo equivalente al de las vacantes definitivas existentes en la Secretaría de Gobierno de Bogotá deberá, de manera inmediata, autorizar su nombramiento en dichas vacantes.

Tercero. ORDENAR a la Secretaría de Gobierno de Bogotá que si el estudio técnico de procedencia de uso de lista identifica que el empleo concursado por David Camilo Cahuana Martínez es el mismo empleo o empleo equivalente al de las vacantes definitivas existentes en dicha entidad, nombre a David Camilo Cahuana Martínez en una de las vacantes definitivas reportadas por aquella.

Cuarto. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se abstenga en el futuro de expedir actos administrativos fundamentados en el criterio de que las listas de elegibles de concursos de ascenso no son empleables para proveer las vacantes definitivas generadas con posterioridad a la convocatoria del respectivo concurso.”³

Así las cosas, la Sala advierte que la posición sostenida por la CNSC resulta contraria al precedente constitucional, pues descartó de manera general la posibilidad de utilizar la lista de ascenso para vacantes posteriores, sin realizar previamente un estudio técnico de equivalencia. Tal actuación compromete los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos y mérito, en tanto impide que el resultado del concurso produzca efectos reales frente a vacantes definitivas cuya existencia fue certificada por la entidad nominadora.

En este orden de ideas, esta Sala procederá a **revocar** el fallo impugnado, para en su lugar, **amparar** los derechos fundamentales del accionante al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos y mérito, y se **ordenará** a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta sentencia, adelante el estudio técnico de procedencia de uso de lista en el que deberá evaluar y definir la equivalencia entre el empleo por el que concursó el actor y las vacantes definitivas reportadas por el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín. En caso de que el estudio de equivalencia identifique que el empleo concursado por el actor —Inspector de

³ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/T-145-26.htm>

Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, OPEC 210238— es el mismo empleo o equivalente al de las vacantes definitivas existentes en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín deberá, de manera inmediata, autorizar su nombramiento en dichas vacantes

A su vez se **ordenará** al Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín que, si el estudio técnico de procedencia de uso de lista identifica que el empleo concursado por el actor es el mismo empleo o equivalente al de las vacantes definitivas existentes en dicha entidad, lo nombre en período de prueba en una de las vacantes definitivas reportadas por aquella, siempre que por su ubicación definitiva en la lista le asista el turno correspondiente y se cumplan las demás exigencias legales aplicables.

Una vez se notifique esta providencia, se deberá enviar el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en la forma prevenida en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura.

LA DECISIÓN.

LA SALA DE DECISIÓN DE ASUNTOS PENALES N°14 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - EN SALA DE DECISIÓN DE ACCIONES DE TUTELA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve: **(i) REVOCAR** el fallo proferido el 6 de mayo de 2026, por el Juzgado Tercero Penal con funciones de conocimiento de Envigado, dentro de la acción de tutela interpuesta por VÍCTOR HUGO GALLEGU RODRÍGUEZ, para en su lugar, **conceder** el amparo a los

derechos fundamentales del accionante al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos y mérito, por lo expuesto en la parte motiva. **(ii) ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta sentencia, adelante el estudio técnico de procedencia de uso de lista en el que deberá evaluar y definir la equivalencia entre el empleo por el que concursó el actor y las vacantes definitivas reportadas por el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín. En caso de que el estudio de equivalencia identifique que el empleo concursado por el actor —Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, OPEC 210238— es el mismo empleo o equivalente al de las vacantes definitivas existentes en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín deberá, de manera inmediata, autorizar su nombramiento en dichas vacantes. A su vez se **ordenar** al Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín que, si el estudio técnico de procedencia de uso de lista identifica que el empleo concursado por el actor es el mismo empleo o equivalente al de las vacantes definitivas existentes en dicha entidad, lo nombre en período de prueba en una de las vacantes definitivas reportadas por aquella, siempre que por su ubicación definitiva en la lista le asista el turno correspondiente y se cumplan las demás exigencias legales aplicables. **(iii)** Notificar a las partes de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 e informar al juzgado de primera instancia de este proveído. **(iv) ORDENAR** a la Universidad Libre de Colombia y a la Comisión Nacional de Servicio Civil –CNSC–, que procedan con la publicación de esta providencia en su micrositio web, a efectos de enterar, de esta decisión, a todos los participantes del proceso

de selección Antioquia 3 de 2024, modalidad ascenso, para el empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría —OPEC 210238, grado 4. **(v)** Una vez ejecutoriada la sentencia, y por intermedio de la Secretaría de la Sala, se remitirá el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



NELSON SARAY BOTERO



CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ TOBÓN



ÓSCAR BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

Firmado Por:

Nelson Saray Botero

Magistrado

Sala N° 14 Penal

Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Claudia Patricia Vasquez Tobon

Magistrada

Sala N° 15 Penal

Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Oscar Bustamante Hernandez

Magistrado

Sala N° 1 Penal

Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e41f40a1bc7a166ed0681948576d859430747796a61086e69
5d620ea3bd82972**

Documento generado en 23/06/2026 01:41:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Soluciones Jurídicas <solucionesjuridicasmed2021@gmail.com>

Remisión de derecho de petición – Solicitud de aplicación del precedente constitucional fijado en la Sentencia T-145 de 2026 – OPEC 210238

1 mensaje

Soluciones Jurídicas <solucionesjuridicasmed2021@gmail.com>

1 de julio de 2026 a las 8:04

Para: atencionalciudadano@cncs.gov.co, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Cc: secretaria3@corteconstitucional.gov.co, secpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co, lijacas@hotmail.com, cagimos@gmail.com, fredymelogonzalez657@hotmail.com

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Presidencia

Dirección de Administración de Carrera Administrativa

Asunto: Remisión de derecho de petición – Solicitud de aplicación del precedente constitucional fijado en la Sentencia T-145 de 2026 – OPEC 210238

Respetados señores de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC:

Por medio del presente, los suscritos remitimos derecho de petición mediante el cual solicitamos la aplicación del precedente constitucional fijado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-145 de 2026, así como la adopción de las decisiones administrativas correspondientes frente a la OPEC 210238.

Agradecemos dar el trámite previsto en la Constitución y la ley, y emitir una respuesta de fondo, clara, congruente y motivada dentro de los términos legales.

Se anexan los documentos que sirven de fundamento a la presente solicitud.

Cordialmente,

LINA JANETH CASTAÑO VALENCIA

C.C. No. 43.629.956

lijacas@hotmail.com**CARLOS ALBERTO GIRALDO MONTES**

C.C. No. 70.951.883

cagimos@gmail.com**JORGE FREDY MELO GONZÁLEZ**

C.C. No. 74.270.297

fredymelogonzalez657@hotmail.com Email trackeado con Mailsuite · Darse de baja

2 adjuntos**PETICION-CNCS-CONJUNTA CON ANEXOS.pdf**

1881K



PETICION-CNCS-CONJUNTA CON ANEXOS.pdf

1881K

Medellín, 26 de junio de 2026

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Presidencia

Dirección de Administración de Carrera Administrativa

Asunto: Derecho de petición de interés particular – Solicitud de aplicación del precedente constitucional fijado en la Sentencia T-145 de 2026, autorización de uso de lista de elegibles del concurso de ascenso y provisión de vacantes definitivas correspondientes al empleo OPEC 210238.

Cordial saludo,

Nosotros, **LINA JANETH CASTAÑO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.629.956; **CARLOS ALBERTO GIRALDO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.951.883; y **JORGE FREDY MELO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.270.297, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, acudimos respetuosamente ante esa Comisión con el fin de solicitar la revisión inmediata de la decisión administrativa mediante la cual se ha restringido la utilización de la lista de elegibles correspondiente al empleo **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y PRIMERA CATEGORÍA – OPEC 210238**, ofertado dentro del Proceso de Selección **Antioquia 3**, modalidad Ascenso, así como la adopción de las actuaciones administrativas necesarias para autorizar su utilización respecto de las vacantes definitivas equivalentes existentes en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

La presente petición tiene fundamento en el deber constitucional que tienen todas las autoridades públicas de aplicar el precedente vinculante de la Corte Constitucional, garantizar la supremacía de la Constitución y materializar los principios de mérito, igualdad, buena fe, confianza legítima, debido proceso, economía, oportunidad y eficacia administrativa y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

ANTECEDENTES

Participamos en la modalidad de ascenso correspondiente al empleo INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA – OPEC 210238, Grado 4, dentro de la Convocatoria Antioquia III, adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para dicho empleo fueron ofertadas inicialmente tres (3) vacantes definitivas. Como resultado del concurso obtuvimos las siguientes posiciones dentro de la lista de elegibles:

- Lina Janeth Castaño Valencia: quinto (5º) lugar.
- Carlos Alberto Giraldo Montes: sexto (6º) lugar.
- Jorge Fredy Melo González: séptimo (7º) lugar.

Nuestra ubicación dentro de la lista de elegibles constituye el resultado de un proceso de selección regido por el mérito, en el cual acreditamos la totalidad de los requisitos legales, superamos satisfactoriamente las pruebas de conocimientos, competencias funcionales, comportamentales y antecedentes, demostrando plenamente nuestra idoneidad para ejercer el empleo convocado.

No obstante, pese a existir suficientes vacantes definitivas equivalentes dentro del Distrito de Medellín, tal como lo constato el propio Distrito de Medellín, en el radicado 202630097411 de fecha 05 de marzo de 2026, el cual se adjunta a esta petición, y el Decreto Distrital 879 de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha sostenido una interpretación conforme a la cual las listas derivadas de concursos de ascenso únicamente pueden utilizarse respecto de las vacantes inicialmente ofertadas, criterio que ha impedido la utilización de la lista vigente para proveer las vacantes reportadas con posterioridad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La posición anteriormente descrita perdió sustento constitucional con la expedición de la Sentencia T-145 de 2026, providencia mediante la cual la Corte Constitucional resolvió un caso sustancialmente idéntico al aquí planteado.

En dicha decisión el máximo órgano de la jurisdicción constitucional estudió precisamente la negativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil de autorizar el uso de una lista de elegibles proveniente de un concurso de ascenso para proveer vacantes definitivas surgidas con posterioridad a la convocatoria.

Luego de efectuar un amplio análisis constitucional, la Corte concluyó que dicha interpretación desconoce los artículos 13, 29, 40 numeral 7 y 125 de la Constitución Política, así como el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Especial relevancia tiene el numeral cuarto de la parte resolutive de dicha providencia, mediante el cual la Corte ordenó expresamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil:

"...abstenerse en el futuro de expedir actos administrativos fundamentados en el criterio de que las listas de elegibles de concursos de ascenso no son empleables para proveer vacantes definitivas generadas con posterioridad a la convocatoria..."

Igualmente, ordenó adecuar su normatividad interna a dicho precedente constitucional y difundirlo entre todos sus funcionarios y colaboradores.

Se trata entonces de una regla jurisprudencial vinculante que no puede limitarse exclusivamente al caso concreto decidido por la Corte, sino que debe irradiar todas las actuaciones administrativas futuras de la CNSC sobre la misma materia, conforme al principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 4 de la Constitución Política.

Persistir en una interpretación contraria significaría desconocer abiertamente un precedente obligatorio proveniente del órgano de cierre de la jurisdicción constitucional.

El Decreto Distrital 879 de 2025 confirma la existencia de las vacantes

Mediante el Decreto Distrital 879 de 2025, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín efectuó la armonización del empleo de Inspector de Policía con la nueva denominación de Inspector de Convivencia y Paz.

Lo verdaderamente relevante es que dicho acto administrativo reconoció expresamente la existencia de diez (10) plazas vacantes definitivas reportadas a la CNSC dentro de la Convocatoria Antioquia III, precisando que esas plazas conservarían las condiciones del concurso y serían modificadas únicamente respecto de su denominación, funciones y requisitos, con el fin de garantizar el principio constitucional del mérito y proteger los derechos de quienes participan en el proceso de selección.

Tal declaración constituye un reconocimiento oficial efectuado por la propia entidad nominadora acerca de la permanencia del vínculo jurídico entre dichas vacantes y el concurso de méritos.

En consecuencia, no existe discusión respecto de la existencia material de las vacantes ni sobre su correspondencia con el proceso de selección.

Teoría del Acto Propio, buena fe y confianza legítima

La presente controversia también debe analizarse a la luz de la teoría del acto propio, principio general del derecho derivado de los artículos 83 y 209 de la Constitución Política, estrechamente vinculado con los postulados de la buena fe, la confianza legítima, la seguridad jurídica y la coherencia de la actuación administrativa.

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que la teoría del acto propio impide que las autoridades públicas adopten posteriormente decisiones contradictorias con sus propias actuaciones cuando estas han generado en los

administrados una expectativa legítima de estabilidad jurídica. En virtud de dicho principio, ninguna autoridad puede desconocer válidamente los efectos jurídicos derivados de sus propios actos cuando éstos han servido de fundamento para que los particulares orienten su conducta y consoliden expectativas protegidas por el ordenamiento constitucional.

Precisamente ello ocurrió con la expedición del Decreto Distrital 0879 del 29 de octubre de 2025, mediante el cual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín armonizó la planta de empleos con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 2492 de 2025, sustituyendo la denominación del empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Categoría por la de Inspector de Convivencia y Paz Urbano Categoría Especial y Primera Categoría.

Sin embargo, lejos de desconocer el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el propio Distrito dejó consignado de manera expresa e inequívoca que existían diez (10) plazas vacantes definitivas previamente reportadas ante la CNSC dentro de la Convocatoria Antioquia III, precisando que dichas plazas serían objeto únicamente de una armonización administrativa respecto de su denominación, grado salarial, funciones y requisitos, pero conservando íntegramente las condiciones bajo las cuales fueron reportadas al concurso.

Más importante aún, el Decreto dispuso expresamente que dichas vacantes mantendrían los requisitos incluidos en el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos reportados, con la finalidad expresa de garantizar el principio constitucional del mérito consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política y proteger los derechos de los aspirantes que participan en dicha convocatoria.

En efecto, el propio acto administrativo señaló:

"De igual manera, se cuenta con diez (10) plazas del empleo de Inspector de Policía reportadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en el marco de la convocatoria Antioquia III, las cuales serán objeto de modificación mediante el presente acto administrativo, con el fin de armonizarlas con la nueva denominación, grado salarial, funciones y requisitos de formación y experiencia definidos en la Ley 2492 de 2025. No obstante, se mantendrán los requisitos incluidos en el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos reportados, con el fin de garantizar el cumplimiento del principio constitucional del mérito consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política y en protección de los derechos de los aspirantes que participan en dicha convocatoria."

De igual forma, el mismo Decreto reconoció expresamente que dichas plazas continuaban identificadas dentro del proceso de selección, al señalar:

"10 empleados públicos que ejercen en encargo en las 10 plazas vacantes definitivas de Inspector de Policía reportadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil."

Estas afirmaciones oficiales poseen un enorme valor jurídico, pues constituyen una manifestación expresa de voluntad de la propia administración distrital acerca de la situación jurídica de las vacantes.

En consecuencia, el Distrito reconoció oficialmente tres circunstancias de especial relevancia: i) que las diez (10) vacantes definitivas continuaban vinculadas a la Convocatoria Antioquia III; ii) que el cambio de denominación introducido por la Ley 2492 de 2025 y desarrollado mediante el Decreto 879 de 2025 no rompía la identidad jurídica, funcional ni material de los empleos reportados al concurso, sino que obedecía exclusivamente a un proceso de armonización normativa; y iii) que dicha armonización debía ejecutarse precisamente para garantizar el principio constitucional del mérito y proteger los derechos de quienes participaron en el respectivo proceso de selección.

Así las cosas, el propio Distrito generó una legítima confianza en todos los participantes del concurso de ascenso respecto de que las vacantes continuarían siendo provistas mediante la lista de elegibles vigente, circunstancia que resulta plenamente coherente con el precedente fijado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-145 de 2026.

Desde esa perspectiva, resultaría abiertamente contrario a los principios de buena fe, confianza legítima y teoría del acto propio que, después de haber reconocido

oficialmente la permanencia de dichas vacantes dentro de la Convocatoria Antioquia III y haber manifestado que su modificación tenía como finalidad proteger el mérito y los derechos de los aspirantes, se negara posteriormente la utilización de la lista de elegibles para proveer precisamente esas mismas plazas.

Una actuación de esa naturaleza supondría un comportamiento administrativo objetivamente contradictorio e incompatible con los artículos 83, 125 y 209 de la Constitución Política, pues la administración no puede crear una situación jurídica de confianza mediante un acto administrativo expreso y posteriormente desconocerla en perjuicio de quienes confiaron legítimamente en la estabilidad y coherencia de sus propias decisiones.

Por consiguiente, tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como el Distrito Especial de Medellín se encuentran constitucionalmente obligados a actuar de manera armónica con las consecuencias jurídicas derivadas del Decreto 879 de 2025 y del precedente fijado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-145 de 2026, haciendo efectiva la utilización de la lista de elegibles vigente y materializando el principio del mérito que ambas autoridades afirmaron proteger.

Existencia de un precedente judicial reciente sobre el mismo concurso y la misma lista de elegibles

La presente petición adquiere una relevancia adicional si se tiene en cuenta que el problema jurídico aquí planteado ya fue objeto de pronunciamiento judicial favorable respecto de otro integrante de la misma lista de elegibles correspondiente al empleo INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1.^a CATEGORÍA – OPEC 210238, Grado 4, circunstancia que constituye un elemento objetivo que la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede desconocer al momento de resolver esta solicitud.

En efecto, mediante sentencia de segunda instancia proferida por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín dentro del expediente Radicado No. 05266310900320260007902, esa Corporación revocó la decisión de primera instancia y concedió el amparo constitucional solicitado por el aspirante Víctor, quien ocupó el cuarto lugar dentro de la misma lista de elegibles derivada del concurso de ascenso correspondiente a la Convocatoria Antioquia III.

En dicha providencia, el Tribunal acogió expresamente el precedente fijado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-145 de 2026, concluyendo que la interpretación sostenida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, consistente en impedir la utilización de listas de elegibles provenientes de concursos de ascenso para proveer vacantes definitivas reportadas con posterioridad a la convocatoria, resulta incompatible con la Constitución Política y con el principio del mérito.

Como consecuencia de ello, el Tribunal ordenó la protección de los derechos fundamentales del accionante y dispuso que la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantara el estudio técnico de equivalencia respecto de las vacantes reportadas por el Distrito Especial de Medellín y, de verificarse dicha equivalencia, autorizara su nombramiento conforme al orden de mérito, en armonía con las reglas establecidas por la Corte Constitucional.

Resulta especialmente significativo que el asunto decidido por el Tribunal Superior de Medellín corresponde exactamente al mismo empleo, la misma convocatoria, la misma modalidad de ascenso, la misma lista de elegibles y la misma discusión jurídica que ahora se somete a consideración de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En consecuencia, no existe fundamento constitucional ni legal que justifique un tratamiento distinto respecto de quienes ocupamos el quinto, sexto y séptimo lugar dentro de la misma lista de elegibles, cuando la controversia jurídica ya fue resuelta favorablemente para quien ocupó el cuarto lugar, con fundamento en el precedente constitucional fijado por la Corte Constitucional.

Desconocer esa realidad conduciría a una evidente vulneración de los principios de igualdad (artículo 13 de la Constitución Política), confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica y coherencia administrativa, pues implicaría mantener para unos concursantes una interpretación que los jueces constitucionales ya consideraron contraria al ordenamiento superior respecto de otro integrante de la misma lista de elegibles.

Por ello, esta petición no pretende obtener un tratamiento privilegiado, sino que la Comisión Nacional del Servicio Civil aplique de manera uniforme el precedente constitucional y judicial ya existente, evitando que los ciudadanos se vean obligados a acudir individualmente a la acción de tutela para obtener el reconocimiento de un derecho cuya procedencia ya ha sido definida por la Corte Constitucional y aplicada por el Tribunal Superior de Medellín en relación con este mismo concurso.

Eficiencia administrativa y protección del patrimonio público

Debe recordarse igualmente que el Distrito Especial de Medellín destinó más de **\$5.810.256.900** para financiar la Convocatoria Antioquia III.

Desconocer las listas de elegibles ya conformadas para iniciar nuevos procesos de selección o mantener encargos prolongados desconoce los principios de economía, eficiencia y eficacia administrativa, además de comprometer injustificadamente recursos públicos que ya fueron invertidos para seleccionar a los servidores más idóneos.

La utilización de las listas vigentes constituye precisamente la forma constitucionalmente adecuada de materializar esa inversión pública y garantizar el acceso al empleo mediante el mérito.

PETICIONES A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Con fundamento en los artículos 23, 29, 40 numeral 7, 83, 125 y 209 de la Constitución Política; la Ley 1755 de 2015; la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019; el precedente constitucional fijado por la Corte Constitucional, especialmente en la Sentencia T-145 de 2026, y las demás normas concordantes, respetuosamente solicitamos a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, dentro del ámbito de sus competencias legales y constitucionales, adopte las siguientes decisiones:

PRIMERA. Que se reconozca que el criterio administrativo según el cual las listas de elegibles conformadas en concursos de ascenso únicamente pueden utilizarse para proveer las vacantes inicialmente ofertadas carece de sustento constitucional y legal, por haber sido expresamente descartado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-145 de 2026.

SEGUNDA. Que, en aplicación directa del precedente constitucional vinculante contenido en la Sentencia T-145 de 2026, se adelante de manera inmediata el estudio técnico de procedencia para el uso de la lista de elegibles correspondiente al empleo Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Categoría – OPEC 210238, Grado 4, con el fin de determinar la equivalencia entre el empleo objeto del concurso y las vacantes definitivas actualmente existentes en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, hoy denominadas Inspector de Convivencia y Paz Urbano Categoría Especial y Primera Categoría, modificadas mediante el Decreto Distrital 0879 de 2025.

TERCERA. Que, una vez verificada dicha equivalencia, la cual ya fue expresamente reconocida por el propio Distrito de Medellín en el Decreto 879 de 2025 al mantener las condiciones del proceso de selección para garantizar el principio constitucional del mérito, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorice inmediatamente la utilización integral de la lista de elegibles vigente, respecto de las vacantes definitivas reportadas con ocasión de la Convocatoria Antioquia III, absteniéndose de aplicar el criterio restrictivo que fue expresamente proscrito por la Corte Constitucional.

CUARTA. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expida, sin más dilaciones, los actos administrativos necesarios para hacer efectiva la utilización de la lista de elegibles respecto de las vacantes definitivas equivalentes existentes en el Distrito Especial de Medellín, garantizando el estricto respeto del orden de mérito y la plena eficacia del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

QUINTA. Que, como consecuencia de la autorización del uso de la lista de elegibles, se comunique formalmente al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín la obligación de efectuar los correspondientes nombramientos en período de prueba de quienes ocupamos el quinto, sexto y séptimo lugar dentro de la lista de elegibles del empleo Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Categoría – OPEC 210238, esto es, Lina Janeth Castaño Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.629.956; Carlos Alberto Giraldo Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.951.883; Jorge Fredy Melo González, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.270.297; en las vacantes definitivas equivalentes existentes dentro de la planta de personal del Distrito Especial de Medellín, conforme al estricto orden de mérito y al precedente constitucional vigente.

SEXTA. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil dé aplicación inmediata al numeral cuarto de la parte resolutive de la Sentencia T-145 de 2026 y, en consecuencia, se abstenga de continuar aplicando o invocando el criterio según el cual las listas de elegibles provenientes de concursos de ascenso no pueden utilizarse para proveer vacantes definitivas generadas o reportadas con posterioridad al inicio de la convocatoria, por tratarse de una interpretación expresamente desautorizada por la Corte Constitucional.

SÉPTIMA. Que, en observancia de los principios de igualdad, buena fe, confianza legítima, seguridad jurídica y respeto del precedente judicial, la Comisión Nacional del Servicio Civil extienda al presente asunto el mismo tratamiento jurídico que ya fue reconocido por el Tribunal Superior de Medellín dentro del proceso de tutela radicado 05266310900320260007902, mediante el cual se aplicó la Sentencia T-145 de 2026 respecto del aspirante que ocupó el cuarto lugar de la misma lista de elegibles correspondiente a la OPEC 210238.

OCTAVA. Que la respuesta al presente derecho de petición sea emitida de manera integral, motivada, congruente y de fondo, pronunciándose expresamente sobre cada uno de los argumentos constitucionales, legales y jurisprudenciales aquí expuestos, particularmente sobre: la aplicación del precedente fijado por la Sentencia T-145 de 2026; la incidencia jurídica del Decreto Distrital 879 de 2025; la aplicación de la teoría del acto propio y del principio de confianza legítima; la existencia del precedente del Tribunal Superior de Medellín respecto de la misma OPEC y; la procedencia de utilizar la lista de elegibles para la provisión de las vacantes definitivas equivalentes actualmente existentes.

NOVENA. Que, en caso de considerar improcedente cualquiera de las solicitudes aquí formuladas, la Comisión Nacional del Servicio Civil identifique de manera expresa, concreta y motivada la disposición constitucional, legal o el precedente judicial vigente que autorizaría apartarse de la regla fijada por la Corte Constitucional en la Sentencia T-145 de 2026, explicando las razones jurídicas que justificarían no aplicar dicho precedente al empleo Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Categoría – OPEC 210238, pese a la identidad fáctica y jurídica existente con el caso decidido por esa Corporación.

ANEXOS

Con el fin de acreditar los fundamentos fácticos, jurídicos y jurisprudenciales expuestos en el presente derecho de petición, se anexan los siguientes documentos:

1. Copia íntegra de la sentencia proferida por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín dentro del expediente de tutela con radicado 05266310900320260007902, mediante la cual se aplicó el precedente constitucional contenido en la Sentencia T-145 de 2026 de la Corte Constitucional respecto del empleo Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Categoría – OPEC 210238, reconociendo el derecho del aspirante ubicado en el cuarto lugar de la misma lista de elegibles.
2. Copia oficio radicado 202630097411 de fecha 05 de marzo de 2026.

3. Copia del Decreto Distrital No. 0879 del 29 de octubre de 2025, *"Por medio del cual se ajusta la Planta de Empleos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín"*, mediante el cual la administración distrital armonizó el empleo de Inspector de Policía con el nuevo empleo de Inspector de Convivencia y Paz y reconoció expresamente la existencia de las diez (10) vacantes definitivas reportadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de la Convocatoria Antioquia III, disponiendo además que dichas plazas conservarían las condiciones del proceso de selección para garantizar el principio constitucional del mérito y proteger los derechos de los aspirantes.

SOLICITUD ESPECIAL A LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-145 DE 2026

Honorables Magistrados
Corte Constitucional de Colombia

Los suscritos peticionarios, acudimos respetuosamente ante esa Honorable Corporación con el fin de poner en su conocimiento una situación que, a nuestro juicio, podría evidenciar el incumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-145 de 2026 y la inobservancia del precedente constitucional allí fijado.

Como es de conocimiento de esa Corporación, mediante la citada providencia la Corte Constitucional no solamente resolvió un caso concreto, sino que estableció una regla jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para la Comisión Nacional del Servicio Civil, al concluir que las listas de elegibles conformadas en concursos de ascenso pueden ser utilizadas para proveer vacantes definitivas reportadas o generadas con posterioridad al inicio de la convocatoria, descartando expresamente la interpretación restrictiva que hasta ese momento venía aplicando la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De igual forma, en la parte resolutive de la Sentencia T-145 de 2026, la Corte impartió órdenes expresas a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que se abstuviera, en lo sucesivo, de expedir actos administrativos sustentados en el criterio según el cual las listas de elegibles de concursos de ascenso no pueden emplearse para proveer vacantes definitivas surgidas con posterioridad a la convocatoria, ordenándole además adecuar su normativa interna y armonizar su actuación administrativa con el precedente constitucional fijado por esta Corporación.

No obstante, la claridad de dichas órdenes, respetuosamente ponemos en conocimiento de la Corte que la Comisión Nacional del Servicio Civil continúa sin materializar los efectos del precedente constitucional respecto de la OPEC 210238, pese a que las circunstancias fácticas y jurídicas corresponden al mismo supuesto analizado en la Sentencia T-145 de 2026.

En efecto, mediante sentencia proferida dentro del radicado 05266310900320260007902, el Tribunal Superior de Medellín aplicó expresamente el precedente fijado por esa Corporación y amparó los derechos fundamentales del concursante que ocupó el cuarto lugar dentro de la misma lista de elegibles correspondiente a la OPEC 210238. Dicha decisión se encuentra ejecutoriada y constituye la primera aplicación concreta del precedente constitucional contenido en la Sentencia T-145 de 2026 respecto del empleo aquí referido.

Sin embargo, pese a la existencia de dicho fallo judicial y a la fuerza vinculante del precedente constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil no ha expedido la lista de elegibles correspondiente a los aspirantes que ocupamos los lugares quinto, sexto y séptimo; tampoco ha adelantado el estudio técnico de procedencia del uso de lista, ni ha autorizado los nombramientos en período de prueba conforme a las órdenes impartidas por esa Honorable Corporación, manteniendo en la práctica los efectos de la interpretación restrictiva que precisamente fue proscrita por la Corte Constitucional.

Esta situación podría evidenciar una persistencia en el desconocimiento del precedente constitucional y una eventual inobservancia de las órdenes impartidas por esa Corporación, afectando no solo nuestros derechos fundamentales al mérito, a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, sino también la eficacia material de las decisiones de la Corte Constitucional y el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política.

Por lo anterior, acudimos respetuosamente ante esa Honorable Corporación para solicitar que haga seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-145 de 2026, verificando las actuaciones desplegadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la OPEC 210238 y la respuesta que dicha entidad otorgue al derecho de petición que simultáneamente elevamos.

De igual manera, solicitamos que, si del análisis correspondiente se advierte que la Comisión Nacional del Servicio Civil continúa desconociendo las órdenes impartidas en la Sentencia T-145 de 2026 o persiste en aplicar el criterio restrictivo expresamente proscrito por esa Corporación, se promuevan las actuaciones constitucionales y procesales a que haya lugar para garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia, incluyendo la verificación de la eventual configuración de un incumplimiento de las órdenes impartidas y, de ser procedente, requerir a la entidad para el inmediato acatamiento del fallo o disponer la remisión de las actuaciones a la autoridad judicial competente para que adopte las medidas coercitivas previstas en el ordenamiento jurídico, incluida la valoración de la procedencia del correspondiente **incidente de desacato** y de las consecuencias legales derivadas del incumplimiento.

La presente solicitud se formula con absoluto respeto por las competencias constitucionales de esa Honorable Corporación y con el único propósito de contribuir a la efectividad del precedente constitucional, a la vigencia del principio del mérito y al cumplimiento de las decisiones proferidas por el máximo órgano de cierre de la jurisdicción constitucional.

NOTIFICACIONES

Solicitamos que la respuesta al presente derecho de petición sea remitida a las direcciones físicas y electrónicas registradas por cada uno de los peticionarios en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

De igual manera, para efectos de garantizar la oportuna recepción de las comunicaciones y respuestas que se emitan con ocasión de la presente actuación administrativa, solicitamos que las mismas sean enviadas igualmente al correo electrónico **solucionesjuridicasmed2021@gmail.com**, el cual autorizamos expresamente como canal común para recibir notificaciones, comunicaciones y demás actuaciones relacionadas con esta petición, con copia a los correos electrónicos individuales que aparecen al pie de las firmas de cada uno de los peticionarios.
Cordialmente,



LINA JANETH CASTAÑO VALENCIA

C.C. No. 43.629.956

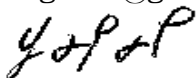
lijacas@hotmail.com



CARLOS ALBERTO GIRALDO MONTES

C.C. No. 70.951.883

cagimos@gmail.com



JORGE FREDY MELO GONZÁLEZ

C.C. No. 74.270.297

fredymelogonzalez657@hotmail.com

Con copia:

- Honorable Corte constitucional Sala Cuarta de Revisión, correo electrónico: secretaria3@corteconstitucional.gov.co
- Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Medellín Sala Penal de Decisión, correo electrónico: secpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Soluciones Jurídicas <solucionesjuridicasmed2021@gmail.com>

Comunicación radicada

1 mensaje

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>

1 de julio de 2026 a las
14:21

Responder a: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

Para: SOLUCIONESJURIDICASMED2021@gmail.com

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **REMISIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL FIJADO EN LA SENTENCIA T-145 DE 2026 – OPEC 210238**, la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **1/07/2026 2:21:17 p. m.**.

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente <https://www.cncs.gov.co/ventanilla-unica/consulte-su-tramite> registrando el número de radicado **2026RE207680** y código de verificación **29533012**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

RV: CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL

Desde Ahída Ladino Gaitán <ahida.ladino@medellin.gov.co>

Fecha Jue 09/07/2026 15:27

Para Sandra Patricia Alvarez Mejia <sandrap.alvarez@medellin.gov.co>; Claudia Milena Orrego Rios <claudia.orrego@medellin.gov.co>; Juliana Guerra Rendon <juliana.guerra@medellin.gov.co>; Juan Manuel Vesga Patino <juan.vesga@medellin.gov.co>

PSI

Cordialmente,

Ahida Ladino Gaitán
Líder de Programa
Unidad de Gestión Pública
Secretaría de Gestión Humana y Servicio
a la Ciudadanía
(604) 385 5555, Ext. 7287
Oficina 604, piso 6
CAD, Calle 44 # 52-165
ahida.ladino@medellin.gov.co

www.medellin.gov.co    



De: Vilma Esperanza Castellanos <vecastellanos@cncs.gov.co>

Enviado el: jueves, 9 de julio de 2026 3:17 p. m.

Para: Funcion Publica Alcaldia de Medellin <funcionpublica@medellin.gov.co>; Federico Gutierrez Zuluaga <federico.gutierrez@medellin.gov.co>; Ahída Ladino Gaitán <ahida.ladino@medellin.gov.co>

CC: Paula Giselle Rojas Diaz <pgrojas@cncs.gov.co>; Julian David Pardo Castro <jdpardo@cncs.gov.co>

Asunto: CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) le informa en su calidad de Representante legal o Jefe de la Unidad de Personal de las entidades participantes en el **Proceso de Selección Antioquia 3**, que la publicación del acto administrativo que conforma y adopta la Lista de Elegibles para el empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA, Código 233, Grado 4, identificado con el Código OPEC 210238 ofertado en la Modalidad **ASCENSO** se realizó el **9 de julio de 2026**, lo anterior teniendo en cuenta la orden emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN que en el marco del desarrollo de la acción de tutela identificada con el radicado 05266310900320260007902 impetrada por VÍCTOR HUGO GALLEGRO RODRÍGUEZ, profirió en segunda instancia lo siguiente:

"(...)

LA SALA DE DECISIÓN DE ASUNTOS PENALES N°14 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - EN SALA DE DECISIÓN DE ACCIONES DE TUTELA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:
*(i) **REVOCAR** el fallo proferido el 6 de mayo de 2026, por el Juzgado Tercero Penal con funciones de conocimiento de Envigado, dentro de la acción de tutela interpuesta por VÍCTOR HUGO GALLEGRO RODRÍGUEZ, para en su lugar, conceder el amparo a*

los derechos fundamentales del accionante al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos y mérito, por lo expuesto en la parte motiva. **(ii) ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta sentencia, adelante el estudio técnico de procedencia de uso de lista en el que deberá evaluar y definir la equivalencia entre el empleo por el que concursó el actor y las vacantes definitivas reportadas por el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín. En caso de que el estudio de equivalencia identifique que el empleo concursado por el actor —Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, OPEC 210238— es el mismo empleo o equivalente al de las vacantes definitivas existentes en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín deberá, de manera inmediata, autorizar su nombramiento en dichas vacantes. A su vez se ordenar al Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín que, si el estudio técnico de procedencia de uso de lista identifica que el empleo concursado por el actor es el mismo empleo o equivalente al de las vacantes definitivas existentes en dicha entidad, lo nombre en periodo de prueba en una de las vacantes definitivas reportadas por aquella, siempre que por su ubicación definitiva en la lista le asista el turno correspondiente y se cumplan las demás exigencias legales aplicables.** (iii) Notificar a las partes de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 e informar al juzgado de primera instancia de este proveído. (iv) **ORDENAR** a la Universidad Libre de Colombia y a la Comisión Nacional de Servicio Civil –CNSC-, que procedan con la publicación de esta providencia en su micrositio web, a efectos de enterar, de esta decisión, a todos los participantes del proceso de selección Antioquia 3 de 2024, modalidad ascenso, para el empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría —OPEC 210238, grado 4. (v) Una vez ejecutoriada la sentencia, y por intermedio de la Secretaría de la Sala, se remitirá el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

(...)" (Subrayado fuera de texto)

Bajo ese orden de ideas, el acto administrativo referido puede ser consultado en la página web de la CNSC (www.cnsc.gov.co), ingresando a la sección *Sistemas de Información > Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)*, o a través del siguiente enlace directo: [Consulta General del BNLE](#) (Para realizar la búsqueda, digite el nombre de la entidad en "Nombre de Proceso de Selección" y la OPEC de su interés en "Número de empleo").

Por lo tanto, se solicita que la presente información sea comunicada a la COMISION DE PERSONAL de su entidad, para que, de considerarlo necesario y en uso de las competencias asignadas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, decidan sobre las solicitudes de exclusión a que haya lugar, así:

- **Solicitudes de exclusión (Comisiones de Personal):** las Comisiones de Personal de las entidades cuentan con cinco (5) días hábiles, siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, para solicitar a la CNSC la exclusión de la lista de la persona o personas que figuren en ella, siempre que se compruebe alguno de los hechos previstos en dicho artículo, durante los días del **10 y del 14 al 17 de julio**.
- **De otro lado se informa que la Firmeza de las Listas de Elegibles** sobre las cuales no se presenten solicitudes de exclusión cobrarán firmeza una vez vencido el plazo de los cinco (5) días hábiles.

Así las cosas, es preciso manifestar que una vez finalizado el término de presentación de Solicitudes de Exclusión, en caso de que de su parte no sean presentadas, se procederá con la comunicación de la firmeza de la Lista de Elegibles referida, mediante comunicación formal remitida a la dirección de notificación electrónica registrada por usted en el aplicativo SIMO; fecha a partir de la cual se contabiliza el término legal de diez (10) días establecido para la realización de los nombramientos en periodo de prueba a los que haya lugar.

Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 28 y 29 de los Acuerdos del proceso de selección y en concordancia con el Criterio Unificado de la CNSC: "Cómo opera la firmeza

de las listas de elegibles cuando se realiza solicitud de exclusión" (12 de julio de 2018), el cual puede ser consultado aquí: [Criterios Unificados - Provisión de Empleos](#).

Ahora bien, en atención a la orden impartida por el honorable Tribunal, es preciso indicar que en aras de determinar la viabilidad del Uso de Listas ordenado por el despacho judicial, resulta necesario que de parte de su entidad se realice el reporte de vacantes definitivas surgidas con posterioridad al desarrollo del Proceso de Selección para el empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA, Código 233, Grado 4; o sus semejantes, en caso de no haberlo realizado a la fecha.

Lo anterior para que la CNSC pueda llevar a cabo los estudios técnicos requeridos por el despacho judicial en favor del accionante; no obstante en caso de que a la fecha no existan nuevas vacantes susceptibles de reporte, agradecemos se indique mediante comunicación dirigida a esta Comisión Nacional.

Cordialmente,

Vilma Esperanza Castellanos

Asesora Procesos de Selección

vecastellanos@cns.gov.co

3259700 EXT: 3129

Despacho 2

www.cns.gov.co

_____|_____|_____|_____|_____|_____|

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!



202630348160

Fecha Radicado: 2026-07-14 18:23:23



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

Señora

VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Asesora del Despacho Comisionada

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

vecastellanos@cns.gov.co

3259700 EXT: 3129

Bogotá D. C

Con copia:

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN – SALA PENAL

Sec01sptsupmdl@notificacionesrj.gov.co

VÍCTOR HUGO GALLEGO RODRÍGUEZ - ACCIONANTE

victor.gallego@medellin.gov.co

victorhugo722@gmail.com

Asunto: Respuesta a requerimiento para cumplimiento de fallo judicial, remitido por correo electrónico el 09 de julio de 2026 – Radicado 05266310900320260007902

Respetuoso saludo,

En respuesta al requerimiento de la referencia, mediante el cual solicita:

(...) En atención a la orden impartida por el honorable Tribunal, es preciso indicar que en aras de determinar la viabilidad del Uso de Listas ordenado por el despacho judicial, resulta necesario que de parte de su entidad se realice el reporte de vacantes definitivas surgidas con posterioridad al desarrollo del Proceso de Selección para el empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA, Código 233, Grado 4; o sus semejantes, en caso de no haberlo realizado a la fecha. Lo anterior teniendo en cuenta la orden emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN que en el marco del desarrollo de la acción de tutela identificada con el radicado 05266310900320260007902 impetrada por VÍCTOR HUGO GALLEGO RODRÍGUEZ(...)

Página 1 de 10



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630348160

Fecha Radicado: 2026-07-14 18:23:23



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se informa que en cumplimiento a la Circular CNSC No. 011 de 2021, el Distrito de Medellín ha reportado en el aplicativo “*SIMO Entidades*”, con posterioridad al cierre de la Convocatoria Antioquia 3, un total de **nueve (9) vacantes definitivas** del empleo antes denominado “Inspector de Policía Urbano, 1ª Categoría”, hoy “Inspector de Convivencia y Paz Urbano, Categoría Especial 1ª Categoría”.

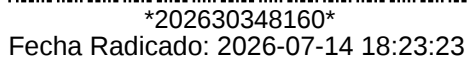
Es pertinente aclarar que esta entidad en cumplimiento de la Ley 2492 de 2025, expidió el Decreto Distrital 0879 del 29 de octubre de 2025 dispuso la supresión de ochenta y tres (83) cargos de Inspector de Policía y la creación de igual número de empleos bajo la denominación de Inspector de Convivencia y Paz, el cual entró en vigencia el día 31 de octubre de 2025 con la publicación en la GACETA OFICIAL No. 5688. AÑO XXXVIII.

Es de anotar que en la parte motiva del Decreto Distrital 0879 del 29 de octubre de 2025 se indicó que en relación con las plazas reportadas ante la CNSC para la Convocatoria Antioquia 3 “*se mantendrán los requisitos incluidos en el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos reportados, con el fin de garantizar el cumplimiento del principio constitucional del mérito consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política y en protección de los derechos de los aspirantes que participan en dicha convocatoria*”.

Para la Convocatoria mencionada, se reportó una plaza correspondiente a la OPEC 201797 del empleo Inspector de Policía Urbano, 1ª Categoría, Código 23304002, ubicada en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

N°	Nombre Secretaría	Grado	Posición Actual	Posición Anterior	Código de Empleo Actual	Código de Empleo Anterior	Denominación del Empleo	Id. OPEC - CNSC	Fecha de Vacancia
1	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	6	2018497	2013099	23306006	23304002	INSPECTOR DE CONVI. Y PAZ URB CAT ESP 1A	201797	1/05/2022

No obstante el cambio de denominación en el empleo, en SIMO se puede evidenciar que la entidad ha mantenido intacto el manual de funciones del empleo ofertado como Inspector de Policía Urbano, 1ª Categoría, Código 23304002.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL:	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA.
CODIGO:	233
GRADO:	04
NO. DE PLAZAS:	VEINTICINCO (25)
DEPENDENCIA:	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA
NATURALEZA DEL CARGO:	CARRERA ADMINISTRATIVA

II. ÁREA FUNCIONAL

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Ahora bien, con posterioridad a la Convocatoria Antioquia 3, se generaron las siguientes **dos (2) vacantes definitivas**, que antes de la vigencia del Decreto Distrital 0879 del 29 de octubre de 2025, correspondían al Código interno ofertado 23304002, ubicadas en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD de la entidad.



202630348160

Fecha Radicado: 2026-07-14 18:23:23



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

N°	Nombre Secretaría	Grado	Posición Actual	Posición Anterior	Código de Empleo Actual	Código de Empleo Anterior	Denominación del Empleo	Fecha de Vacancia
1	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	6	2018505	2001105	23306006	23304002	INSPECTOR DE CONVI. Y PAZ URB CAT ESP 1A	2/08/2024
2	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	6	2018488	2001112	23306006	23304002	INSPECTOR DE CONVI. Y PAZ URB CAT ESP 1A	1/05/2026

De igual modo, para la Convocatoria Antioquia 3, se reportaron tres plazas correspondiente a la OPEC 210238 del empleo Inspector de Policía Urbano, 1ª Categoría, Código 23304003, ubicadas en la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.

N°	Nombre Secretaría	Grado	Posición Actual	Posición Anterior	Código de Empleo Actual	Código de Empleo Anterior	Denominación del Empleo	Fecha de Vacancia
1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	6	2018536	2001634	23306006	23304003	INSPECTOR DE CONVI. Y PAZ URB CAT ESP 1A	27/03/2023
2	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	6	2018566	2017071	23306006	23304003	INSPECTOR DE CONVI. Y PAZ URB CAT ESP 1A	9/05/2023
3	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	6	2018533	2001650	23306006	23304003	INSPECTOR DE CONVI. Y PAZ URB CAT ESP 1A	31/08/2023

No obstante el cambio de denominación en el empleo, en SIMO se puede evidenciar que la entidad ha mantenido intacto el manual de funciones del empleo ofertado como Inspector de Policía Urbano, 1ª Categoría, Código 23304003.



202630348160

Fecha Radicado: 2026-07-14 18:23:23



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría

📄 [Acta profesional](#) 📄 [Identificación](#) [Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría](#) 📄 [Grado 4](#) 📄 [Admisió: 233](#) 📄 [Salario: 233](#) 📄 [Salario: 233](#) → [Id único entidad: 571](#) 📄 [Asignación salarial: 83027852](#) 📄 [Vigencia salarial: 2024](#) 📄 [CONVOCATORIA ANTIQ 3 de 2023 ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - Anuncio](#) 📄 [Cierre de inscripciones: 2024-11-20](#)

📄 [Total de vacantes del estudio](#) 📄 [Manual de Funciones](#)

Propósito

Elaborar, tramitar y fallar las negociaciones, comisiones y los diferentes asuntos consagrados en el código nacional de policía, con el fin de profetir las decisiones de medidas de policía para mantener la convivencia, el orden y prevenir las conductas que atentan contra la seguridad y bienestar de la comunidad, en virtud de las normas y procedimientos vigentes.

Funciones

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, ORDENANZAS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL EN SU JURISDICCIÓN, PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO.
2. APLICAR LAS MEDIDAS DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE.
3. CONOCER EN PRIMERA INSTANCIA LAS QUEJILLAS CIVILES DE POLICÍA, CONTRAVENCIONES, INDISCIPLINAS SOCIALES, INFRACCIONES DE TRÁNSITO, CONTROLES URBANÍSTICOS O AMBIENTALES Y DE LOS DEMÁS ASUNTOS CUYA COMPETENCIA SE LE ATRIBUYE A LOS FUNCIONARIOS DE POLICÍA, PARA TOMAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PERMITAN LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN SOCIAL.
4. ASUMIR LAS FUNCIONES DEL COMISARIO DE FAMILIA EN AUSENCIA DE ESTE, POR COMPETENCIA SUBSIDIARIA, CUANDO SEA NECESARIO.
5. RESOLVER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE PROCEDAN CONTRA LAS SANCIONES QUE IMPONGA, EN AUDIENCIA ORAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL FÚTBOL.
6. HACER LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES, CONFORME LO ESTABLECE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, PARA APOYAR LOS ORGANISMOS QUE ADMINISTRAN JUSTICIA.
7. DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA COMISIÓN DE HECHOS PUNIBLES DE QUE TENGA CONOCIMIENTO, PARA QUE SE INICIE LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES Y EVITAR LA IMPUNIDAD.
8. HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN EL MEDIO AMBIENTE, LA FAUNA Y FLORA, PARA VELAR POR LA PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE.
9. CUMPLIR CON LAS ORDENES Y COMISIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LOS JUECES Y FISCALERÍA Y APOYAR LOS EJECUTOS, PARA APOYAR LA RÍGIDA Y PRONTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
10. VELAR PORQUE DENTRO DE SU JURISDICCIÓN SE DEBE EFECTUO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD HUMANA.
11. PARTICIPAR EN LOS OPERATIVOS TIENDENTES A MANTENER LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA Y CONTROLAR LA OCUPACIÓN DEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD Y AL REESTABLECIMIENTO DEL ORDEN.
12. BRINDAR ASESORIA EN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO DE TRABAJO.
13. REALIZAR LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS QUE SE LE ASIGNEN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, TENIENDO EN CUENTA LOS CONCEPTOS Y EXPERIENCIA NECESARIA, DE ACUERDO CON LA LEY VIGENTE Y TODAS LAS NORMAS QUE LA REGULAN Y SE LE ANEXIEN.
14. CONTRIBUIR CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN AL IGUAL QUE LA PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ACORDE CON EL NIVEL DEL EMPLEO Y SU DENOMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS Y LA NORMATIVA VIGENTE, CON EL PROPOSITO DE CUMPLIR LOS FINES DEL ESTADO Y LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO.
15. REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO A LA CONTRATACIÓN REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS QUE CONDUZCAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL EQUIPO DE TRABAJO.
16. DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES, ASIGNADAS POR EL LÍDER, DE ACUERDO CON EL NIVEL, LA NATURALEZA Y EL ÁREA DE DESEMPEÑO DEL CARGO.

Requisitos

📄 [Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO.](#)

📄 [Experiencia: Veintetres\(23\) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA](#)

📄 [Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.](#)

Equivalencias

📄 [Isc.asul](#)

Vacantes

📄 [Dependencia: SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA](#) 📄 [Municipios: Medellín](#) [Total Vacantes: 3](#)



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Código Interno 23304003

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL: PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 1ª
CATEGORÍA
CODIGO: 233
GRADO: 04
NO. DE PLAZAS: CINCUENTA Y OCHO (58)
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA
DEPENDENCIA
NATURALEZA DEL CARGO: CARRERA ADMINISTRATIVA

II. ÁREA FUNCIONAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

Ahora bien, con posterioridad a la Convocatoria Antioquia 3, se generaron las siguientes **siete (7) vacantes definitivas**, que antes de la vigencia del Decreto Distrital 0879 del 29 de octubre de 2025, correspondían al Código interno ofertado 23304003, ubicadas en la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA de la entidad.





202630348160

Fecha Radicado: 2026-07-14 18:23:23



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

N°	Nombre Secretaría	Grado	Posición Actual	Posición Anterior	Código de Empleo Actual	Código de Empleo Anterior	Denominación del Empleo	Fecha de Vacancia
1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	6	2018520	2001659	23306006	23304003	INSPECTOR DE CONVI. Y PAZ URB CAT ESP 1A	22/04/2024
2	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	6	2018530	2001644	23306006	23304003	INSPECTOR DE CONVI. Y PAZ URB CAT ESP 1A	1/11/2024
3	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	6	2018541	2017520	23306006	23304003	INSPECTOR DE CONVI. Y PAZ URB CAT ESP 1A	11/12/2024
4	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	6	2018550	2001664	23306006	23304003	INSPECTOR DE CONVI. Y PAZ URB CAT ESP 1A	14/03/2025
5	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	6	2018534	2000451	23306006	23304003	INSPECTOR DE CONVI. Y PAZ URB CAT ESP 1A	21/04/2025
6	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	6	2018529	2001643	23306006	23304003	INSPECTOR DE CONVI. Y PAZ URB CAT ESP 1A	28/11/2025
7	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	6	2018559	2001673	23306006	23304003	INSPECTOR DE CONVI. Y PAZ URB CAT ESP 1A	1/05/2026

Hoy el manual de funciones, de las plazas generadas con posterioridad a la convocatoria, corresponde al empleo de **Inspector de Convivencia y Paz Urbano, Categoría Especial 1ª Categoría**, y se encuentra publicado en el artículo 3 del Decreto Distrital 0879 del 29 de octubre de 2025, el cual se anexa a la presente respuesta:



202630348160

Fecha Radicado: 2026-07-14 18:23:23



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 3º: Manual de Funciones y Competencias Laborales: Adoptar el siguiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo Inspector de Convivencia y Paz Urbano Categoría Especial 1ª Categoría código interno 23306006:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL:	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANO CATEGORÍA ESPECIAL 1ª
CODIGO:	233

5



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

GRADO:	06
NO. DE PLAZAS:	OCHENTA Y TRES (83)
DEPENDENCIA:	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DE LA DEPENDENCIA
NATURALEZA DEL CARGO:	CARRERA ADMINISTRATIVA
II. ÁREA FUNCIONAL	
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	
SECRETARÍA DE MOVILIDAD	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Diligenciar, tramitar y fallar las negociaciones, comisiones y los diferentes asuntos consagrados en el Código Nacional de Policía, Código Nacional de Tránsito Terrestre, con el fin de proferir las acciones para mantener la convivencia, el orden y prevenir las conductas que atentan contra la seguridad y bienestar de la comunidad, en virtud de las normas y procedimientos vigentes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2.	Conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3.	Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4.	Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; b. Expulsión de domicilio; c. Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas d. Decomiso.
5.	Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a. Suspensión de construcción o demolición; b. Demolición de obra; c. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de Suspensión inmueble; d. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles; e. Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205; f. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; g. Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; h. Multas; i. Suspensión definitiva de actividad.

1

6. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.
7. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.
8. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
9. Hacer cumplir las disposiciones legales que regulen el medio ambiente, la fauna y flora, para velar por la preservación y mantenimiento de los recursos naturales y del medio ambiente.
10. Ejecutar y hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en el código Nacional de Tránsito Terrestre, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás disposiciones legales vigentes, mediante la realización de procedimientos de control, verificación e intervención en la vía pública, con el fin de fortalecer la movilidad segura, el respeto normas de tránsito, y promoción de una cultura ciudadana orientada a la convivencia pacífica y cumplimiento de la ley.
11. Participar en los operativos tendientes a mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad pública y controlar la ocupación indebida del espacio público, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden.
12. Brindar orientación en aspectos administrativos y jurídicos que sean de su competencia, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del equipo de trabajo.
13. Analizar y gestionar los temas policivos que le sean asignados por reparto, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos institucionales.
14. Gestionar la respuesta a los derechos de petición - PQRSO, recursos de reposición contra las sanciones que se imponen y demás Requerimientos de los entes de control, entidades públicas y privadas y ciudadanía en general, de conformidad con la normativa vigente y dentro de los términos legales.
15. Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, basado en los conceptos técnicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la administración, de acuerdo con las políticas y normas vigentes.
16. Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras entidades y comunidad, con el fin de dar respuesta a los requerimientos, de acuerdo con las políticas, procedimientos y normas vigentes.
17. Participar en los procesos de contratación requeridos para la ejecución de los proyectos y realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas, proponiendo los ajustes necesarios que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.

10





202630348160

Fecha Radicado: 2026-07-14 18:23:23



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

18.	Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.				
19.	Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión, al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.				
20.	Desempeñar las demás funciones, asignadas por el líder, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área funcional del cargo.				
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES					
Código Nacional de Policía y Convivencia Ley de Protección Animal Código Nacional de Tránsito Terrestre Normatividad en Control Urbanístico Plan de Ordenamiento Territorial Normatividad en contratación e interventoría Normatividad y políticas distritales en temas ambientales, de urbanismo, movilidad y transporte urbano. Código General Disciplinario Normativa de Protección Consumidor Normativa de Espacio Público Procedimientos de derecho administrativo y civil Conocimiento en el Sistema Integrado de Gestión Conocimientos en formulación y evaluación de proyectos. Conocimientos en Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica, I-solución y correo electrónico) Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores					
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES					
<table><thead><tr><th>COMUNES</th><th>POR NIVEL</th></tr></thead><tbody><tr><td> - Aprendizaje continuo - Orientación a resultados - Orientación al usuario y al ciudadano - Compromiso con la organización - Trabajo en equipo - Adaptación al cambio - Responsabilidad social - Promoción del ejercicio de la ciudadanía </td><td> - Aporte técnico-profesional - Comunicación efectiva - Gestión de procedimientos - Instrumentación de decisiones - Experiencia profesional - Aprendizaje autónomo - Creatividad e innovación - Trabajo colaborativo </td></tr></tbody></table>		COMUNES	POR NIVEL	- Aprendizaje continuo - Orientación a resultados - Orientación al usuario y al ciudadano - Compromiso con la organización - Trabajo en equipo - Adaptación al cambio - Responsabilidad social - Promoción del ejercicio de la ciudadanía	- Aporte técnico-profesional - Comunicación efectiva - Gestión de procedimientos - Instrumentación de decisiones - Experiencia profesional - Aprendizaje autónomo - Creatividad e innovación - Trabajo colaborativo
COMUNES	POR NIVEL				
- Aprendizaje continuo - Orientación a resultados - Orientación al usuario y al ciudadano - Compromiso con la organización - Trabajo en equipo - Adaptación al cambio - Responsabilidad social - Promoción del ejercicio de la ciudadanía	- Aporte técnico-profesional - Comunicación efectiva - Gestión de procedimientos - Instrumentación de decisiones - Experiencia profesional - Aprendizaje autónomo - Creatividad e innovación - Trabajo colaborativo				
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA					
<table><thead><tr><th>FORMACIÓN ACADÉMICA</th><th>EXPERIENCIA</th></tr></thead><tbody><tr><td>Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en:</td><td>Experiencia profesional de treinta (30) meses</td></tr></tbody></table>		FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en:	Experiencia profesional de treinta (30) meses
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA				
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en:	Experiencia profesional de treinta (30) meses				



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Derecho y Afines. En el programa académico de Derecho							
Título de posgrado en áreas afines al cargo							
Tarjeta profesional							
VIII. EQUIVALENCIAS							
<table><thead><tr><th>FORMACIÓN ACADÉMICA</th><th>EXPERIENCIA</th></tr></thead><tbody><tr><td>Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Derecho y Afines. En el programa académico de Derecho</td><td>Experiencia Profesional de Cincuenta y Cuatro (54) meses</td></tr><tr><td>Tarjeta profesional</td><td></td></tr></tbody></table>		FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Derecho y Afines. En el programa académico de Derecho	Experiencia Profesional de Cincuenta y Cuatro (54) meses	Tarjeta profesional	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA						
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Derecho y Afines. En el programa académico de Derecho	Experiencia Profesional de Cincuenta y Cuatro (54) meses						
Tarjeta profesional							



202630348160

Fecha Radicado: 2026-07-14 18:23:23



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

De igual modo, en el modulo SIMO ENTIDADES, junto con el reporte de las vacantes se puede evidenciar el correspondiente manual de funciones actualizado.

Como soporte de lo anterior, se adjunta el certificado correspondiente a las 9 vacantes definitivas (documento adjunto en formato pdf), así como el pantallazo del aplicativo SIMO en el cual se evidencia la fecha del reporte y el estado de provisión **“disponible”** para el correspondiente estudio técnico de su competencia.

Identificador de la vacante	Departamento	Municipio	Dependencia	Estado Provisión	Fecha de registro en SIMO	Fecha generación vacante	Vacante para Ascenso?	Vacante para Discapacidad?	Detalle de la Provisión transitoria	Editar	Eliminar
581606	Antioquia	Medellín	SECRETARIA DE MOVILIDAD	DISPONIBLE	2026-03-17	2024-08-02	No	No	Detalle de la Provisión transitoria		
581620	Antioquia	Medellín	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	DISPONIBLE	2026-03-17	2024-04-22	No	No	Detalle de la Provisión transitoria		
581622	Antioquia	Medellín	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	DISPONIBLE	2026-03-17	2024-11-01	No	No	Detalle de la Provisión transitoria		
581624	Antioquia	Medellín	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	DISPONIBLE	2026-03-17	2024-12-11	No	No	Detalle de la Provisión transitoria		
581626	Antioquia	Medellín	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	DISPONIBLE	2026-03-17	2025-04-21	No	No	Detalle de la Provisión transitoria		
581628	Antioquia	Medellín	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	DISPONIBLE	2026-03-17	2025-11-28	No	No	Detalle de la Provisión transitoria		
581630	Antioquia	Medellín	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	DISPONIBLE	2026-03-17	2025-03-14	No	No	Detalle de la Provisión transitoria		
605186	Antioquia	Medellín	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	DISPONIBLE	2026-05-13	2026-05-01	No	No	Detalle de la Provisión transitoria		
605184	Antioquia	Medellín	SECRETARIA DE MOVILIDAD	DISPONIBLE	2026-05-13	2026-05-01	No	No	Detalle de la Provisión transitoria		

Certificado del empleo

Entidad:
NIT:
Fecha y hora generación:
Código verificación del reporte:

ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
890905211
14/07/2026 12.21.27
8757be3c-3b42-499d-b44c-b71f9652030f


Sistema de apoyo

Información del empleo

Identificador del Empleo
Nivel Jerárquico
Código - denominación
Grado
Vigencia Escala Salarial
Asignación salarial
Id único empleo por entidad
Discapacidad
Propósito general del empleo

249602
Profesional
233 INSPECTOR O CORREGIDOR DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANO Y
6
2024
\$ 11.284.768
702
NO
DILIGENCIAR, TRAMITAR Y FALLAR LAS NEGOCIACIONES, COMISIONES Y LOS DIFERENTES ASUNTOS CONSAGRADOS EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA, CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE, CON EL FIN DE PROFERIR LAS DECISIONES PARA MANTENER LA CONVIVENCIA, EL ORDEN Y PREVENIR LAS CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LA



202630348160

Fecha Radicado: 2026-07-14 18:23:23



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Esperamos de este modo haber dado respuesta al requerimiento, de modo que la CNSC pueda tener los insumos suficientes para poder realizar el estudio de equivalencias conforme lo establece el Acuerdo 19 de 2024 en el numeral 13 del artículo 2.

En consecuencia, una vez realizado el estudio de equivalencias, en caso de ser favorable al accionante, se solicita que esta entidad sea notificada inmediatamente a fin de proceder a solicitar por los canales correspondientes, el uso de lista de elegibles conforme lo ordena el Tribunal Superior de Medellín en el marco de la tutela 05266310900320260007902 impetrada por VÍCTOR HUGO GALLEGU RODRÍGUEZ.

Anexos:

- Manual de funciones OPEC 201797 y 210238
- Decreto Distrital 0879 de 2025
- Manual de funciones actualizado Inspector de Paz y Convivencia
- Certificado reporte SIMO vacantes posteriores a la Convocatoria Antioquia 3

Cordialmente,

LINA MARIA RAMIREZ MURIEL
SUBSECRETARIA DE GESTION HUMANA

Proyectó	Revisó	Aprobó
Sandra Patricia Álvarez Mejía Profesional Especializado (E)	José Ignacio Restrepo Pérez Líder de Proyecto (E)	Ahida Ladino Gaitán Líder de Programa (E)
Leide Cristina Gallo Zuluaga Profesional Universitario (E)		